CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 068-2024-2-0388-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN SANTA ANA, LA CONVENCIÓN, CUSCO

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2023-CS-MPLC/LC-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO AMBULANCIA URBANA TIPO II COMPLETAMENTE EQUIPADA PARA EL PROYECTO (0197) - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE EMERGENCIAS DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Nº 57 DE QUILLABAMBA - LA CONVENCIÓN – CUSCO, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-1-2022-CS-MPLC/LC-1"

PERÍODO: DE 4 DE OCTUBRE DE 2022 AL 1 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

28 DE JUNIO DE 2024
CUSCO – PERÚ

0729

0682024203880 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 068-2024-2-0388-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2023-CS-MPLC/LC-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO AMBULANCIA URBANA TIPO II COMPLETAMENTE EQUIPADA PARA EL PROYECTO (0197) - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE EMERGENCIAS DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Nº 57 DE QUILLABAMBA - LA CONVENCIÓN – CUSCO, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-1-2022-CS-MPLC/LC-1"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	En la adquisición del vehículo ambulancia urbana tipo II completamente equipada, se calificó y otorgó la buena pro a postor que no cumplía con los requisitos de calificación, permitiendo suscribir el contrato sin que cumpla con presentar los documentos conforme lo establecido en las bases integradas; asimismo, se le otorgó la conformidad y pagó el monto contractual, pese a que el bien no cumplía en su totalidad con las especificaciones técnicas y la oferta propuesta por el postor; afectando el cumplimiento de la finalidad pública, la legalidad de la actuación administrativa y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	70
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	71
V.	**CONCLUSIONES**	71
VI.	**RECOMENDACIONES**	72
VII.	**APÉNDICES**	72

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 068-2024-2-0388-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2023-CS-MPLC/LC-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO AMBULANCIA URBANA TIPO II COMPLETAMENTE EQUIPADA PARA EL PROYECTO (0197) - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE EMERGENCIAS DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Nº 57 DE QUILLABAMBA - LA CONVENCIÓN – CUSCO, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-1-2022-CS-MPLC/LC-1"

PERÍODO: DE 4 DE OCTUBRE DE 2022 AL 1 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de La Convención, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0388-2024-002, iniciado con oficio n.°001-2024-MPLC/OCI-0388-SCE-1 de 22 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-CS-MPLC/LC-1 convocado por la Municipalidad Provincial de La Convención para la Adquisición de Vehículo Ambulancia Urbana Tipo II Completamente Equipada para el Proyecto (0197) – "Mejoramiento del Servicio de Prevención y Atención Oportuna de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios no. 57 de Quillabamba-La Convención – Cusco", derivada de la Licitación Pública LP-SM-1-2022-CS-MPLC/LC-1, se realizó de acuerdo a las bases integradas y normativa de contrataciones vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control del presente servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde a la fase de selección y ejecución contractual del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-CS-MPLC/LC-1 convocado por la Municipalidad Provincial de La Convención para la Adquisición de Vehículo Ambulancia Urbana Tipo II Completamente Equipada para el Proyecto (0197) – "Mejoramiento del Servicio de Prevención y Atención Oportuna de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios no. 57 de Quillabamba-La Convención – Cusco", derivada de la Licitación Pública LP-SM-1-2022-CS-MPLC/LC-1.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 4 de octubre de 2022 al 1 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de La Convención pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de La Convención:

GRÁFICO Nº 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LA CONVENCIÓN

ANEXO 1. ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

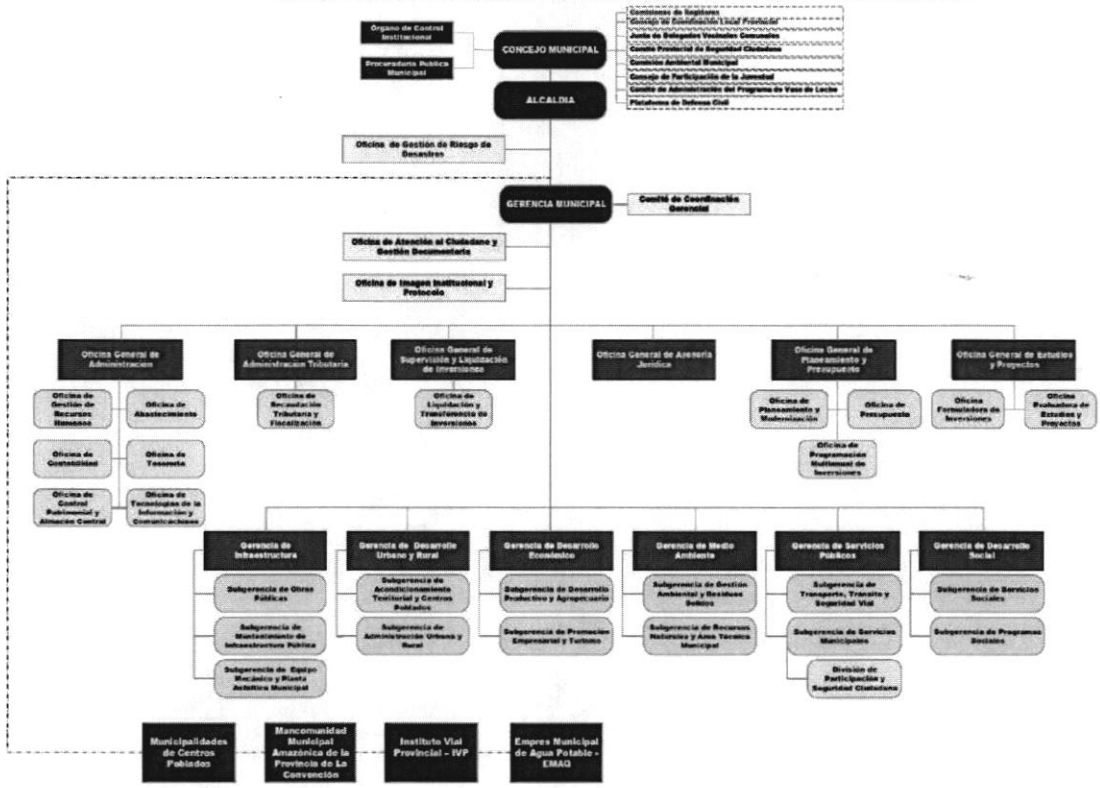

Fuente: Aprobado mediante Ordenanza Municipal N°032-2023-MPLC de 27 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 75)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LA ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO AMBULANCIA URBANA TIPO II COMPLETAMENTE EQUIPADA, SE CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, PERMITIENDO SUSCRIBIR EL CONTRATO SIN QUE CUMPLA CON PRESENTAR LOS DOCUMENTOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS; ASIMISMO, SE LE OTORGÓ LA CONFORMIDAD Y PAGÓ EL MONTO CONTRACTUAL, PESE A QUE EL BIEN NO CUMPLÍA EN SU TOTALIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LA OFERTA PROPUESTA POR EL POSTOR; AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA, LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Municipalidad Provincial de La Convención, en adelante "la Entidad", durante el periodo de 2023, convoco el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada denominado: "AS-SM-1-2023-CS-MPLCLC-1", en adelante, el "Procedimiento de Adjudicación Simplificada", para la "Adquisición de vehículo ambulancia urbana tipo II completamente equipada para el proyecto (0197) - Mejoramiento del servicio de prevención y atención oportuna de emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios no. 57 de Quillabamba - La Convención – Cusco", en adelante, "Objeto de Contratación", derivada de la Licitación Pública denominada: "LP-SM-1-2022-CS-MPLC/LC-1", en adelante, "el Procedimiento de Licitación Pública", para el Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento del servicio de prevención y atención oportuna de emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios n.º 57 de Quillabamba, provincia de La Convención – Cusco", con CUI 2110685.

Al respecto, en la fase de selección el Comité de Selección para la Adjudicación, validó la oferta del único postor admitido MACROMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA, pese a que este no cumplió con presentar los requisitos de calificación referidos a la capacidad legal, para posteriormente beneficiar al mismo con el otorgamiento de la buena pro por el monto de S/ 457 900,00. Por otro lado, el Comité de Recepción y el especialista independiente, no realizaron ninguna observación al momento de la verificación y recepción del bien, seguido el área usuaria otorgó manifiestamente su conformidad, sin observar que el vehículo ambulancia urbana tipo II completamente equipada, no cumplía con las especificaciones técnicas, referidas a la condición de "nuevo", carrocería de fábrica, cantidad de tomacorrientes en la cabina de atención médica, sistema de aire acondicionado, entre otras, además, que el postor no cumplió con su oferta propuesta respecto al modelo del vehículo, marcas de dispositivos médicos, etc.

Los hechos referidos se detallan a continuación:

Del Expediente de Contratación

De la revisión al expediente de contratación se observa que, con Informe n.º 005-2022/MPLC-CUSCO/GDS-RP/MACHDLC de 24 de octubre de 2022, el Residente del Proyecto, en ese momento encargado, Abogado Marco Aurelio Chalco de la Cuba[1] **(Apéndice n.° 6)**, remite el Requerimiento n.º 4479-2022 de 14 de octubre de 2022, respecto del Objeto de Contratación, por un monto de S/ 460 000,00, en adelante, "el Requerimiento", el mismo adjunta las Especificaciones Técnicas y va dirigido a la Gerencia de Desarrollo Social, gerencia encargada de la ejecución del Proyecto, la que a su vez, con Informe n.º 1823-2022-GDS/MPLC de 25 de octubre de 2022 del Gerente de Desarrollo Social **(Apéndice n.° 7)**, Abogado Marco Aurelio Chalco de la Cuba, remite el Requerimiento a la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, es así que, con Formato n.º 04 del OSCE que obra en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 8)**, se designa al comité de selección, en adelante, "Comité de Selección 1 para la Licitación", el mismo que se instala para la Licitación **(Apéndice n.° 9)** y con la aprobación de las bases administrativas del Procedimiento de Licitación Pública **(Apéndice n.° 10)** para la

1 Memorándum n.°1286-2022-URRHH/MPLC de 4 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 5)**

adquisición de "BIENES", bajo el sistema de contratación "A SUMA ALZADA", por el director de Administración se convocada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), según el siguiente cronograma:

IMAGEN Nº 1
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	06/12/2022	06/12/2022
Registro de participantes (Electronica)	07/12/2022 00:01	10/01/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	07/12/2022 00:01	22/12/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	27/12/2022	27/12/2022
Integración de las Bases UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	27/12/2022	27/12/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	11/01/2023 00:01	11/01/2023 23:59
Evaluación y calificación de ofertas UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	12/01/2023	12/01/2023
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	12/01/2023 10:00	12/01/2023

Fuente: Impresión de la ficha de selección del sistema SEACE de 6 de diciembre de 2022, adjunta al Expediente Contratación **(Apéndice n.° 11).**

Asimismo, los participantes del proceso realizaron consultas y observaciones, las que luego de ser evaluadas por los titulares del Comité de Selección 1 para la Licitación, se aprueban mediante Formato Nº 09 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** y emiten el Informe n.° 022-2022-OC-MPLC/LC de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, dirigida a la Dirección de Administración para poner de conocimiento que se presentó consultas y observaciones y que producto de ello se *"modificó el requerimiento con autorización del área usuaria mediante Informe 2178-2022-GDS/MPLC (...)"*; verificando del Expediente de Contratación que, en realidad, el área usuaria envió nuevas especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 14)** para el requerimiento, precisando que la absolución de consultas llevó a recronogramar el procedimiento de selección, tal como se presenta en la siguiente imagen.

IMAGEN Nº 2
CRONOGRAMA REPROGRAMADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	06/12/2022	06/12/2022
Registro de participantes (Electronica)	07/12/2022 00:01	11/01/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	07/12/2022 00:01	22/12/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	28/12/2022	28/12/2022
Integración de las Bases UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	28/12/2022	28/12/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	12/01/2023 00:01	12/01/2023 23:59
Evaluación y calificación de ofertas UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	13/01/2023	13/01/2023
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	13/01/2023 10:00	13/01/2023

Fuente: Impresión de la ficha de selección del sistema SEACE de 3 de enero de 2023, adjunta al Expediente Contratación **(Apéndice n.° 15).**

Seguido, con el "Acta de Integración de Bases" se integra las bases **(Apéndice n.° 16)** y se aprueba del expediente de contratación con el formato n.° 2 del OSCE **(Apéndice n.° 17)**, ambos de 28 de diciembre de 2022. Siendo este el último acto administrativo del año fiscal 2022 con respecto al procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Es así que, dicho proceso continuo el año fiscal 2023, cabe señalar que este año es el inicio de una nueva gestión Municipal; por lo que, la Entidad, mediante formato n.º 4 del OSCE de 19 de enero de 2023, reconforma el Comité de Selección 1 para la Licitación, en adelante, "**Comité de Selección 2 para la Licitación**", precisando en el mismo formato que la designación se hizo con Resolución de Gerencia Municipal n.º 23-2023-GM-MPLC/LC de 19 de enero de 2023[2]**(Apéndice n.° 18)**, teniendo como miembros titulares al Lic. Adm. Maurice Taboada del Pino (Presidente - Unidad de Abastecimiento), Ing. Yuri Huamaní Gallegos (Primer Miembro - División de Equipo Mecánico) e Ing. Pedro Suclle Alvarez (Segundo Miembro - Gerencia del IVP), con ello, se volvió a recronogramar el procedimiento de selección, específicamente la fecha del otorgamiento de la buena pro, tal como se observa en la siguiente imagen.

IMAGEN Nº 3
CRONOGRAMA REPROGRAMADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Cronograma

Etapa	Fecha inicio	Fecha Fin
Convocatoria	06/12/2022	06/12/2022
Registro de participantes (Electronica)	07/12/2022 00:01	11/01/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	07/12/2022 00:01	22/12/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	28/12/2022	28/12/2022
Integración de las Bases UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	28/12/2022	28/12/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	12/01/2023 00:01	12/01/2023 23:59
Evaluación y calificación de ofertas UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	13/01/2023	20/01/2023
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	20/01/2023 14:00	20/01/2023

Fuente: Impresión de la ficha de selección del sistema SEACE de 20 de enero de 2023, adjunta al Expediente Contratación **(Apéndice n.° 20).**

Luego, con formato n.º 5 del "Acta de Instalación del Comité de Selección" de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, se instala el Comité de Selección 2 para la Licitación, y es mismo día se emite el *"Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento"* **(Apéndice n.° 22)**, según cronograma último, siendo que, de los 10 participantes registrados, sólo uno presentó su oferta, como es la empresa "AMBULANCIAS EMMA S.A.C." con RUC 20601375304, ello el 12 de enero de 2023 a las 23:50:23 horas, vía electrónica, tal como consta en la ficha OSCE impresa del Procedimiento de Licitación Pública y que consta en el Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 23).**

En tanto, de la verificación al "*Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento*" de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)** y la oferta de la empresa "*AMBULANCIAS EMMA S.A.C.*" **(Apéndice n.° 24)**, se verifica que, el único postor no folió la documentación y no suscribió las declaraciones juradas de su oferta, pues colocó una imagen escaneada de su firma en lugar de ello; incumpliendo el numeral *"1.7 Forma de Presentación de Ofertas"* de las Bases Integradas del Procedimiento de Licitación Pública, con lo cual **se declaró desierto el procedimiento**.

De este modo, el Comité de Selección 2 para la Licitación, mediante formato n.º 26 del OSCE, elaboró el "Informe de Análisis de Declaración de Desierto" **(Apéndice n.° 25)**, remitiéndose dicho informe a

2 Según Oficio n.°421-2024-MPLC/GM de 4 de junio de 2024, *"(...) el* ***Formato N°04 Reconformación del comité de selección- licitación pública N°001-2022-CS-MPLC/LC-1 Primera convocatoria,*** *corresponde a la* ***Resolución de Gerencia Municipal N°23-2023-GM-MPLC/LC."*** **(Apéndice n.° 19)**

la Gerencia de Desarrollo Social (área usuaria) el 1 de febrero de 2023, para que sea evaluada y se pronuncie respecto a la persistencia de la necesidad y si, producto de alguna medida correctiva que modifique algún extremo del expediente de contratación, se gestione una nueva aprobación del mismo.

Así pues, el nuevo residente del Proyecto, Ing. Yuri Huamani Gallegos[3], remite a la Gerencia de Desarrollo Social, el informe n.º 011-2023-YHG-PY. BOMBEROS-GDS/MPLC-C de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, adjuntando nuevas y modificadas Especificaciones Técnicas a su informe, solicitando remitir el *"expediente de persistencia para la compra de la ambulancia urbana tipo 2, para su respectiva firma en las especificaciones técnicas adjuntas"*.

En ese sentido, el nuevo inspector de obra del Proyecto, Ing. Rudy Efer Puma Menacho, mediante informe n.º 007-2023/MPLC/DSP-IO/REPM de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27)** opina favorablemente de las nuevas Especificaciones Técnicas, luego, el residente del Proyecto, Ing. Yuri Huamani Gallegos, remite a la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe n.º 018-2023-YHG-PY. BOMBEROS-GDS/MPLC-C de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, con asunto de *"PERSISTENCIA A PROCESO DE ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA TIPO II"*; después, la Gerencia de Desarrollo Social, remite a la Unidad de Abastecimiento, el informe n.º 496-2023-GDS/MPLC el 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, con asunto, también, de *"PERSISTENCIA A PROCESO DE ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA TIPO II"*.

Seguidamente, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto la *"(...) actualización de la Certificación de Crédito Presupuestario para el presente año 2023"* **(Apéndice n.° 30)**, emitiéndose la Nota Nº 1382 de Certificación de Crédito Presupuestario, aprobada el 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, por un monto de S/ 460 000,00; similar al monto de la Nota Nº 2975 de Certificación de Crédito Presupuestario, aprobada el 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, para el Procedimiento de Licitación Pública que quedó desierto, especificando que, esa misma fecha, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 205-2023-GM-MPLC de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, que modifica el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, del que se verifica que se consideró en dicho documento la adquisición del Objeto de Contratación por el monto previamente indicado.

Así pues, el 05 de abril de 2023, mediante formato n.º 2 *"SOLICITUD PARA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN"* **(Apéndice n.° 34)**, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita la aprobación del expediente de contratación, es así que, el Gerente Municipal arquitecto Oscar Antonio Moreano Valencia aprueba el Expediente de Contratación *"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 001-2023-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA (Derivada de LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2022-CS-MPLC/LC-1)"* **(Apéndice n.° 35)**, luego con formato n.º 6 del OSCE de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, el Comité de Selección 2 para la Licitación, que también continuó como Comité de Selección para el Procedimiento de Adjudicación Simplificada, en adelante, "Comité de Selección para la Adjudicación", emite el *"ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS"*, junto con las Bases Estándar para el Procedimiento de Adjudicación Simplificada; es necesario señalar que, **a partir de aquí, el segundo miembro SUPLENTE, Ing Ignacio Jesus Quillo Ureña (de la Oficina de Supervisión), reemplaza al segundo miembro TITULAR, Ing. Pedro Suclle Alvarez, dentro del Comité de Selección para la Adjudicación**, que como ya se indicó, fueron designados con Resolución de Gerencia Municipal n.º 23-2023-GM-MPLC/LC de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**; y de esta forma, con formato n.º 7 del OSCE, de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, la Gerencia Municipal de la Entidad, aprueba las bases administrativas, para después presentar el cronograma del Procedimiento de Adjudicación Simplificada, el cual se observa en la siguiente imagen.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

3 Resolución de Gerencia Municipal n.°096-2023-GM-MPLC de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 77).**

IMAGEN Nº 4
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	14/04/2023	14/04/2023
Registro de participantes (Electronica)	15/04/2023 00:01	23/04/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	15/04/2023 00:01	18/04/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	19/04/2023	19/04/2023
Integración de las Bases UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	19/04/2023	19/04/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	24/04/2023 00:01	24/04/2023 23:59
Evaluación y calificación UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	25/04/2023	25/04/2023
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	25/04/2023 10:00	25/04/2023

Fuente: Impresión de la ficha de selección del sistema SEACE de 14 de abril de 2023, adjunta al Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 38)**

En ese sentido, se presentan 11 consultas y 14 observaciones de parte de los participantes al proceso, las mismas que luego son remitidas con informe de fecha 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, por parte del Lic. Adm. Maurice Taboada del Pino (Presidente del Comité de Selección) hacia la Gerencia de Desarrollo Social, las mismas que fueron absueltas por parte del residente del Proyecto, Ing. Yuri Huamani Gallegos, es así que, mediante el Informe n.º 029-2023-YHG-PY. BOMBEROS-GDS/MPLC-C remite las Especificaciones Técnicas corregidas y los cuadros de Absolución de Consultas y Observaciones realizadas según indica el 19 de abril de 2023, alcanzando dicho informe a la Gerencia de Desarrollo Social el 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, y este último a su vez al Lic. Adm. Maurice Taboada del Pino (Presidente del Comité de Selección), ello mediante Informe 594-2023-GDS/MPLC de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

De esta forma, mediante formato n.º 9 de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, referida al "*ACTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 001-2023-CS-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA (Derivada de LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2022-CS-MPLC/LC-1)*", el Comité de Selección para la Adjudicación, aprueba el pliego de absolución de consultas y observaciones, y luego, mediante "*ACTA DE INTEGRACIÓN DE BASES*" **(Apéndice n.° 43)** del mismo día, integran las Bases, adjuntando a ésta última, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 44)**; dando pie a re- cronogramar el Procedimiento de Adjudicación Simplificada, tal como se observa de la imagen siguiente.

IMAGEN Nº 5
CRONOGRAMA REPROGRAMADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	14/04/2023	14/04/2023
Registro de participantes (Electronica)	15/04/2023 00:01	25/04/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	15/04/2023 00:01	18/04/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	21/04/2023	21/04/2023
Integración de las Bases UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	21/04/2023	21/04/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	26/04/2023 00:01	26/04/2023 23:59
Evaluación y calificación UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	27/04/2023	27/04/2023
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	27/04/2023 10:00	27/04/2023

Fuente: Impresión de la ficha de selección del sistema SEACE de 21 de abril de 2023, adjunta al Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 45).**

Así pues, el Lic. Adm. Maurice Taboada del Pino, Presidente del Comité de Selección, comunica a los otros dos miembros, con documento de Citación de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, que la fecha programada para el acto de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, sería el 27 de abril de 2023; en tanto, se registraron al Procedimiento de Adjudicación Simplificada 18 participantes, tal como consta en la ficha de selección impresa del 27 de abril de 2023 de 8:03 horas **(Apéndice n.° 47)** y estando ya en fecha para la evaluación y calificación de ofertas, de 27 de abril de 2023; ofertaron los proveedores que se presentan en el siguiente cuadro.

CUADRO N.° 1
CUADRO RESUMEN DE PROVEEDORES POSTORES AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

Ítem	Nombre del Proveedor o Razón Social	Nombre comercial	RUC	Fecha de presentación de oferta	Hora de presentación de oferta	Forma de presentación de oferta	Consorciado	Representante Legal
1	MACROMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA	MACRO MEDICA	20379331042	26/04/2023	17:17:17	Electrónico	No	Walter Jaime Palma Guerrero (DNI 09890332
2	CORPORACION DACMAR S.A.C.	DACMAR	20529457554	26/04/2023	17:54:51	Electrónico	No	Antenor Vazquez Becerra (DNI 27982021
3	AMBULANCIAS EMMA S.A.C.	AMBULANCIAS EMMA S.A.C.	20601375304	26/04/2023	19:16:49	Electrónico	No	Jose Francisco Emma Chavez (DNI 09874120

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Adjudicación Simplificada.
Elaborado por: Comisión de control.

De este modo, el 27 de abril de 2023 se emite en tres (3) folios, el "*ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO*" **(Apéndice n.° 48)**, y se admite sólo la oferta de la empresa MACROMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA **(Apéndice n.° 49)**, como se observa de la imagen siguiente y se descalifica a las empresas CORPORACIÓN DACMAR S.A.C. y AMBULANCIAS EMMA S.A.C.; ambas, porque la "*Camilla Telescópica no cumple con las especificaciones técnicas (Ítem A 01 CARACTERÍSTICAS GENERALES)*"[4].

	MOBILIARIO
	CAMILLA TELESCÓPICA
	REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS
A	CARACTERÍSTICAS GENERALES
01	SISTEMA DE DOBLE FIJACIÓN AL PISO DE LA AMBULANCIA SISTEMA TIPO 10G

4

IMAGEN Nº 6
"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO" DE 27 DE ABRIL DE 2023

POSTOR	DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA	PRESENTO SI	PRESENTO NO	REVISION	ESTADO DE ADMISION
20601375304 - AMBULANCIAS EMMA S.A.C.	a) Anexo N° 1	X		Camilla Telescopica no cumple con las especificaciones técnicas (Item A 01 CARACTERISTICAS GENERALES)	NO ADMITIDA
	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	X			
	c) Anexo N° 2	X			
	d) Anexo N° 3				
	e) Catálogos y/o ficha técnica y/o carta de fabricante y/o distribuidor autorizado que acredite y/o precise la marca y procedencia de los bienes ofertados, que evidencie el cumplimiento de las EE. TT. solicitadas, tanto del vehículo/ambulancia así como de los equipos y/o accesorios médicos				
	f) Anexo N° 4				
	h) Anexo N° 6				
DOCUMENTOS DE PRESENTACION FACULTATIVA		PRESENTO SI	PRESENTO NO	REVISION	
Postores que gocen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, según Anexo N° 07					

POSTOR	DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA	PRESENTO SI	PRESENTO NO	REVISION	ESTADO DE ADMISION
20379331042 - MACROMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	a) Anexo N° 1	X			ADMITIDA
	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	X			
	c) Anexo N° 2	X			
	d) Anexo N° 3	X			
	e) Catálogos y/o ficha técnica y/o carta de fabricante y/o distribuidor autorizado que acredite y/o precise la marca y procedencia de los bienes ofertados, que evidencie el cumplimiento de las EE. TT. solicitadas, tanto del vehículo/ambulancia así como de los equipos y/o accesorios médicos	X			
	f) Anexo N° 4	X			
	h) Anexo N° 6	X			
DOCUMENTOS DE PRESENTACION FACULTATIVA		PRESENTO SI	PRESENTO NO	REVISION	
Postores que gocen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, según Anexo N° 07			X		

POSTOR	DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA	PRESENTO SI	PRESENTO NO	REVISION	ESTADO DE ADMISION
20529457854 - CORPORACION DACMAR S.A.C.	a) Anexo N° 1	X		Camilla Telescopica no cumple con las especificaciones técnicas (Item A 01 CARACTERISTICAS GENERALES)	NO ADMITIDA
	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	X			
	c) Anexo N° 2	X			
	d) Anexo N° 3				
	e) Catálogos y/o ficha técnica y/o carta de fabricante y/o distribuidor autorizado que acredite y/o precise la marca y procedencia de los bienes ofertados, que evidencie el cumplimiento de las EE. TT. solicitadas, tanto del vehículo/ambulancia así como de los equipos y/o accesorios médicos				
	f) Anexo N° 4				
	h) Anexo N° 6				
DOCUMENTOS DE PRESENTACION FACULTATIVA		PRESENTO SI	PRESENTO NO	REVISION	
Postores que gocen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, según Anexo N° 07					

Fuente: Acta del Comité de Selección para la Adjudicación, de 27 de abril de 2023, adjunta al Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 48).**

Ahora bien, el Comité de Selección para la Adjudicación, dentro del mismo "*ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO*" de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, especifica que, verificó los requisitos de calificación de la sección específica (3.2 Requisitos de Calificación) de las Bases Integradas y advirtió que "*en la propuesta presentada*", por el único postor admitido MACROMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA, "*no se adjunta el* ***documento vinculante con la empresa CORPORACIÓN MARSOF S.A.C****. que justifique la presentación del* ***Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID-MINSA a nombre del postor y/o proveedor***"; por lo que, el Comité de Selección para la Adjudicación, suspende el acto hasta el 03 de mayo de 2023, según de observa del mismo acta[5], de este modo, dicho comité suscribe la Carta n.º 004-2023-CS LP001-2022-MPLC de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, otorgándole al postor MACROMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA el plazo de un (1) día hábil, para que subsane la documentación señalada anteriormente, notificándosele al proveedor el mismo 27 de abril de 2023, tal como se aprecia de las impresiones, adjuntas al Expediente de contratación,

[5] No habiendo ninguna observación por parte del Comité de Selección hasta este punto y en base a lo determinado en los párrafos anteriores: se suspende la etapa de calificacion y otorgamiento de la buena pro hasta el dia 03 de mayo del 2023 **siendo las 16:40 horas del día 27 de abril del 2023** se da por concluido este acto, firmando en señal de conformidad.

de las *"Solicitudes de Subsanación de Oferta"* del SEACE, de fecha también 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 51)**.

Así pues, el postor MACROMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA alcanza la subsanación el 2 de mayo de 2023 con documento MM-GG-00276/IV/2023 **(Apéndice n.° 52)**, tal como se observa del *"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO"* de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 53)**.

Seguidamente, el mismo 3 de mayo de 2023, el Comité de Selección para la Adjudicación se reúne para calificar y determinar si se otorga la buena pro al postor o proveedor MACROMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA, suscribiéndose el *"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO"* de la misma fecha **(Apéndice n.° 53)**, en la que se **descalifica al referido postor,** porque *"no presenta y/o acredita vínculo entre la empresa CORPORACIÓN MARSOF S.A.C. y MACROMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA"*, tal como se aprecia de la siguiente imagen.

IMAGEN N° 7
"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO" DE 3 DE MAYO DE 2023

SEGUNDO.-
El Comité de Selección procede a la verificación de requisitos de calificación detallados en la sección especifica de las bases según orden de prelación de la evaluación de los factores teniendo el siguiente resultado: 001093

ORDEN DE PRELACION (01)	REQUISITOS DE CALIFICACION	CUMPLE SI	CUMPLE NO	REVISION
20379331042 - MACROMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	A CAPACIDAD LEGAL HABILITACION		X	DESCALIFICADA No presenta y/o acredita vinculo entre la empresa CORPORACION MARSOF S.A.C. y MACROMEDICA SOCIEDAD ANONIMA
	B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD – ANEXO N° 8			

De acuerdo a la revisión realizada, el unico postor que presento su oferta no cumple con los requisitos de calificación detallados en la sección especifica de las bases.

TERCERO.-
El Comité de Selección luego de haber efectuado la apertura electrónica de las ofertas presentadas se encontro que, la única oferta presentada no cumple con los requisitos de calificación detallados en la sección especifica de las bases, por lo que la oferta se considera DESCALIFICADA; razón por la cual el procedimiento de seleccion es declarado **DESIERTO** en vista de no existir mas propuestas; y se comunicará los resultados del presente a través del SEACE.

No habiendo ninguna observación por parte del Comité de Selección, siendo las 10:30 horas del día 03 de mayo del 2023 se da por concluido este acto, firmando en señal de conformidad.

COMITÉ DE SELECCIÓN N° 001-2022
Lic. Adm. MAURICE TABOADA DEL PINO
Presidente Titular

COMITÉ DE SELECCIÓN N° 001-2022
Ing. YURI HUAMANI GALLEGOS
Primer Miembro Titular

COMITÉ DE SELECCIÓN N° 001-2022
Ing. IGNACIO JESUS QUILLO UREÑA
Segundo Miembro Suplente

Fuente: Acta del Comité de Selección para la Adjudicación, de 3 de mayo de 2023, adjunta al Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 53).**

De este modo, **en fecha 3 de mayo de 2023, se publica en el SEACE, la declaración de desierto del Procedimiento de Adjudicación Simplificada**, tal como se observa de las impresiones, adjuntas al Expediente de Contratación, referidas a la visualización de *"los ítems para la acción del procedimiento"*, impresas del SEACE en la referida fecha **(Apéndice n.° 54)**.

Ahora bien, y siendo que, al 3 de mayo de 2023 el Comité de Selección para la Adjudicación ya había declarado y publicado Desierto el Procedimiento de Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 54)**; el 11 de mayo de 2023 el Presidente del Comité de Selección para la Adjudicación, emite el Informe n.° 0001-2023-MTDP-CE con Asunto de Nulidad de Oficio **(Apéndice n.° 55)**, argumentando y/o refiriendo que:

"(...) el Comité de Selección en pleno, al momento de evaluar la documentación, es que de por error decide no tomar como subsanada las observaciones efectuadas (...) el Comité en Pleno no ha valorado correctamente la documentación subsanatoria que ha presentado el Postor (...)"

Además, en dicho informe señala que, al declararse desierto el Procedimiento de Adjudicación Simplificada el 3 de mayo de 2023, se habría contravenido la normativa "*respecto de la DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA MACROMEDIA S.A. correspondiendo declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 001-2023-CS-MPLC/LC-1*" por "*causal de Contravención Normativa, prescrito en el numeral 44.1 del Artículo 44º de la Ley Nº 30225 (...). Debiendo retrotraerse hasta la etapa de EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS*"; asimismo indicó que, "*el presente expediente debe ser remitido a la oficina que corresponda para la emisión de la Resolución correspondiente respecto a la Nulidad de Oficio.*"

En ese sentido, se emite el Informe Legal n.º 00418-2023-OAJ-MPLC del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, opinando y concluyendo que, "*es* ***PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO***" del Procedimiento de Adjudicación Simplificada, "*en aplicación a la causal de "contravenir la normas legales", establecido en el numeral 44.1 del Artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado;* ***debiendo retrotraerse el Procedimiento de selección a la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas***", por lo cual, se emite también, la Resolución de Alcaldía Nº 244-2023-MPLC de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, declarando la nulidad de oficio del Procedimiento de Adjudicación Simplificada y ordenando que deba retrotraerse a la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas; la misma que fue publicada en el SEACE en fecha 23 de mayo de 2020. **(Apéndice n.° 58)**

De este modo, se volvió a reprogramar el cronograma del Procedimiento de Adjudicación Simplificada desde la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas, tal como se observa del cronograma del Procedimiento de Adjudicación Simplificada adjunto al Expediente de Contratación, impreso de la ficha de selección, que se presenta en la siguiente imagen.

IMAGEN Nº 8
CRONOGRAMA REPROGRAMADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

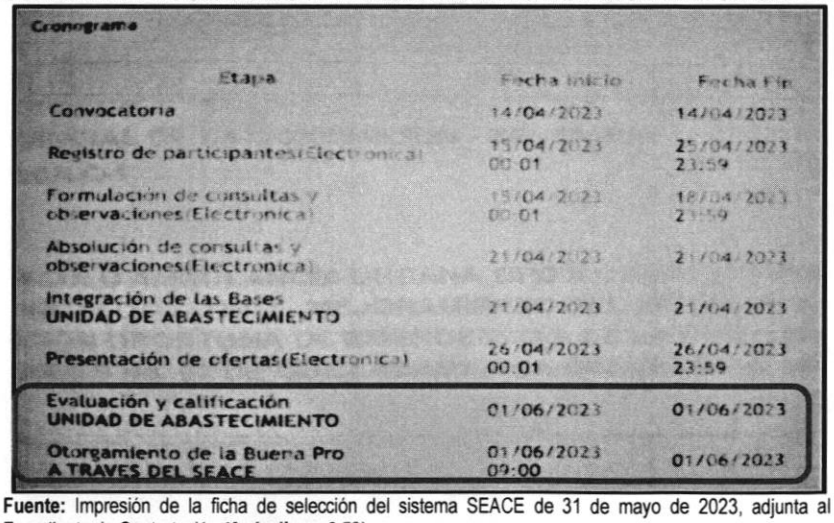

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	14/04/2023	14/04/2023
Registro de participantes(Electronica)	15/04/2023 00:01	25/04/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	15/04/2023 00:01	18/04/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	21/04/2023	21/04/2023
Integración de las Bases UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	21/04/2023	21/04/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	26/04/2023 00:01	26/04/2023 23:59
Evaluación y calificación UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	01/06/2023	01/06/2023
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	01/06/2023 09:00	01/06/2023

Fuente: Impresión de la ficha de selección del sistema SEACE de 31 de mayo de 2023, adjunta al Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 59).**

Así pues, se vuelve a reunir el Comité de Selección para la Adjudicación y emite el "*ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO*" de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, los mismo que evalúan únicamente la propuesta del postor y/o proveedor MACROMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA y **determinan que cumple los requisitos de calificación en capacidad legal y experiencia,** otorgándole en ese mismo acto la Buena Pro del Procedimiento de Adjudicación Simplificada al postor MACROMEDICA

SOCIEDAD ANÓNIMA por un Monto de S/ 457 900,00. Es así que, el 9 de junio de 2023, el Comité de Selección para la Adjudicación, emite del documento que da por *"CONSENTIDO Y ADMINISTRATIVAMENTE FIRME EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"* **(Apéndice n.° 61)** y el 28 de junio de 2023 se firmó el *"CONTRATO N.° 01-2023-AS-UA-MPLC PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-CS-MPLC/LC-01"* entre la Entidad y el proveedor MACROMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA por un monto de S/ 457 900,00 **(Apéndice n.° 62)**.

Sobre el particular, durante la fase de selección y ejecución contractual del Procedimiento de Adjudicación Simplificada, se han identificado hechos con presunta irregularidad, las cuales se detallan a continuación:

1. DE LA FASE DE SELECCIÓN

La Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 23-2023-GM-MPLC/LC de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18),** conformó el Comité de Selección para la Adjudicación; la misma que, se encontraba encargada de seleccionar al proveedor que brinde los bienes requeridos por el área usuaria a través del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada[6].

En ese entender, se verificó que, el postor MACROMEDICA S.A. en adelante el "postor", fue el único admitido para la etapa de calificación de la oferta, habiendo presentado en su propuesta, como documentos que acreditaban su capacidad legal, los siguientes:

- Constancia de inscripción en los padrones de Registro de Establecimientos Farmacéuticos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (no se registra la fecha de emisión), referida a un establecimiento farmacéutico ubicado en la Av. de la Emancipación N°559, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima **(Apéndice n.° 49).**

- Resolución Directoral n.°5697-2014/DIGEMID/DAS/EEF de 28 de noviembre de 2014, perteneciente al Código de establecimiento N°0004540, con oficina administrativa y almacén n.°1 en Av. Emancipación N°559, con almacén n.°2 en Av. Emancipación N°601, Int 603, ubicados en el distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima; en el que se autoriza la Dirección Técnica de la Químico Farmacéutica Elga Francisca Alvarado Tacanga, en la droguería MACROMEDICA S.A. **(Apéndice n.° 49).**

- Certificado n.°961-2021 de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) perteneciente a la Droguería VITALCARE PERU, con razón social VF INTERNATIONAL MEDICAL TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, valido a partir del 10 de julio de 2021 al 10 de julio de 2024, que indica que el servicio de Almacenamiento es brindado por la droguería CORPORACIÓN MARSOF S.A.C. **(Apéndice n.° 49).**

De la evaluación de los documentos referentes a la Capacidad Legal del postor, el Comité de Selección para la Adjudicación realizó solamente una observación. Dicha observación se refiere al último documento presentado, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento. En este sentido, el Comité señaló que, en la propuesta presentada por el postor MACROMEDICA S.A. *"no se*

6 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros (...)"

adjunta el documento vinculante con la empresa CORPORACIÓN MARSOF S.A.C. que justifique la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID-MINSA a nombre del postor y/o proveedor". **(Apéndice n.° 48)**

Seguido, el Comité de Selección para la Adjudicación realiza esta observación dándole al postor la opción de subsanar dicho requisito, a pesar que las bases integradas señalan que: **el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID-MINSA debe estar a nombre del postor y/o proveedor**, por lo que, correspondía **la descalificación de dicho postor por no contar con el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID-MINSA a su nombre.**

Ahora bien, con documento MM-GG-00276/IV/2023 de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, el postor MACROMEDICA S.A. alcanza la subsanación a la observación realizada por el Comité de Selección para la Adjudicación, los mismos que luego de evaluar dichos documentos declaran desierto el Procedimiento de Adjudicación Simplificada, ya que el postor. *"no presenta y/o acredita vínculo entre la empresa CORPORACIÓN MARSOF S.A.C. y MACROMEDICA SOCIEDAD ANONIMA"* **(Apéndice n.° 53).** Cabe señalar que, de todos los documentos presentados por el postor como subsanatorios (3 documentos) ninguno subsana la observación realizada por el Comité de Selección para la Adjudicación que, como ya se evidenció párrafos arriba no correspondía, ya que, la calificación debía ser realizada **al postor y/o proveedor que se presentó al proceso de selección, como lo establece las bases integradas (Apéndice n.° 44),** y no a terceros que tengan contratos con el postor.

A pesar de ello, el Presidente del Comité de Selección para la Adjudicación Maurice Taboada del Pino y jefe de la unidad de abastecimiento remite el Informe n.º 0001-2023-MTDP-CE de 11 de mayo de 2023 con Asunto de Nulidad de Oficio **(Apéndice n.° 55),** en el que aduce que *"(...)* ***el Comité de Selección en pleno****, al momento de evaluar la documentación,* ***es que de por error decide no tomar como subsanada las observaciones efectuadas*** *(...)* ***el Comité en Pleno no ha valorado correctamente la documentación subsanatoria que ha presentado el Postor,****(...) con lo que se llega a deducir que* ***el Comité de Selección en pleno ha incurrido en la Figura Jurídica de Nulidad de Oficio****, en la Causal de Contravención a Las Normas Legales, en razón que en caso de que el contratista efectúe la subsanación de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento este proceda a evaluar de manera eficiente en cumplimiento del principio de eficacia y eficiencia (...)* ***por el cual se debe de DECLARAR DE NULIDAD DE OFICIO por la causal ya citada, debiendo retrotraerse a la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas*** *(...)".* Seguido, con Informe Legal n.º 00418-2023-OAJ-MPLC de 17 de mayo de 2023 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Américo Alvarez Huamani **(Apéndice n.° 56)**, valida todo lo indicado por Maurice Taboada del Pino, opinando y concluyendo que, *"es* ***PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO****, del Procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA"*; es así que, mediante Resolución de Alcaldía n°244-2023-MPLC de 18 de mayo de 2023 suscrita por el titular de la Entidad **(Apéndice n.° 57)**, se declara la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Adjudicación Simplificada, debiendo retrotraerse el Procedimiento de selección a la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas.

Es importante precisar que, son causales de nulidad (vicios del acto administrativo) según el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, los siguientes:

"

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al*

PROVINCIAL DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."*

De lo expuesto, se concluye que la **"declaración de nulidad de oficio"** no era procedente, esto se fundamenta en que los documentos de subsanación presentados por el postor no corregían la observación realizada por el Comité de Selección para la Adjudicación, tal como lo afirmaron los señores Maurice Taboada del Pino y Américo Álvarez Huamaní.

A pesar de ello, el Comité de Selección para la Adjudicación se vuelve a reunir y emite el "*ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO*" de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, donde vuelven a evaluar los mismos documentos que presentó el postor como subsanatorios, pero en esta ocasión **determinan que el postor cumple los requisitos de calificación en capacidad legal,** otorgándole en ese mismo acto la Buena Pro del Procedimiento de Adjudicación Simplificada al postor por un Monto de S/ 457 900,00.

Sobre lo expuesto, la Comisión de Control realizó un análisis exhaustivo de las actuaciones del Comité de Selección para la Adjudicación y de los servidores públicos participantes en el Procedimiento de Adjudicación Simplificada, así como de la documentación pertinente a dicho proceso. A continuación, se presenta el detalle de los hallazgos de dicho análisis:

A) <u>De la calificación de la oferta sin que el postor cumpla con los requisitos referidos a la capacidad legal</u>

Al respecto, es importante señalar que, en la etapa de calificación se verifica que la oferta del postor y/o proveedor cuente con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que la Entidad requiere contratar de acuerdo a los requisitos de calificación especificados en las Bases Integradas[7], así pues la oferta del postor y/o proveedor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada, por lo que, es necesario verificar el cumplimiento de lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 44)**; toda vez que, estas son las **reglas definitivas del procedimiento de selección**, a las que se someten los postores y en atención a las que el órgano a cargo de la conducción del procedimiento de selección efectúa la evaluación y calificación de las ofertas.

Dicho lo anterior, en el numeral 3.2. de la sección especifica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 44),** se estableció el listado de documentos que eran requisito de calificación para la admisión de la oferta, tal como se observa en la siguiente imagen:

7 Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-E, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

"(...)
ANEXO N°1
DEFINICIONES
(...)
Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."

IMAGEN Nº 9
NUMERAL 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN – SECCIÓN ESPECIFICA - BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

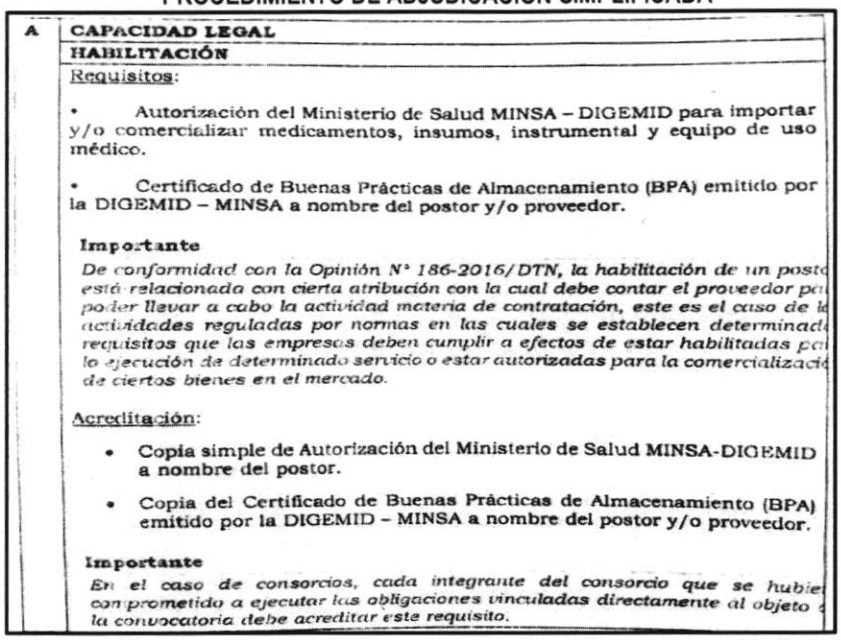

A	**CAPACIDAD LEGAL**
	HABILITACIÓN
	Requisitos:
	• Autorización del Ministerio de Salud MINSA – DIGEMID para importar y/o comercializar medicamentos, insumos, instrumental y equipo de uso médico.
	• Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID – MINSA a nombre del postor y/o proveedor.
	Importante
	De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un posto está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor pa poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de la actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinad requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas pa la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercializaci de ciertos bienes en el mercado.
	Acreditación:
	• Copia simple de Autorización del Ministerio de Salud MINSA-DIGEMID a nombre del postor.
	• Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID – MINSA a nombre del postor y/o proveedor.
	Importante
	En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubie comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto la convocatoria debe acreditar este requisito.

Fuente: Numeral 3.2. Requisitos de calificación – Bases integradas del Procedimiento de Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 44).**

De la imagen precedente, se aprecia que, son Requisitos para la Calificación del postor cumplir con la "CAPACIDAD LEGAL", es decir estar "Habilitado" para ejecutar la prestación a contratar, por lo que, **el postor estaba obligado a presentar la Autorización del Ministerio de Salud MINSA-DIGEMID para importar y/o comercializar medicamentos, insumos, instrumental y equipo de uso médico (documento a nombre del postor) y el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID-MINSA a nombre del postor y/o proveedor.**

En atención a lo dispuesto, se evaluó la oferta presentada por el único postor admitido para ser calificado **(Apéndice n.° 49)**. Como resultado de dicha evaluación, se señala lo siguiente:

- **De la Autorización del Ministerio de Salud MINSA-DIGEMID para importar y/o comercializar medicamentos, insumos, instrumental y equipo de uso médico**

  Señalar que, de acuerdo al Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2011-SA de 27 de julio de 2011, se define a un establecimiento farmacéutico como: *"Establecimiento dedicado a la fabricación, control de calidad reacondicionamiento, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, distribución, atención farmacéutica, preparados farmacéuticos, expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios entre otras actividades según su clasificación y* ***que debe contar con autorización sanitaria de funcionamiento****". Además, que, la autorización sanitaria es requisito indispensable para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento por parte de los Gobiernos Locales. Por otro lado, define a **Droguería como,** ***"Establecimiento farmacéutico*** *dedicado a la importación, exportación comercialización, almacenamiento, control de calidad y/o distribución de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios."* (lo resaltado con negrita es nuestro)

  En la oferta del postor se evidencia una constancia de inscripción en los padrones de Registro de Establecimientos Farmacéuticos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (no se registra la fecha de emisión), referida a un establecimiento farmacéutico ubicado en la Av. de la Emancipación N°559, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

(Apéndice n.° 49), en dicha constancia se señala que, *"(...) **todo cambio en lo registrado, deberá ser informado a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas**".* (lo resaltado con negrita es nuestro)

Con respecto, a la autorización del establecimiento Farmacéutico ubicado en la Av. de la Emancipación N°559 correspondiente al postor; la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, mediante oficio n.°791-2024- DIGEMID-DG-DICER-EAD/MINSA de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, remitió, la Resolución Directoral n.°1604-2023/DIGEMID/DICER de 11 de mayo de 2023 en el que se señala lo siguiente:

"(...)
*Que mediante Expediente N°035909-1 de fecha 24 de julio del 2002, se registró el inicio de actividades de la droguería **MACROMEDICA S.A.** con Razón Social **MACROMEDICA SOCIEDAD ANONIMA**, (...) RUC **N° 20379331042**, con Código de Establecimiento Farmacéutico **N°0004540**, con Oficina Administrativa y almacén en Av. Emancipación N°559 (...)*
*Que, mediante Acta de Verificación **N°0114-2023** del 22 de marzo del 2023, **los suscritos inspectores de DIGEMID**, se presentaron en la Droguería **MACROMEDICA S.A.** (...), con oficina administrativa y almacén ubicada en **Av. Emancipación N°559** (...), donde se verifica que, en esta dirección actualmente funciona un pequeño centro comercial que consiste en varios stands. Los vendedores de varios stands (puestos) refirieron que, este centro comercial es nuevo y tiene operando aproximadamente ocho (08) meses. Por tanto, se concluye que la droguería **MACROMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA** ya no funciona en la dirección declarada ante el DIGEMID.*
(...)
SE RESUELVE:
***Artículo 1°. -** Disponer el **Cierre Administrativo Definitivo** de la Droguería MACROMEDICA S.A. (...), con Código de Establecimiento Farmacéutico **N°0004540,** con Oficina Administrativa y almacén en **Av. Emancipación N°559** (...)."*

Es decir, que DIGEMID emitió dicha resolución de cierre administrativo definitivo, porque verificó que el establecimiento farmacéutico del postor que tenía autorización no funcionaba en la dirección consignada. Por otro lado, con oficio N°371-2024-DIGEMID-DG-DICER-EAD-AICAD/MINSA de 06 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 64)** el director general de la DIGEMID químico farmacéutico Moisés Eliseo Mendocilla Risco, señala que, *"Según la base de datos del Sistema Integrado de Información SI-DIGEMID-Módulo de Establecimientos Farmacéuticos, así como en los antecedentes de la citada Droguería que obran en esta Institución, **mediante Resolución Directoral N°002080-2023/DIGEMID/DICER del 13 de junio del 2023, se autorizó el funcionamiento de la Droguería MACRO MÉDICA, con razón social MACROMÉDICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con RUC N°20379331042**".* (lo resaltado con negrita es nuestro)

Asimismo, adjunta una copia simple de la Resolución Directoral en mención **(Apéndice n.° 64)**, en la que se puede evidenciar en su Artículo 1°, lo siguiente: *"Autorizar el funcionamiento de la **Droguería MACRO MEDICA** (...) con Código de Establecimiento Farmacéutico **N° 0113273** (...) con Oficina Administrativa en **Av. Tacna N°320, Int. 800,** distrito de **Lima,** Provincia de **Lima,** departamento de **Lima** y Almacén (con servicio de almacenamiento brindado por la Droguería **PHARMEDEN E.I.R.L.**) en **Av. Los Ficus, Mz. A, Lote 14, Asoc Viv Los Ficus de Monte Carmelo,** distrito de **Villa El Salvador,** Provincia de **Lima,** departamento de **Lima** (...); para la Importación, Exportación, Comercialización, Almacenamiento y/o Distribución de **DISPOSITIVOS MÉDICOS: 1. Dispositivos Médicos:** Clase I(De Bajo Riesgo Estéril, y de Bajo Riesgo no Esteril), Clase II (De Moderado Riesgo), Clase III (De Alto Riesgo) y Clase IV (Críticos en Materia de Riesgo), **2. Equipos Biomédicos:** Clase I (De Bajo Riesgo), Clase II (De Moderado Riesgo), Clase III (De Alto Riesgo) y Clase IV (Críticos en Materia de Riesgo), **3. De Diagnostico in vitro:** (Reactivo de Diagnostico)".* Por otro lado, con respecto a la vigencia de dicha autorización señala que, *"la autorización sanitaria de funcionamiento se emite por única vez, por tanto, dicho documento no tiene fecha de caducidad."*

De lo expuesto, se presenta la siguiente línea de tiempo para mayor detalle de lo expresando párrafos arriba:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

IMAGEN N° 10
LÍNEA DE TIEMPO RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD MINSA-DIGEMID OTORGADA AL POSTOR

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Adjudicación Simplificada.
Elaborado por: Comisión de control.

De la imagen precedente, se evidenció que el postor presentó un documento (constancia) que acreditaba la Autorización del Ministerio de Salud MINSA-DIGEMID a nombre del postor de un establecimiento farmacéutico ubicado en la Av. Emancipación N°559. Sin embargo, esta dirección difiere del domicilio legal declarado en la oferta por el postor, que fue Av. Tacna 320 Of.800 Cercado de Lima – Lima. Ahora bien, aunque el establecimiento farmacéutico de la Av. Emancipación N°559 se encontraba activo hasta el 11 de mayo de 2023, fecha en la que se dispuso su Cierre Administrativo Definitivo, es preciso indicar que la verificación realizada por el personal de DIGEMID fue el 22 de marzo de 2023, es decir, desde esa fecha ya se había corroborado que la droguería MACROMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA ya no funcionaba en la dirección declarada. Por otro lado, en la oferta del postor presentada el 26 de abril de 2023, se consignó como domicilio legal la dirección Av. Tacna 320 Of.800 Cercado de Lima – Lima, la misma a la que recién el 13 de junio de 2023 se le otorgó la Autorización del Ministerio de Salud MINSA-DIGEMID **con oficina Administrativa en Av. Tacna N°320, Int. 800, distrito de Lima, Provincia de Lima, departamento de Lima y Almacén (con servicio de almacenamiento brindado por la Droguería PHARMEDEN E.I.R.L.) en Av. Los Ficus, Mz. A, Lote 14, Asoc Viv Los Ficus de Monte Carmelo, distrito de Villa El Salvador, Provincia de Lima, departamento de Lima.**

Es decir, al momento de presentar la oferta el postor presento una autorización que no le correspondía ya que sus oficinas administrativas y almacén se encontraban en otra dirección y de acuerdo al Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, *"**El traslado de un establecimiento farmacéutico**, de almacenes de droguerías, de plantas o almacenes de laboratorios de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios **requiere de nueva autorización**"*. La misma que el postor recién obtuvo el 13 de junio de 2023. (lo resaltado con negrita es nuestro)

Ahora bien, de las actuaciones del Comité de Selección para la Adjudicación, no se evidenció que la misma realizara alguna observación respecto a la constancia de inscripción en los padrones de Registro de Establecimientos Farmacéuticos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, referida a un establecimiento farmacéutico ubicado en la Av. de la Emancipación N°559, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, que

presentó el postor en su oferta, a pesar que, esta dirección difiere de la dirección consignada por el postor en el Anexo n.°1 Declaración Jurada de datos del postor, de su oferta, ya que señala como Domicilio Legal: Av- Tacna 320 Of.800 Cercado de Lima – Lima **(Apéndice n.° 49)**. Asimismo, difiere de la dirección consignada en la Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, avenida Tacna 320 800 (oficina)/Lima-Lima-Lima (Según información declarada en la SUNAT) **(Apéndice n.° 49)**, igualmente difiere de la dirección que se muestra en la ficha RUC en su oferta **(Apéndice n.° 49),** es más, difiere de la dirección que se encuentra consignada en todos los pies de página de las hojas membretadas que presenta el postor en su oferta, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 11
DIRECCIÓN CONSIGNADA EN PÍE DE PÁGINA DE TODAS LAS HOJAS MEMBRETADAS PRESENTADAS EN LA OFERTA DEL POSTOR MACROMEDICA S.A.

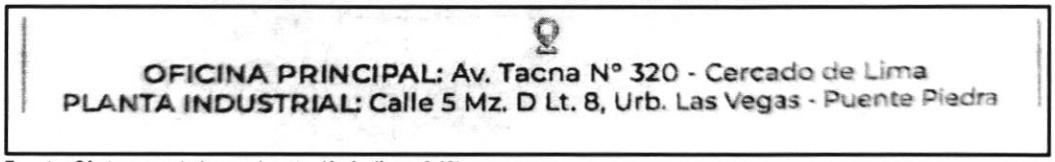

Fuente: Oferta presentada por el postor **(Apéndice n.° 49).**

Por lo que, a pesar que claramente la dirección del establecimiento farmacéutico consignada en la "constancia de inscripción en los padrones de Registro de Establecimientos Farmacéuticos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas" **(Apéndice n.° 49)** presentada en la oferta del postor es diferente al domicilio legal que declara el postor, el Comité de Selección para la Adjudicación, no realizó ninguna observación al respecto. Siendo que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones se señala que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, de igual manera se señala que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación[8]. Además, cabe precisar que el Comité de Selección para la Adjudicación está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

En ese sentido, se hace necesario resaltar que, Yuri Huamaní Gallegos, quien fungía como Primer miembro del Comité de Selección para la Adjudicación y residente del proyecto, era el miembro con conocimiento técnico respecto del objeto de contratación. Además, fue el responsable de modificar las Especificaciones Técnicas, lo que evidencia su pleno conocimiento de los requisitos de calificación y de la forma de acreditación, asimismo, revisó y aprobó las bases del procedimiento; sin embargo, no realizó observación alguna sobre el incumplimiento del requisito de calificación por parte del postor. De igual manera, los miembros restantes del

8 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-E, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.
"(...)
Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Comité de Selección para la Adjudicación no observaron ni advirtieron dicho incumplimiento, por lo que **se concluye que el Comité de Selección para la Adjudicación no observó ni advirtió dicho incumplimiento que conllevaba a la descalificación de dicho postor.**

- **Del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID-MINSA a nombre del postor y/o proveedor**

De la evaluación realizada se verificó que, el postor MACROMEDICA S.A. presentó en su oferta el Certificado n.°961-2021 de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) **(Apéndice n.° 49)** a nombre de la Droguería VITALCARE PERU, con razón social VF INTERNATIONAL MEDICAL TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, valido a partir del 10 de julio de 2021 al 10 de julio de 2024, en dicho documento se indica que el servicio de almacenamiento para la Droguería VITALCARE PERU es brindado por la droguería CORPORACIÓN MARSOF S.A.C.; es así que, se evidencia que el postor **al momento de presentar su oferta (26 de abril de 2023) no presentó el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID-MINSA a su nombre**. Por lo tanto, **correspondía la descalificación de dicho postor.**

Sin embargo, el Comité de Selección para la Adjudicación **en vez de descalificar al postor le da la opción de subsanar** dicho requisito de calificación, aduciendo que el postor debía adjuntar documento vinculante con la empresa CORPORACIÓN MARSOF S.A.C. que justifique la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID-MINSA. Cabe señalar que, el certificado que presentó el postor no estaba a nombre de la empresa CORPORACIÓN MARSOF S.A.C. quien es la que brinda el servicio de almacenamiento, sino que, dicho certificado estaba a nombre de la empresa VF INTERNATIONAL MEDICAL TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, es decir el certificado presentado por el postor en su oferta corresponde a esta última empresa. En consecuencia, se evidencia que el Comité de Selección para la Adjudicación actuó en contravención de lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala que, los integrantes del comité de selección se encuentran **obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, ya que a pesar que el postor incumplía con el requisito de calificación le da a este la opción de subsanar dicho requisito.**

Asimismo, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a que el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna **omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, SIEMPRE QUE NO ALTEREN EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA**; circunstancia que, conforme al análisis expuesto, no corresponde al presente caso; ya que, el **Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) como indica las bases integradas debe estar a nombre del postor** pero el postor presentó dicho certificado a nombre de la Droguería VITALCARE PERU. Cabe señalar que, la calificación se realiza **al postor que se presentó al proceso de selección, como lo establece las bases integradas (Apéndice n.° 44),** y no a terceros que tengan contratos con el postor; tal es así que, las bases integradas **(Apéndice n.° 44)** refieren en nota "*Importante*" que: "*En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito*".

Por lo que, a pesar que no correspondía la opción de subsanar conforme a lo señalado anteriormente, **el Comité de Selección para la Adjudicación concedió esa opción al postor, lo cual denota un evidente favorecimiento hacia dicho postor.**

Adicionalmente, el OCI solicitó a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, que remitiera el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) emitido

por la DIGEMID-MINSA a nombre de la empresa MACROMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA con número de RUC 20379331042; es así que, con Oficio N°371-2024-DIGEMID-DG-DICER-EAD-AICAD/MINSA de 06 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 64)** el director general de la DIGEMID químico farmacéutico Moisés Eliseo Mendocilla Risco, señala que, *"la Droguería MACRO MÉDICA, con razón social MACROMÉDICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con RUC N°20379331042,* ***cuenta con el certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento N°1072-2023, valido del 13 de junio del 2023 hasta el 13 de diciembre del 2023*** *(...)".* (lo resaltado con negrita es nuestro)

Además, adjunta una copia simple del certificado en mención, en el que se indica que, *"la* ***Droguería MACRO MEDICA*** *(...), con oficina administrativa en* ***Av. Tacna N°320, Int. 800-Lima-Lima-PERÚ*** *y almacén ubicado en* ***Av. Los Ficus, Mz. A, Lote 14, Asoc Viv Los Ficus de Monte Carmelo- El Salvador- Lima-PERÚ (con prestación de servicio de almacenamiento brindado por la Droguería PHARMEDEN E.I.R.L.),*** *cumple con las* ***Buenas Prácticas de Almacenamiento*** *para sus:* ***DISPOSITIVOS MÉDICOS (...) Equipos Biomédicos (...) De Diagnostico in vitro (...)*** *para vender o distribuir en el país y/o para la exportación (...) Se expide el presente Certificado (...), al haberse* ***Autorizado el Funcionamiento de la Droguería*** *en mención mediante* ***R. D. N°002080-2023/DIGEMID/DICER*** *de fecha 13 de junio del 2023 (...)".*

Cabe precisar que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, mediante oficio n.°791-2024- DIGEMID-DG-DICER-EAD/MINSA de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, respecto a que si a la empresa MACROMEDICA S.A. con numero de RUC 20379331042, se le otorgó uno o varios Certificado(s) de Buenas Prácticas de Almacenamiento en fechas anteriores al Certificado N°1072-2023 de 23 de junio de 2023, señalo que, *"(...) se ha verificado en el Sistema Integrado de Información SI-DIGEMID,* ***que la droguería antes mencionada con Código de Establecimiento Farmacéutico N° 0004540, no cuenta con ningún registro de Certificado de Buenas Practicas de Almacenamiento*** *(...)se hace de conocimiento que a la fecha* ***se encuentra Autorizada la droguería (...), con Código de Establecimiento Farmacéutico N° 0113273, con RUC 20379331042, a la cual le corresponde el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento N°1072-2023 de fecha 23 de junio de 2023 (valido desde el 13 de junio de 2023 hasta el 13 de diciembre de 2023)*** *(...)"* (lo resaltado con negrita es nuestro)

Adicionalmente, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, también señala que, *"(...) una droguería debe contar con Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, para desarrollar actividades de importación, almacenamiento, distribución de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios."*

En ese entender, se evidencia que el postor recién obtuvo el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID-MINSA a su nombre con fecha 23 de junio de 2023, siendo el mismo válido a partir del 13 de junio de 2023. Cabe mencionar que, previo a dicha fecha, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID no le había otorgado la referida certificación, por lo que al momento de presentar su oferta (26 de abril de 2023) no contaba con dicha certificación.

B) <u>De la subsanación de la oferta</u>

Respecto <u>al vinculo y/o relación comercial o societaria que habría tenido o tiene la empresa CORPORACIÓN MARSOF S.A.C con el postor MACROMEDICA S.A.(observación que realiza el Comité de Selección para la Adjudicación)</u>, el OCI solicito información; por lo que, con documento S/N de 22 de mayo de 2024 con número de registro 333 **(Apéndice n.° 65)** el señor Anyerzon J. Ruiz Perea representante legal de la empresa CORPORACIÓN MARSOF S.A.C, señala que, *"Mediante la presente informamos a Usted; que mi representada no tiene ningún vínculo contractual con la empresa MACROMÉDICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con RUC N°20379331042, ni le brindamos servicio alguno".* Por lo tanto, queda evidenciado que el postor no es parte de ningún consorcio y no tiene vínculo alguno con la empresa CORPORACIÓN MARSOF S.A.C sin embargo, es importante señalar

que esta aclaración no sustenta la observación emitida por el Comité de Selección para la Adjudicación.

Por otro lado, mediante documento MM-GG-00276/IV/2023 de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, el postor remite los documentos que sustentarían la observación realizada por el Comité de Selección para la Adjudicación que, como ya se evidenció párrafos arriba no correspondía. De la evaluación por la Comisión de Control a dicha documentación ninguno de los documentos subsana la observación realizada por el Comité de Selección para la Adjudicación, sin embargo, para mayor detalle a continuación, se presentan los documentos remitidos por parte del postor con la descripción del contenido de los mismos e información adicional recopilada por la comisión de control:

- Contrato de provisión de bienes. - que, *"celebran por una parte, VF INTERNATIONAL MEDICAL TECHNOLOGY S.A.C (...) en adelante se le denominará "EL PROVEEDOR", y de la otra parte MACROMEDICA S.A. (...) EL PROVEEDOR se obliga a proveer a MACROMEDICA S.A. de los bienes indicado en las cláusulas anteriores (...) EL PROVEEDOR cuenta con el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (...)"*. Como se puede observar dicho documento no responde a la observación realizada por el Comité de Selección para la Adjudicación.

  Además, respecto a dicho contrato, la empresa VF INTERNATIONAL MEDICAL TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA; con documento S/N de 29 de mayo con número de registro 350 **(Apéndice n.° 66)**, señala que, *"(...) mediante contrato de provisión de bienes suscrito con la empresa MACROMEDICA S.A.(...)se acordó que nuestra empresa proveería a la empresa los bienes que requiera de los productos que comercializamos (...). **Cabe señalar que la empresa MACROMEDICA S.A. no nos ha requerido la provisión de ningún bien que comercializamos (...) Por lo que manifestamos que a la fecha no hemos realizado ninguna transacción comercial contando únicamente el contrato firmado por ambas partes de provisión de bienes no ejecutado** (...)"*.
  (lo resaltado con negrita es nuestro)

- Declaración Jurada. – este documento corresponde a la empresa VITALCARE PERU, la que señala que cuenta con el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID-MINSA. Como se puede observar dicho documento no responde a la observación realizada por el Comité de Selección para la Adjudicación.

- Addendum al contrato de locación de servicios de almacenamiento. – en este documento se celebra el, *"el Contrato de Locación de Servicios (...) de una parte CORPORACIÓN MARSOF S.A.C. (...) y de la otra parte VF INTERNATIONAL MEDICAL TECHNOLOGY S.A.C."*. Como se puede observar dicho documento no responde a la observación realizada por el Comité de Selección para la Adjudicación.

Por lo tanto, se evidencia que el postor no subsano la observación realizada el Comité de Selección para la Adjudicación, puesto que ninguno de los documentos que presentó demuestran vínculo entre la empresa CORPORACIÓN MARSOF S.A.C y el postor MACROMEDICA S.A. En consecuencia, **en esta etapa correspondía la descalificación del postor.**

C) De la declaración de Nulidad de Oficio

Si bien el Comité de Selección para la Adjudicación declara desierto el Procedimiento de Adjudicación Simplificada, ya que el postor. *"no presenta y/o acredita vínculo entre la empresa CORPORACIÓN MARSOF S.A.C. y MACROMEDICA SOCIEDAD ANONIMA"* **(Apéndice n.° 53)** y en fecha 3 de mayo de 2023, se publica en el SEACE, la declaración de desierto del Procedimiento de Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 54)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

El presidente del Comité de Selección para la Adjudicación Maurice Taboada del Pino y jefe de la Unidad de Abastecimiento remite el Informe n.º 0001-2023-MTDP-CE de 11 de mayo de 2023 con Asunto de Nulidad de Oficio **(Apéndice n.° 55)**, aduciendo lo siguiente:

> *"(...)* ***el Comité de Selección en pleno****, al momento de evaluar la documentación,* ***es que de por error decide no tomar como subsanada las observaciones efectuadas*** *(...)* ***el Comité en Pleno no ha valorado correctamente la documentación subsanatoria que ha presentado el Postor****, ya que el documento de CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO (BPA), está a nombre de la empresa CORPORACION MARSOF S.A.C. quien brinda servicio de almacenamiento con las características de ostentar las Buenas Prácticas de Almacenamiento, a la empresa VITAL CARE PERU con razón social VF INTERNATIONAL MEDICAL TECHNOLOGY S.A.C., quien a su vez a presentado al momento de subsanar las observaciones la documentación consistente en:-Contrato entre VITALCARE- VF INTERNATIONAL MEDICAL TECHNOLOGY S.A.C. Y MACROMEDICA S.A. -Declaración jurada de conformidad de contrato de contrato de MACROMEDICA S.A. y VITALCARE- VF INTERNATIONAL MEDICAL TECHNOLOGY S.A.C. Y MACROMEDICA S.A. -Contrato entre VITALCARE- VF INTERNATIONAL MEDICAL TECHNOLOGY S.A.C. Y MACROMEDICA S.A. con CORPORACION MARSOF S.A.C.,* ***siendo documentación suficiente con la cual acredita que el postor cuenta con un local Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, la cual está a nombre de la empresa CORPORACION MARSOF S.A.C. la que brinda el servicio de almacenamiento a la empresa VITAL CARE PERU con razón social VF INTERNATIONAL MEDICAL TECHNOLOGY S.A.C., quien cuenta con contratos suscrito con la empresa MACROMEDICA S.A. para prestarle el servicio de Almacenamiento con Buenas Prácticas,*** *con lo que se llega a deducir que el Comité de Selección en pleno ha incurrido en la Figura Jurídica de Nulidad de Oficio, en la Causal de Contravención a Las Normas Legales (...),* ***por el cual se debe de DECLARAR DE NULIDAD DE OFICIO por la causal ya citada, debiendo retrotraerse a la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas*** *(...)"*
> (lo resaltado con negrita es nuestro)

Sobre la base de lo expuesto por Maurice Taboada del Pino y la evaluación de la documentación a la que hace referencia, la Comisión de Control señala lo siguiente:

- El Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento que presenta el postor **NO corresponde** a la empresa CORPORACIÓN MARSOF S.A.C. ni está a nombre de esta, ya que dicha empresa brinda el servicio de almacenamiento a la empresa VITALCARE- VF INTERNATIONAL MEDICAL TECHNOLOGY S.A.C., a la cual pertenece dicho certificado **(Apéndice n.° 49)**.

- Respecto al documento "Contrato entre VITALCARE- VF INTERNATIONAL MEDICAL TECHNOLOGY S.A.C. Y MACROMEDICA S.A.": El postor **NO acredita** contar con un local Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, puesto que, en el **Contrato de provisión de bienes** que presenta el postor **no señala en ningún apartado que la empresa VF INTERNATIONAL MEDICAL TECHNOLOGY S.A.C le brindará el servicio de almacenamiento al postor**, ya que dicho contrato esta referido a que VITALCARE- VF INTERNATIONAL MEDICAL TECHNOLOGY proveerá de bienes al postor **(Apéndice n.° 52)**.

- Respecto al documento "Declaración jurada de conformidad de contrato de MACROMEDICA S.A. y VITALCARE- VF INTERNATIONAL MEDICAL TECHNOLOGY S.A.C.": este documento es una declaración jurada por parte de la empresa VITALCARE- VF INTERNATIONAL MEDICAL TECHNOLOGY S.A.C que señala que dicha empresa cuenta con el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, y a su vez que es proveedor de la empresa MACROMEDICA S.A., **en ningún apartado señala que brinda el servicio de almacenamiento al postor (Apéndice n.° 52)**.

- Respecto al documento "Contrato entre VITALCARE- VF INTERNATIONAL MEDICAL TECHNOLOGY S.A.C. Y MACROMEDICA S.A. con CORPORACION MARSOF S.A.C.": este documento es una adenda al contrato de locación de servicios de almacenamiento entre la empresa CORPORACIÓN MARSOF S.A.C. y la empresa VITALCARE- VF INTERNATIONAL MEDICAL TECHNOLOGY S.A.C.; **siendo un documento que no demuestra ninguna relación contractual entre algunas de estas empresas y el postor (Apéndice n.° 52)**.

Es decir, del análisis de los argumentos presentados por el señor Maurice Taboada del Pino se evidencia que los mismos carecen de sustento adecuado ya que ningún documento que hace referencia subsana la observación realizada por el Comité de Selección para la Adjudicación. Por el contrario, se aprecia que el señor Taboada del Pino buscaba promover la declaración de nulidad de oficio, favoreciendo al postor.

Por otro lado, con Informe Legal n.° 00418-2023-OAJ-MPLC de 17 de mayo de 2023 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Américo Alvarez Huamani **(Apéndice n.° 56)**, valida todo lo indicado por Maurice Taboada del Pino, señalando lo siguiente:

> *"(...) de la revisión del expediente se tiene en folio 619, el documento de levantamiento de observaciones realizada por la Empresa MACROMEDICA S.A.., en el cual se adjunta el CONTRATO DE PROVISIÓN DE BIENES(...) suscrito entre la empresa VITALCARE – VF International Medical Technology SAC, con la empresa MACROMEDICA SA* ***para prestarle el servicio de Almacenamiento con Buenas Prácticas*** *(...) queda verificado que la empresa* ***MACROMEDICA S.A, tiene contrato vigente con la empresa VITALCARE PERU,*** *con razón social – VF International Medical Technology SAC., la cual cuenta con prestación de servicio de almacenamiento brindado por la Droguería CORPORACIÓN MARSOF S.A.C. conforme el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento N°961-2021, otorgado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas DIGEMID del Ministerio de Salud, el cual es válido hasta el 10 de julio del 2024. Por tanto, existe contravención a la normativa respecto a la Descalificación de la empresa MACROMEDISA S.A, por lo que, corresponde DECLARAR la Nulidad de Oficio de la AS N°001-2023, por causal de contravención normativa, conforme a lo señalado en el Numeral 44.1 del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Evaluación y Calificación de propuestas conforme lo requerido por el Comité de Selección, mediante Informe N°0001-2023-MTDP-CE."*
> (lo resaltado con negrita es nuestro)

Ahora bien, cabe señalar que los documentos a los que hace referencia Américo Alvarez Huamani son aquellos presentados por el postor para subsanar la observación realizada por el Comité de Selección para la Adjudicación durante la etapa de calificación de los requisitos. Dicha observación indicaba que el postor debía adjuntar documento vinculante con la empresa CORPORACIÓN MARSOF S.A.C. que justifique la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID-MINSA.

En ese entender, sobre la base de lo expuesto por Américo Alvarez Huamani y la evaluación de la documentación a la que hace referencia, la Comisión de Control señala lo siguiente:

- Respecto al contrato entre la empresa VITALCARE PERU y el postor: este documento es un contrato de provisión de bienes en el que la empresa VITALCARE PERU se obliga a proveer al postor los bienes que esta comercializa como productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y equipos médicos, **en ningún apartado se indica que la empresa VITALCARE PERU brindará el servicio de almacenamiento al postor.** Puesto que, en dicho contrato se señala que la empresa VITALCARE PERU cuenta con el Certificado de buenas prácticas de Almacenamiento, por lo que, *"esta acredita y cumple con los requisitos técnicos establecido en la normatividad correspondiente respecto a la infraestructura, capacidad de manipuleo, traslado de los productos y así como el ambiente disponible de temperatura y demás para productos que requieren condiciones especiales de almacenamiento"*. En consecuencia, la mención de almacenamiento que hace VITALCARE PERÚ se refiere al lugar donde guardará y conservará los productos que proporcionará al postor, en caso de que este último los compre.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

- Respecto al Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento N°961-2021: este documento corresponde a la empresa VITALCARE PERU, la cual cuenta con prestación de servicio de almacenamiento brindado por la Droguería CORPORACIÓN MARSOF S.A.C. **Dicho certificado no está a nombre del postor y no cumple con lo establecido en las bases integradas que señala: el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID-MINSA debe estar a nombre del postor y/o proveedor.**

En conclusión, no existe contravención normativa como lo afirma el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Américo Álvarez Huamani, puesto que, primero ninguno de los documentos presentados por el postor subsana la observación realizada por el Comité de Selección para la Adjudicación, ya que el postor no presentó documento que lo vincule a la empresa CORPORACIÓN MARSOF S.A.C. y segundo de acuerdo a lo establecido en las bases integradas el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID-MINSA **debe estar a nombre del postor y/o proveedor, requisito que el postor incumplió.**

Por lo tanto, de acuerdo al numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, *"Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora."*, es decir **no procedía la declaratoria de nulidad de oficio**, ya que si bien el Comité de Selección para la Adjudicación cometió un vicio administrativo al darle la opción al postor de subsanar un documento cuando correspondía su descalificación esto se corrigió cuando declararon como desierto el Procedimiento de Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 53).** No obstante, subsistía la responsabilidad administrativa de quien emitió el acto viciado.

Sin embargo, Américo Álvarez Huamani concluye y opina que, *"es **PROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO,** del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2023-CS-MPLC/LC-1 (...)"*, denotando así la intención de favorecer al postor.

D) <u>De la retrotracción del proceso y adjudicación de la buena pro al postor</u>

Mediante Resolución de Alcaldía n°244-2023-MPLC de 18 de mayo de 2023 se declara la nulidad de oficio del Procedimiento de Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 57)**, debiendo retrotraerse el Procedimiento de selección a la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas.

Es así que, el Comité de Selección para la Adjudicación se reúne y emite el "*ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO*" de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, los mismos que evalúan únicamente la propuesta del postor y **determinan que cumple los requisitos de calificación en capacidad legal,** es decir que, el postor contaba con **la Autorización del Ministerio de Salud MINSA-DIGEMID para importar y/o comercializar medicamentos, insumos, instrumental y equipo de uso médico a su nombre** y también **que contaba con el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID-MINSA a su nombre;** otorgándole al postor en ese mismo acto la Buena Pro.

En relación con lo expuesto, se observa un trato preferencial hacia el postor por parte del Comité de Selección para la Adjudicación, ya que dicho Comité no realizó una evaluación adecuada de la documentación presentada por el participante. A pesar que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se concluye que, al haberse verificado que el postor MACROMEDICA S.A, **no cumplió con acreditar los requisitos de calificación de CAPACIDAD LEGAL,** conforme a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 44)**, **correspondía descalificar dicha oferta.** Sin embargo, pese a que el residente del Proyecto **Yuri Huamaní Gallegos**, fue quien modificó las Especificaciones Técnicas, es decir tenía pleno conocimiento de la forma de acreditación de los requisitos de calificación, además de haber revisado y aprobado las bases y al ser Primer miembro del Comité de Selección para la Adjudicación, **no observó dicho incumplimiento**; de igual manera **Ignacio Jesús Quillo Ureña** pese a haber participado de la revisión y aprobación de las bases es decir tenía pleno conocimiento de la forma de acreditación de los requisitos de calificación y al ser el Segundo miembro del Comité de Selección para la Adjudicación, **no observó dicho incumplimiento**; por otro lado, **Maurice Taboada del Pino** habiendo elaborado las bases, así como participó de su revisión y aprobación, es decir tenía pleno conocimiento de la forma de acreditación de los requisitos de calificación, además, en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento que debía conocer indudablemente la normativa de contrataciones del Estado y al ser Presidente del Comité de Selección para la Adjudicación, **no observó dicho incumplimiento;** es así que, **los tres miembros del Comité de Selección para la Adjudicación declararon a dicha oferta como "cumple con los requisitos de calificación";** para luego favorecer ilegalmente con el otorgamiento de la buena pro al postor por el **monto ofertado de S/ 457 900,00.**

Asimismo, al haberse verificado que el postor MACROMEDICA S.A, **presentó documentos que no subsanaban la observación hecha por el Comité de Selección para la Adjudicación,** conforme a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 44)**, **correspondía mantener el estado de Desierto del Procedimiento de Adjudicación Simplificada (Apéndice n.° 54).** Sin embargo, pese a que **Maurice Taboada del Pino** elaboró las bases, participó de su revisión y aprobación, es decir tenía pleno conocimiento de la forma de acreditación de los requisitos de calificación, además, en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento que debía conocer indudablemente la normativa de contrataciones del Estado y al ser Presidente del Comité de Selección para la Adjudicación, **insistió en declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección;** de igual manera, **Américo Alvarez Huamani** a pesar que tenía toda la documentación para evaluarla y siendo el asesor jurídico de la Entidad, **concluye y opina como procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección;** así que, **los dos servidores propiciaron y ejecutaron respectivamente una nulidad de oficio que no correspondía,** para luego favorecer ilegalmente con el otorgamiento de la buena pro al postor por el **monto ofertado de S/ 457 900,00.**

2. DE LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Mediante la suscripción del *"CONTRATO N.° 01-2023-AS-UA-MPLC PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-CS-MPLC/LC-01"* de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, entre la Entidad y el postor, en adelante "el contratista", por un monto de S/ 457 900,00 y plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios, se perfecciona el contrato.

Se precisa que, en una contratación pública, las partes contratantes (la Entidad y el contratista) se encuentran sujetos a las obligaciones a las que se hubieran comprometido, en virtud de los documentos que conforman el contrato[9], entre ellos, los documentos del procedimiento de selección que establezcan las reglas definitivas y la oferta ganadora que contiene las características de la prestación, incluyendo las cantidad, calidad, y demás condiciones bajo las que el contratista, en su calidad de postor, ofreció ejecutar su prestación. En tal sentido, una vez perfeccionado en contrato, el

9 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-E, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.
"(...)
Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)"

contratista se obliga a efectuar sus prestaciones en favor de la Entidad conforme a lo establecido en el contrato, **lo que implica el cumplimiento de la totalidad de obligaciones a cargo del contratista, según la información consignada en su oferta**[10].

Por su parte, la Entidad se obliga a pagar el precio pactado; para lo cual, **de manera previa el área usuaria debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, para su posterior emisión del informe de conformidad,** así lo señala el numeral 168.2. del artículo 168 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; esto porque toda contratación realizada por los órganos u organizaciones del aparato estatal está orientado al cumplimiento de fines públicos, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Seguido, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°431-2023-MPLC/A de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 67)** se aprueba la conformación del comité de recepción de vehículo ambulancia, en adelante el "Comité de Recepción", precisando *"**DISPONER**, al comité conformado, la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y cumplimiento de las condiciones contractuales, de conformidad al expediente administrativo"*; los integrantes de detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N.° 2
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DEL VEHÍCULO AMBULANCIA URBANA TIPO II COMPLETAMENTE EQUIPADA

N°	Funcionarios de la Entidad	Cargo
1	Irene Llanos Barrio Nuevo	Presidente
2	Yuri Huamani Gallegos	Residente
3	Rudy Efer Puma Menacho	Supervisor
4	Erlyn Figueroa Noguera	Primer Integrante
5	Herbert Salas Castillo	Segundo Integrante

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.°431-2023-MPLC/A de 26 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 67)**
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, con orden de servicio n.° 1160 de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, se realiza la contratación del ingeniero mecánico Juan Samuel Borda Tamayo, en adelante el "especialista independiente", dicha contratación se realiza según los términos de referencia del requerimiento n.°2494 de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, con el objetivo de contar con los servicios de un profesional externo a la Entidad, *"(...) que tendrá la función de ESPECIALISTA INDEPENDIENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO AMBULANCIA URBANA TIPO II – EQUIPADA (...)".*

Así pues, mediante "*ACTA DE RECEPCIÓN DE 01 VEHÍCULO AMBULANCIA URBANA TIPO II EQUIPADA*" de 27 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, el Comité de Recepción y el especialista independiente procedieron a recibir, sin observación alguna dicho vehículo, concluyendo que este *"(...) **CUMPLE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS** en las bases integradas administrativas de la **AS-SM-1-2023-CS-MPLC/LC-1**, habiendo verificado el estado y funcionamiento de todos los componentes y sistemas los cuales se encuentran en buen estado y operativos, al momento de la recepción (...). Del mismo modo el equipamiento biomédico verificado se encuentra conforme y cumple las especificaciones técnicas solicitadas, en cuanto a marca, modelos, calidad y cantidad."*

10 Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.
"(...)
Artículo 32. El contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)".

Posteriormente, mediante informe N° 089-2023-YHG-PY. BOMBEROS-GDS/MPLC-C de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)** el residente del proyecto Yuri Huamani Gallegos remite el *"informe de Conformidad por la Adquisición de Vehículo de Ambulancia"*, sin aplicar ninguna penalidad al contratista, cabe indicar que dicho informe también se encuentra suscrito por Rudy Efer Puma Menacho en su condición de inspector del proyecto; finalmente, la Entidad realizó el pago por dicho bien mediante los comprobantes de pago n.°7037-I y n.°7038-I ambos de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, por los montos de S/300 000,00 y S/157 900.00 respectivamente, los mismos que hacen un monto total de S/457 900.00 a favor de contratista.

Es así que, la Entidad realizó el pago sin advertir el incumplimiento de las especificaciones técnicas, las mismas que se detallan a continuación:

A. <u>Recepción y conformidad del bien sin observar el incumplimiento de las especificaciones técnicas</u>

Respecto a la recepción del bien, el Comité de Recepción y el especialista independiente recepcionaron la ambulancia urbana tipo II sin ninguna observación, en ese sentido, el numeral 168.4 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, *"De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días (...)".*

En ese entender, la Comisión de Control realizó una visita de inspección los días 24 y 25 de abril de 2024[11], con el objetivo de verificar el estado situacional del vehículo ambulancia urbana tipo II; se constató que el contratista entregó a la Entidad un vehículo ambulancia urbana de tipo II, con placa aun en trámite a la fecha de la inspección. Este vehículo ambulancia está compuesto de una cabina de atención medica modificada en su altura, aparentemente por la Contratista (aparentemente, dado que no se ubica una placa de características que indique el fabricante de estas modificaciones en la carrocería), y un chasis de vehículo de marca Mercedes Benz, modelo SPRINTER 416 CDI, con fecha de fabricación noviembre de 2021, con VIN n.° 8AC907643NE211174, como se observa en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 12
AMBULANCIA URBANA TIPO II DE MARCA MERCEDES BENZ, MODELO SPRINTER 416 CDI

Fuente: Informe técnico n.°001-2024-CGR/OCI MPLC-SCEHPI-CECE de 20 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 73)**
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar que, de dicha visita el ingeniero mecánico Cesar Elijah Camero Estrada especialista mecánico de la Contraloría General de la República, remitió el informe técnico n.°001-2024-CGR/OCI MPLC-SCEHPI-CECE de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, con el asunto

11 Acta n.° 001-2024-OCIMPLC-SCE-1-CECE, Acta de inspección física y recopilación de información. **(Apéndice n.° 73)**

"(...)opinión técnica respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas, exigidas en los documentos contractuales, al momento de recibir y otorgar conformidad por una ambulancia urbana tipo II, adquirida por la Municipalidad Provincial de La Convención, mediante Adjudicación Simplificada N.° 01-2023-CS-MPLC/LC-01", en el cual se advierte lo siguiente:

"(...)

5.4. En la oferta de la Contratista, en la etapa de procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N.° 01-2023-CS-MPLC/LC-01, respecto a las características del vehículo, sobre el que se adecuaría la ambulancia a suministrar, en folio 22, se observa las siguientes dimensiones para el vehículo:

"(...)

(...)"

Asimismo, en la oferta de la Contratista, en folio 24, se observa que el modelo de vehículo ofrecido corresponde al:

"(...)

(...)"

*Como se describe, la Contratista ofreció un modelo y versión de vehículo con altura de carrocería de 2 708 mm, que corresponde, según ficha técnica del fabricante[2] a la marca, modelo y versión: Mercedes Benz, Sprinter, **416 CDI Low Cost TE**. No obstante, de la visita de inspección y de la documentación de importación del vehículo (DUA) se observa que se entregó el modelo y versión **416 CDI Low Cost TN**; la diferencia entre estas dos versiones de esta misma marca y la modificación a la carrocería del vehículo que realizó la Contratista se detallan en el siguiente cuadro:*

Cuadro n.° 1

Diferencia en las alturas de carrocería de las versiones del vehículo ambulancia ofrecido y entregado

Altura del vehículo según ficha técnica adjunta a la oferta (modelo 416 CDI Low Cost TE)	***Altura del vehículo según DUA 118-2022-10-232817-00 de 25 de junio de 2022 y la Declaración del Valor 118-2022-10-232817, (modelo 416 CDI Low Cost TN)***	***Altura del vehículo modificado según Certificado de Modificación N° 155024- M de 31 de julio de 2023***	***Comentario de quien suscribe este informe técnico***
2 708 mm, *que corresponde a la altura de la carrocería*	***2 438 mm,*** *que corresponde a la altura de la carrocería*	*2 638 mm, que según el plano entregado por la Contratista[3] corresponde a* ***2 438 mm*** *de altura de carrocería mas 200 mm de altura de la sirena.*	*Se observa que la Contratista ofertó, en folio 21 y 22, un vehículo de marca Mercedes Benz, modelo Sprinter 416 CDI/3665 (Low Cost TE), este modelo ofertado según su fabricante y la ficha técnica incluida en la oferta se considera de "techo elevado"; tal es así, que en el folio 22 de esta oferta[4], se observa 2 708 mm de altura de carrocería del vehículo.* *Sin embargo, según la DUA del vehículo que recibió la Entidad, el vehículo ambulancia es de modelo 416 CDI Low Cost TN) "techo normal" y tiene 2 438 mm de altura de carrocería, llegando a 2 638 mm con la sirena que se instaló en su techo.* *Así como, este vehículo fue modificado en su carrocería por la Contratista; por cuanto, la altura de la carrocería actual, según medición física verificada con Acta de verificación física de 14 de mayo de 2024, es de 2 628 mm; al respecto, para esta modificación la Contratista necesariamente debió cortar la carrocería original y añadir materiales para llegar a la altura antes descrita, alterando con ello el diseño estructural del fabricante; cabe destacar, que el vehículo con este diseño original es sometido a pruebas de resistencia frente a colisiones que tienen que ser superadas para ser finalmente ofrecido en el mercado; cuestión que no se evidencia en el vehículo con carrocería modificada recibido por la Entidad.*

Fuente: *elaboración propia.*

Del cuadro anterior, se advierte que el vehículo recibido por la Entidad no cumple con lo ofertado por la Contratista; por cuanto, esta ofreció un vehículo de modelo y versión: ***416 CDI Low Cost TE*** *con altura de carrocería original de fábrica de 2 708 mm, cabe precisar, que esta altura ofrecida es solo de la carrocería sin considerar la altura que se añade por el tamaño de la sirena que se instala sobre el techo del vehículo. En ese sentido, la Contratista no cumplió con su oferta de entregar el modelo de vehículo ofertado de 2 708 mm de alto, pues entregó el modelo y versión:* ***416 CDI Low Cost TN,*** *que es un vehículo de solo 2 438 mm de altura de carrocería original de fábrica.*

Se debe precisar, que esta marca y modelo de vehículo (Mercedes Benz, modelo Sprinter) ofrece en el mercado vehículos que vienen de fabrica con 2 708 mm de alto o más[5], por ello, la decisión de la Contratista de adquirir un vehículo con altura menor a la ofrecida ocasiona, además de reducir su costo

en la adquisición de este vehículo, una disminución en el volumen interno de la cabina de atención médica.

Así como, la modificación estructural en la carrocería realizada por la Contratista, con la que se altera la altura de la carrocería de 2 438 mm a 2 628 mm, hace que el vehículo pierda la condición de ser "original de fábrica (…) con carrocería integral de fábrica", especificación requerida en las bases integradas del Procedimiento de Selección; disminuyendo así, la capacidad estructural original de esta carrocería, por cuanto la Contratista no tiene y no demostró[6] los mismos estándares de calidad para la fabricación de carrocerías; así como, no realizó pruebas de choque o colisiones como las que realiza el fabricante de la marca Mercedes Benz en sus vehículos no modificados.

En relación a este incumplimiento, la Contratista indicó a la Comisión de Control, con documento MM-GG-00436-V-2024 de 10 de mayo de 2024, que "5. En el techo del vehículo original se instaló la Barra de luces, por lo cual cambia la medida de la altura."[7]; así como, con documento MM-GG-00439-V-2024 de 14 de mayo de 2024, indicó: "1. Dentro de nuestra propuesta se adjuntó toda la información relevante al chasis portante para el acondicionamiento de la cabina medica de la ambulancia, en ningún punto del capítulo III de las bases integradas solicitan un sustento para la altura, ancho, largo del producto. Cabe informar que el brochure que acompaña nuestra propuesta es de acuerdo al catálogo general de los vehículos del concesionario de la marca Mercedes Benz en el Perú. Se adjunta link de la página web: https://www.divemotor.com/vans, donde ustedes podrán verificar de acuerdo al Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado de la transparencia de la información."[8].

*Es decir, la Contratista reconoce que modificó la altura del vehiculó de fábrica original de 2 438 mm para añadirle la barra de luces; así como, se justifica indicando que las bases integradas no especifican altura para el vehículo. Al respecto, es necesario precisar que efectivamente la altura de la carrocería no era una especificación técnica señalada en las bases integradas; no obstante, la oferta de la Contratista señaló que entregaría el vehículo de marca, modelo y versión: Mercedes Benz, Sprinter, **416 CDI Low Cost TE, que tiene una altura de fábrica de 2 708 mm;** convirtiéndose así esta especificación técnica en contractual y de cumplimiento obligatorio; además, se debe precisar que de haber entregado la Contratista este modelo y versión no habría tenido que modificar estructuralmente la altura del vehículo, con la afectación antes señalada.*

5.5. *En las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N.° 01-2023-CS-MPLC/LC-01, respecto a la calidad de "nuevo" de la ambulancia, se estipuló lo siguiente:*

> *"Capitulo III*
> *Requerimiento*
> *3.1 Especificaciones técnicas*
> *(…)*
> *A. Características Generales del vehiculo*
> *(…)*
> *02 **Condición nueva***
> *(…)"*

Como se observa, el área usuaria determinó que el vehículo ambulancia a ser suministrado por la Contratista debía ser "nueva".

*En ese sentido, en la visita de inspección se verificó que el vehículo contaba con 1 792 km de recorrido; al respecto, el personal de la Compañía de Bomberos quienes resguardan el vehículo indicaron que, desde que recibieron el vehículo, solo lo usaron para realizar un viaje hacia la ciudad de Cusco (ida y vuelta desde la ciudad de Quillabamba) a fin de realizar trámites en la GERESA; asimismo, este personal indicó que, tal como consta en el "Acta de recepción de adquisición de vehículo de ambulancia" de 27 de julio de 2023, se recibió de la Contratista el vehículo con **1 339 km de recorrido**, indicando que ese kilometraje se justificaba por haberse trasladado por sus propios medios desde la ciudad de Lima.*

En ese mismo sentido, la Contratista con documento MM-GG-00436-V-2024 de 10 de mayo de 2024, indicó a la Comisión de Control que: "1. La ambulancia urbana fue trasladada rodando, en las bases integradas no expresa kilometraje mínimo para la entrega del bien, por lo cual se trasladó vía terrestre. 2. La ambulancia urbana fue entregada con 1339 Km de recorrido de Lima a Quillabamba, tal cual indica en el acta de recepción.".[9]

Sobre el particular, el Reglamento Nacional de Vehículos; aprobado con Decreto Supremo N° 058-2003-MTC de 7 de octubre de 2003, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, publicado el 10 diciembre 2018; define un vehículo nuevo como:

> *"**66) Vehículo nuevo:** Para fines aduaneros, registrales y **comerciales** se considera como vehículo nuevo aquel que, al momento de la numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) en la SUNAT, cumple con los siguientes requisitos:*
>
> *1. El año modelo corresponda al año de numeración de la DAM o, al año entrante o, como máximo, esté dentro de los dos (2) años anteriores al año de numeración de la DAM.*
> *2. No haya tenido uso y que el recorrido registrado en su odómetro no sea mayor de ciento cincuenta (150) kilómetros. Excepcionalmente , cuando el odómetro consigne un recorrido mayor a los ciento cincuenta (150) kilómetros, por haberse trasladado por sus propios medios, total o parcialmente, desde su punto de fabricación y/o ensamblaje, hasta el punto de embarque, de salida del país o de la aduana nacional de despacho, este recorrido adicional se debe acreditar mediante una constancia emitida por el fabricante y/o ensamblador, la cual debe guardar relación con los documentos de embarque (conocimiento de embarque, carta porte u otro), de acuerdo a la modalidad de transporte que se utilice. Cuando los puntos de fabricación y ensamblaje tengan distintas ubicaciones, se suma el recorrido total.*
> *3. No haya sido registrado en su país de origen, o de embarque, o de tránsito en ningún registro de vehículos de carácter oficial, ni tenga matrícula o placa de rodaje otorgada por éstos.".*

Como se describe, para fines comerciales, un vehículo nuevo es aquel que cumple estos tres requisitos. Para el caso en específico del vehículo ambulancia recibido por la Entidad y suministrado por la Contratista se tiene el siguiente análisis:

Cuadro n.° 2
Análisis de cumplimiento de requisitos de vehículo "nuevo" en el vehículo ambulancia de VIN n.° 8AC907643NE211174

Condiciones o requisitos para un vehículo nuevo establecidas en el Reglamento	**Análisis para el vehículo de VIN n.° 8AC907643NE211174**	**Conclusión de quien suscribe este informe técnico**
1. El año modelo corresponda al año de numeración de la DAM o, al año entrante o, como máximo, esté dentro de los dos (2) años anteriores al año de numeración de la DAM.	*El año modelo del vehículo es 2022, la DUA o DAM es de 2022*	*El vehículo cumple con esta condición.*
3. No haya sido registrado en su país de origen, o de embarque, o de tránsito en ningún registro de vehículos de carácter oficial, ni tenga matrícula o placa de rodaje otorgada por éstos.".	*El vehículo no fue registrado en su país de origen, ni de embarque, ni de transito*	*El vehículo cumple con esta condición.*
2. No haya tenido uso	*El vehículo al momento de ser entregado a la Entidad ya tenía la condición de ser usado, debido al uso que se le dio al ser conducido desde la ciudad de Lima hasta la ciudad de Quillabamba.* *Además, se debe considerar que el vehículo fue adquirido por la empresa Corporación Goldway Perú S.A.C. con RUC n.° 20492587550 el 31 de agosto de 2022 a la importadora de este vehículo, Diveimport S.A., según factura n.° F003-0023977, luego mediante factura electrónica n.° E001-806 de 9 de septiembre de 2023, esta empresa vendió el vehículo a la Contratista, quien finalmente suministró el vehículo a la Entidad; por ello, durante más de un año la*	***El vehículo no cumple con esta condición.***

Condiciones o requisitos para un vehículo nuevo establecidas en el Reglamento	***Análisis para el vehículo de VIN n.° 8AC907643NE211174***	***Conclusión de quien suscribe este informe técnico***
	empresa Corporación Goldway Perú S.A.C que es distinta a la empresa concesionaria que importó este vehículo y distinta ala empresa Contratista, fue propietaria de este vehículo por lo que es probable que le haya dado uso en ese tiempo; asimismo, durante este año no se tiene certeza de las condiciones, para conservar la calidad de nuevo, en las que se habría almacenado y mantenido el vehículo.	
y que el recorrido registrado en su odómetro no sea mayor de ciento cincuenta (150) kilómetros	*El vehículo al ser entregado a la Entidad tiene 1 339 km*	***El vehículo no cumple con esta condición.***
Excepcionalmente , cuando el odómetro consigne un recorrido mayor a los ciento cincuenta (150) kilómetros, por haberse trasladado por sus propios medios, total o parcialmente, desde su punto de fabricación y/o ensamblaje, hasta el punto de embarque, de salida del país o de la aduana nacional de despacho, este recorrido adicional se debe acreditar mediante una constancia emitida por el fabricante y/o ensamblador, la cual debe guardar relación con los documentos de embarque (conocimiento de embarque, carta porte u otro), de acuerdo a la modalidad de transporte que se utilice. Cuando los puntos de fabricación y ensamblaje tengan distintas ubicaciones, se suma el recorrido total.	*Excepcionalmente, se considera que un vehículo nuevo tenga más de 150 km por:* • *haberse trasladado por sus propios medios, total o parcialmente, desde su punto de fabricación y/o ensamblaje, hasta el punto de embarque, de salida del país o de la aduana nacional de despacho.* ***Al respecto, el vehículo fue fabricado en Argentina y no se trasladó por sus propios medios hasta el punto de embarque o de salida de Argentina, esto se corrobora con el DUA 118-2022-10-232817-00 de 25 de junio de 2022 y la Declaración del Valor 118-2022-10-232817, que indica que al momento de ingresar a nuestro país este vehículo tenia 20 km de recorrido, manteniendo así su calidad de nuevo en ese momento.*** *En ese sentido, el traslado por sus propios medios del vehículo que la Contratista entregó a la Entidad, desde Lima a Quillabamba por el que se pretende justificar el kilometraje de 1 339 km; no es acorde a esta excepción señalada en el Reglamento; es más, este traslado habría significado una contravención al Reglamento; por cuanto, el vehículo al no poseer una placa en ese momento estaba prohibido de trasladarse por sus propios medios.*	*La excepción no aplica a este vehículo.*

Fuente: *elaboración propia.*

Del anterior cuadro, se concluye que el vehículo de VIN n.° 8AC907643NE211174 al ser recibido por la Entidad no podía considerarse como vehículo "nuevo" por cuanto tenía 1 339 km que según indica la Contratista y los servidores públicos que recibieron el vehículo corresponde al kilometraje por haberse trasladado por sus propios medios desde la ciudad de Lima hasta la ciudad de Quillabamba; no obstante, esta forma de traslado no fue establecida en las bases integradas del Procedimiento de Selección, mucho menos fue consultada u observada por la Contratista en etapas previas; por lo que, en los hechos este traslado hizo que se usara el vehículo y se entregara con un kilometraje superior al de los vehículos nuevos, perdiendo así su condición de "nuevo".

Por lo expuesto, se concluye que al momento de recibir el vehículo este no tenía la condición de "nuevo", tal como lo exigía las bases integradas del Procedimiento de Selección; por ello, correspondía observarse este aspecto.

Cabe precisar, que un vehículo usado o con kilometraje mayor al estipulado para vehículos nuevos, resta el uso que el propietario, en este caso la Entidad, pueda darle al vehículo; así como, aumenta la probabilidad de producirse fallas, causadas por el uso anterior que se le habría dado.

5.6. *En las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N.° 01-2023-CS-MPLC/LC-01, respecto al sistema eléctrico de la cabina de atención médica del vehículo, se estipuló lo siguiente:*

> *"Capitulo III*
> *Requerimiento*
> *3.1 Especificaciones técnicas*
> *(...)*
> *C. Cabina de atención medica*

(...)
07 ***Sistema Eléctrico:*** *(...)*
(...) ***Tomacorrientes de 12 VDC*** *y 220 VAC (04 unidades VAC y* ***04 unidades VDC****) para los equipos instalados. (...)"*

Asimismo, la oferta de la Contratista, en folio 59, indicó la entrega de un vehículo con cuatro tomacorrientes de 12 V:

"(...)

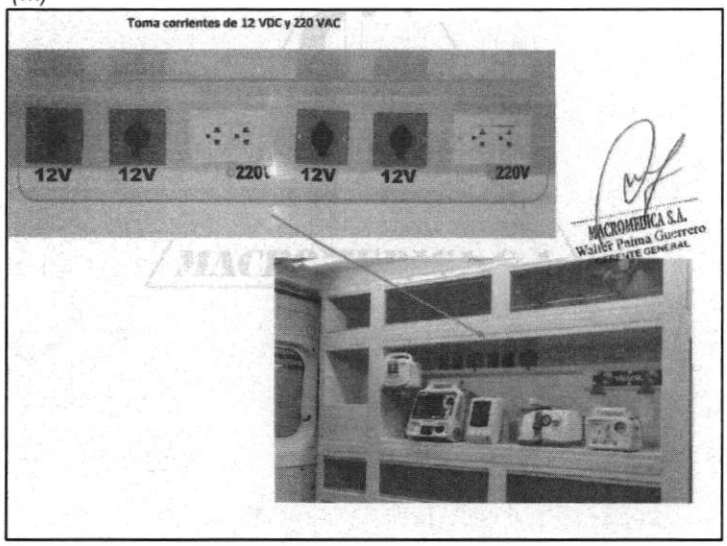

(...)"

Sin embargo, se verificó en la pared izquierda interna de la cabina de atención medica del vehículo, dos tomacorrientes dobles, que otorgan cuatro salidas de 220 V para voltaje de corriente alterna (VAC), y solo dos tomacorrientes de 12 V para voltaje de corriente directa (VDC); tal como se observa en las siguientes fotografías:

<u>Imágenes n.os 5 y 6</u>
Ausencia de dos tomacorrientes de 12 V en la cabina de atención medica del vehículo ambulancia de VIN n.° 8AC907643NE211174

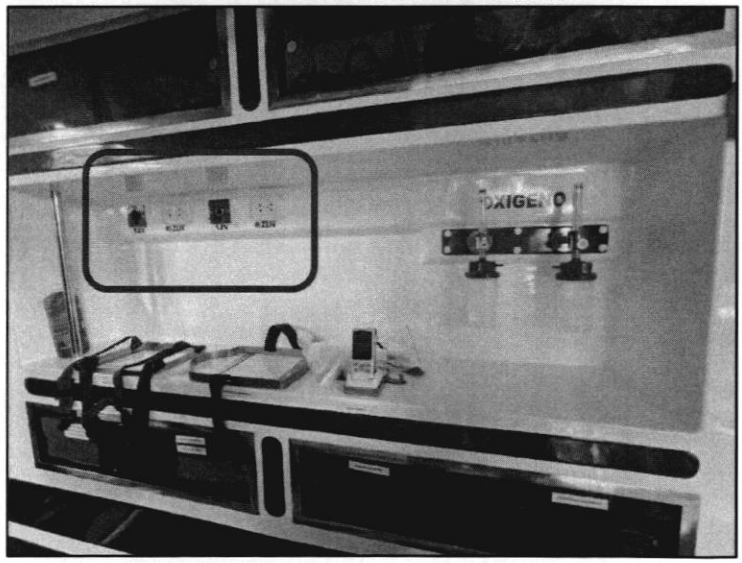

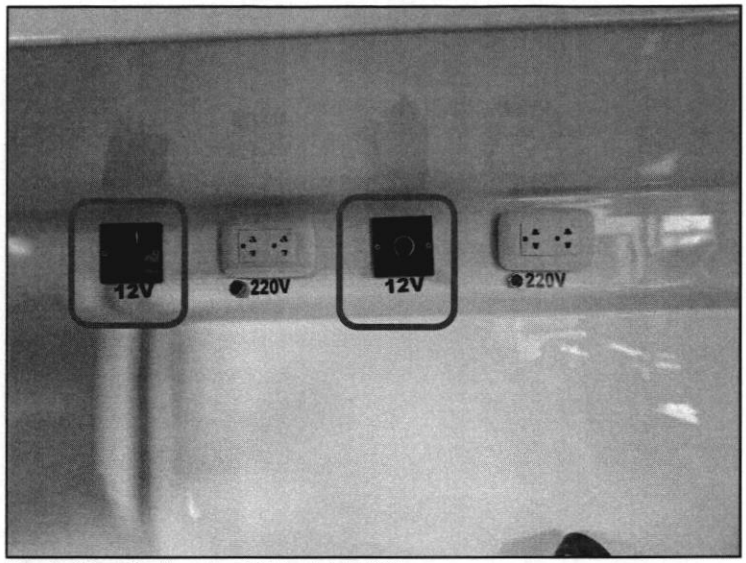

Fuente: *fotografías tomadas el 24 de abril de 2024.*
Detalle: *en recuadros rojos los dos tomacorrientes de 12 V de voltaje de corriente directa.*

Como se observa, la Contratista solo instaló dos tomacorrientes de 12 V para voltaje de corriente directa (VDC), incumpliendo así los documentos contractuales; cabe resaltar, que este incumplimiento resulta manifiesto[10] y correspondía ser observado por la Entidad.

Se debe precisar, que la Contratista al ser consultado respecto a este incumplimiento, con documento MM-GG-00436-V-2024 de 10 de mayo de 2024, indicó a la Comisión de Control que "6. En el acta de recepción, se encuentra conforme"[11]; haciendo suponer que habría entregado cuatro tomacorrientes de 12 V y la modificación a dos tomacorrientes habría ocurrido después; versión, que no se ajusta a lo expresado por los servidores públicos y personal de la Compañía de Bomberos que indican que le vehículo no sufrió modificaciones luego de ser recibido.

Al respecto, la ausencia de tomacorrientes de 12 V, limita la cantidad de equipos médicos que pueden estar conectados simultáneamente en determinadas circunstancias de emergencia.

5.7. *Las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N.° 01-2023-CS-MPLC/LC-01, para el sistema de aire acondicionado del vehículo indican:*

> *"Capitulo III*
> *Requerimiento*
> *3.1 Especificaciones técnicas*
> *(...)*
> *C. Cabina de atención medica*
> *(...)*
> *08* ***Sistema de Aire Acondicionado:*** *Adecuado para la cabina de atención médica.*
> *(...)"*

Al respecto, se debe de entender el concepto de aire acondicionado; para ello, según el libro Tecnología de la refrigeración y aire acondicionado, tomo 1, de William C. Whitman y William M. Johnson, se tiene que:

> *"El acondicionamiento de aire incluye el enfriamiento, la calefacción, la humidificación y la deshumidificación de interiores, el filtrado de aire y la ventilación, con los objetivos de acondicionar y mejorar la calidad del aire interior[12]"*

También, en este libro se precisa que:

> *"5.1 Aire acondicionado y calefacción con acondicionadores de aire domésticos:*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

El acondicionamiento de aire domestico es el proceso que consiste en acondicionar habitaciones. (...). Este término se aplica tanto a la refrigeración como a la calefacción.
(...)
La unidad más común es el acondicionador de aire solo de refrigeración. Este tipo de unidad se ha ampliado para incluir calentadores electritos en la corriente de aire con reguladores para calefacción y refrigeración[13]. (...)
La capacidad de estas unidades puede variar entre 1 000 Kcal/h y 6 000 Kcal/h"

Es decir, el sistema de aire acondicionado de las especificaciones técnicas para esta ambulancia se entiende como el sistema que permite la climatización de este habitáculo. La climatización es conseguir un ambiente (con temperatura y humedad) que genere confort, comodidad y bienestar a las personas que ocupan ese ambiente; con el fin de contrarrestar los efectos adversos de temperaturas muy bajas o muy altas.

Sin embargo, se ha verificado que la ambulancia urbana de tipo II de VIN n.° 8AC907643NE211174, cuenta con una caja evaporadora con difusores en la que no se observa la marca del fabricante ni el tipo de equipo, que solo dota a la cabina de atención medica de aire frio, diferente a un sistema de aire acondicionado que también proporciona aire caliente en el mismo sistema, sin renovación de aire con filtros, sin un regulador individual que indique valores de temperatura al interior de la cabina de atención medica; además, se observa que la calefacción, mediante una estufa, es independiente de este sistema, lo que genera un funcionamiento irregular que no cumple el objetivo de dotar a los ocupantes de la cabina de atención medica de confort térmico. Tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 7 y 8
Salidas independientes de aire frio y calefacción de la ambulancia de VIN n.° 8AC907643NE211174

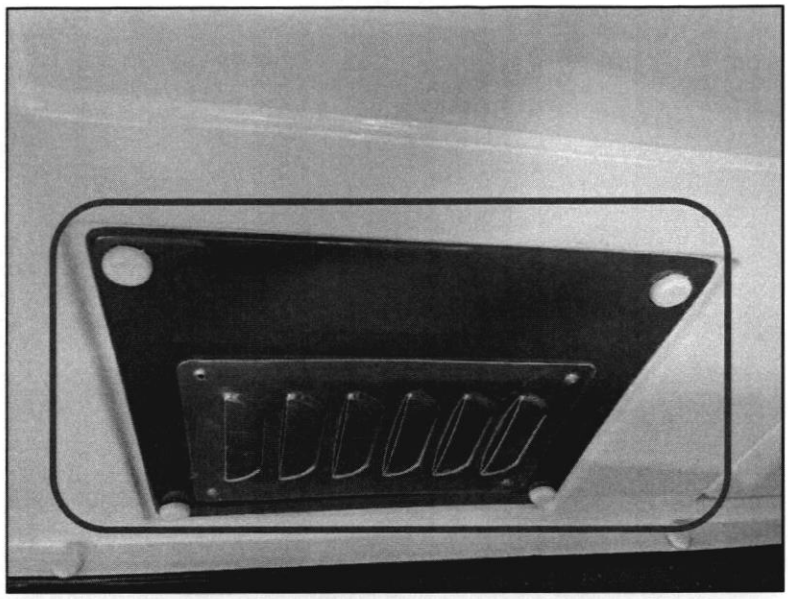

Fuente: *fotografías tomadas el 24 de abril de 2024.*
Detalle: *aire acondicionado y calefacción instalados de manera independiente que no constituyen un sistema de aire acondicionado adecuado.*

Asimismo, se debe precisar, que este vehículo en la cabina de conducción si cuenta con un sistema de aire acondicionado adecuado que otorga confort a los ocupantes de este espacio (conductor y copiloto); de igual forma, se debió de instalar el sistema de aire acondicionado en la cabina de atención medica; siendo esta última incluso la que tiene mayor necesidad de contar con este sistema, por cuanto alberga a pacientes que en estado crítico necesitan de temperaturas que ayuden a mantenerlos estables.

Además, es necesario acotar que el vehículo de marca Mercedes Benz, modelo Sprinter cuenta con versiones con sistemas de aire acondicionado de fabrica[14] tanto para el conductor como los pasajeros de la parte posterior del vehículo (cabina de atención medica), por lo que se pudo usar estos vehículos para la ambulancia suministrada.

Se debe precisar, que la Contratista al ser consultado respecto a este incumplimiento, con documento MM-GG-00436-V-2024 de 10 de mayo de 2024, indicó a la Comisión de Control que "8. El sistema de aire acondicionado que tiene la unidad en la cabina de conducción es original de fábrica. En cambio, en la cabina de atención medica es una instalación adicional."[15]; no obstante, esta instalación adicional, como ya se ha expuesto no es un sistema de aire acondicionado.

En conclusión, la cabina de atención medica del vehículo ambulancia recibido por la Entidad no cuenta con un sistema de aire acondicionado como tal. Por ello, este incumplimiento debió ser advertido al recibir el vehículo y ameritaba emitir observaciones al respecto; además, este incumplimiento afecta al confort y a la salud que deben de tener los ocupantes de la cabina de atención médica, tanto del personal asistencial como de los pacientes, que en estado de gravedad y emergencia son susceptibles a temperaturas muy bajas o muy altas[16].

5.8. Las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N.º 01-2023-CS-MPLC/LC-01, respecto al intercomunicador de la ambulancia, indicó:

> *"Capitulo III*
> *Requerimiento*
> *3.1 Especificaciones técnicas*
> *(...)*
> *B. Cabina de conducción*
> *(...)*

01 Diseño: Compartimento separado con la cabina de atención medica divisoria, con una ventana deslizante e ***intercomunicador de manos libres.***

(...)"

En ese sentido, la Contratista en su oferta indicó que entregaría: "01Diseño: Compartimento separado con la cabina de atención medica divisoria, con una ventana deslizante e intercomunicador de manos libres. Marca: Commax.", además, en folio 35 de su oferta, detallo las siguientes características técnicas para este intercomunicador:

"(...)

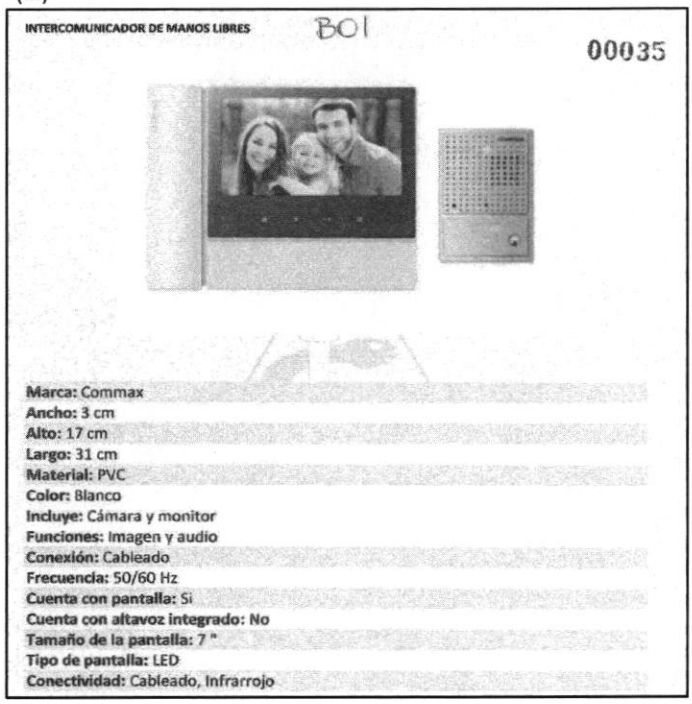

(...)"

Sin embargo, se ha verificado que en el vehículo ambulancia recibido por la Entidad no se ha suministrado un intercomunicador como el que ofertó la Contratista. Tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.º 9

Intercomunicador de la cabina de atención medica de la ambulancia de VIN n.° 8AC907643NE211174

Fuente: *Fotografía tomada el 24 de abril de 2024.*
Detalle: *Las marca y características técnicas del intercomunicador instalado en la ambulancia difieren de lo ofertado por la Contratista.*

Cabe destacar que, aunque se observa un intercomunicador instalado en la ambulancia que comunica la cabina de conducción y la cabina de atención medica; este dispositivo no es de la misma marca y cuenta con menores característica técnicas y prestaciones respecto a lo consignado en la oferta de la Contratista, por ejemplo, el intercomunicador ofertado tenía una pantalla y cámara, características que no posee el intercomunicador entregado a la Entidad; por lo que, este incumplimiento manifiesto debió de observarse por parte de la Entidad.

Se debe precisar, que la Contratista al ser consultada respecto a este incumplimiento, con documento MM-GG-00436-V-2024 de 10 de mayo de 2024, indicó a la Comisión de Control que "15. En el acta de recepción, se encuentra conforme"[17]; no indicando la razón por la que entregó un intercomunicador de menores características técnicas que la ofrecida en su oferta.

Asimismo, cabe resaltar, que mediante Informe N° 227-2023/DEM/YGH/MPLC de 26 de julio de 2023, el residente del proyecto indicó la marca del intercomunicador de la ambulancia recibida como ICOM.

"(...)

18	Equipos de radiocomunicación	Marca: ICOM Modelo: F537	Verificado
19	Handy	Marca: ICOM Modelo: IC-V86	Verificado

Finalmente, se pone de conocimiento la existencia de manuales diversos, las mismas se han internado dentro del vehículo, dichos documentos son: Guía de Inicio rápido – KENWOOD, Manual de información de mantenimiento, Manual de instrucciones de servicio, Manual de instrucciones adicionales de asignación de fusibles y la información de licencias en CD.

Es cuanto informo a Ud. Para su conocimiento y su trámite correspondientes.

Atentamente

Mgt. Ing. Tury Huamán Gallegos
EQUIPO MECÁNICO

(...)"

5.9. *En las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N.° 01-2023-CS-MPLC/LC-01, respecto al asiento del personal de asistencia en la cabina de atención medica del vehículo, se indica:*

"Capitulo III
Requerimiento
3.1 Especificaciones técnicas
(...)
D. Mobiliario incorporado a la cabina de atención medica
(...)
*03 **Asiento fijo y/o giratorio tipo automotriz**, con cabezal para personal asistencial (...)*
(...)"

No obstante, la Norma Técnica de Salud (NTS) n.° 051-MINSA/OGDN-V.01 Norma Técnica de Salud para el transporte asistido de paciente por vía terrestre[18], indica:

"6.2.2 Requisitos mínimos y condiciones del área de atención:
(...)
Área de atención ambulancias urbanas:
(...)

- ***Asiento butaca giratorio** con cabezal, instalado directamente al piso del vehículo y a la cabecera de la camilla (...)"*

Como se observa, esta NTS indica que el asiento del personal asistencial en la cabina de atención medica de la ambulancia urbana, como la que recibió la Entidad, sea giratorio.

PROVINCIAL DE ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

No obstante, las bases integradas del Procedimiento de Selección dieron opción a que este asiento sea fijo o giratorio; en ese sentido, la Contratista tanto en su oferta[19] y en el vehículo suministrado entregó un asiento fijo para el personal asistencial en la cabina de atención médica, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

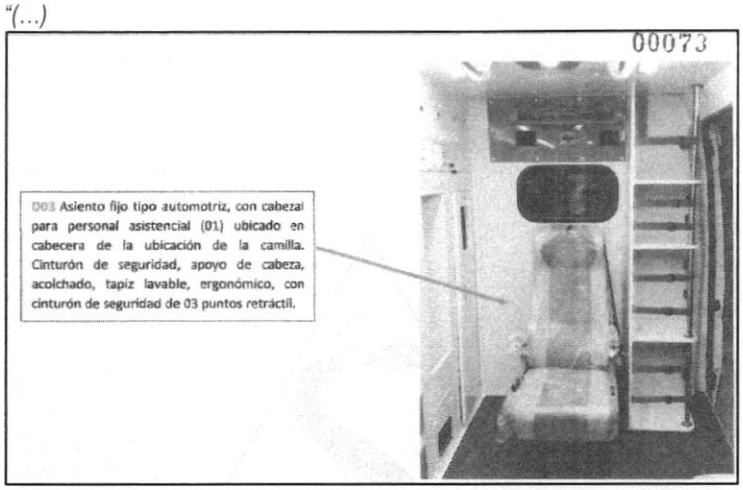

(...)"

Al respecto, se debe precisar que este asiento será usado por el personal médico o asistencial que asista al paciente; por ello, este asiento debe de permitir que este personal este cómodo y pueda maniobrar con seguridad durante la emergencia, para así cumplir con el servicio público hacia el paciente.

Por lo expuesto, el asiento instalado en la ambulancia que recibió la Entidad no cumple con lo estipulado en la NTS. Este incumplimiento, afecta la comodidad y maniobrabilidad del personal asistencial durante las emergencias que se atiendan con el vehículo ambulancia.

5.10. En las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N.° 01-2023-CS-MPLC/LC-01, al Chaleco de Extricación de la ambulancia que se debía suministrar, se indica:

"Capitulo III
Requerimiento
3.1 Especificaciones técnicas
(...)
Especificaciones técnicas de la implementación del vehículo ambulancia urbana tipo II
(...)
Dispositivo medico
Chaleco de extricación
(...)"

En ese sentido, la Contratista en su oferta, en folio 241 de su oferta, detalló las siguientes características técnicas para este Chaleco de Extricación:

"(...)

00112

SUSTENTO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
DENOMINACIÓN DEL BIEN OFERTADO:	CHALECO DE EXTRICACIÓN
UNIDAD FUNCIONAL (SERVICIO):	AMBULANCIA
FRECUENCIA DE USO:	TODO EL DIA
DEFINICION FUNCIONAL:	PARA USO DE PACIENTE CON TRAUMA MULTIPLE
MARCA:	SPENCER
MODELO:	SED
PROCEDENCIA:	ITALIA

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS:

A	CARACTERISTICAS GENERALES	PROPUESTA	CUMPLE		SUSTENTO EN FOLIOS
			SI	NO	
01	Que permita uso simultaneo de collarin cervical	Que permita usos simultaneo de collarin cervical	X		113
02	Capacidad de inmovilizar columna vertebral	Capacidad de inmovilizar columna vertebral	X		113
03	Reforzado con varillas	Reforzado con varillas	X		113
04	Transparente a los rayos X	Transparente a los rayos X	X		113
05	Material PVC o recubierto con vinilo o polivinilo lavable, reforzado y reusable	Material polivinilo lavable, reforzado y reusable	X		113
06	Uso en pacientes adultos, pediátricos y embarazadas	Uso en pacientes adultos, pediátricos y embarazadas	X		113
B	COMPONENTES	COMPONENTES			
01	Almohada para la nuca	Almohada para la nuca	X		113
02	Banda para la nuca y barbilla	Banda para la nuca y barbilla	X		113
C	ACCESORIOS	ACCESORIOS			
01	Bolsa de traslado con asa	Bolsa de traslado con asa	X		113
02	Correas codificadas por color con clip de seguridad	Correas codificadas por color con clip de seguridad	X		113

(...)"

Como se observa, la Contratista indicó en su oferta que entregaría un chaleco de extricación de marca SPENCER, modelo SED de procedencia italiana.

Sin embargo, se ha verificado que el chaleco de extricación suministrado con el vehículo ambulancia es de marca CMS Rescue, de procedencia china[20]; por consiguiente, el chaleco de extricación recibido por la Entidad, no es de la marca, modelo ni procedencia consignada en los documentos contractuales. Tal como se observa en las siguientes fotografías:

Imágenes n.os 10 y 11

Chaleco de extricación de marca CMS suministrado con la ambulancia de VIN n.° 8AC907643NE211174

Fuente: *Fotografía tomada el 24 de abril de 2024.*

Lo expuesto, evidencia un incumplimiento manifiesto a los documentos contractuales que debió de ser advertido por la Entidad. Asimismo, se debe precisar que el chaleco de extricación de marca SPENCER consignado en la oferta de la Contratista cuenta con mejores características técnicas y prestaciones que el entregado a la Entidad (de marca CMS de procedencia china); por ejemplo, en el material del chaleco con Nylon 400 D y revestido con vinilo, listones internos de abedul y perímetro bastillado con doble costura.

Se debe precisar, que la Contratista al ser consultada respecto a este incumplimiento, con documento MM-GG-00436-V-2024 de 10 de mayo de 2024, indicó a la Comisión de Control que "13. En el acta de recepción, se encuentra conforme"[21]; no indicando la razón por la que entregó un chaleco de extricación de menores características técnicas que la ofrecida en su oferta.

Asimismo, cabe resaltar, que mediante Informe N° 227-2023/DEM/YGH/MPLC de 26 de julio de 2023, el residente del proyecto indicó que la marca del chaleco de extricación recibido es SPENCER, no ajustándose a la verdad dicha declaración.

"(...)

COMPONENTES DE AMBULANCIA URBANA TIPO II

Ítem	Descripción	Marca	Observaciones
01	Aspirador de secreciones portátiles	Marca: CA-MI Modelo: ASKIR 36BR Procedencia: Italia	Verificado
02	Camilla telescópica	Marca: New Fellow Modelo: NF-A9-7 Procedencia: China	Verificado
03	Chaleco de extricación	Marca: Spencer Modelo: SED Procedencia: Italia	Verificado
04	Cilindro de oxígeno tipo D	Marca: Wertem Médica Modelo: Tipo D Procedencia: USA	Verificado
05	Cilindro de oxígeno tipo M	Marca: Wertem Médica Modelo: Tipo M Procedencia: USA	Verificado

(...)"

5.11. *En las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N.° 01-2023-CS-MPLC/LC-01, respecto a la tabla rígida de la ambulancia que se debía suministrar, se indica:*

"Capitulo III
Requerimiento
3.1 Especificaciones técnicas

(...)
Especificaciones técnicas de la implementación del vehículo ambulancia urbana tipo II
(...)
Dispositivo medico
Tabla rígida
(...)"

En ese sentido, la Contratista en su oferta, en folio 241 de su oferta, detalló las siguientes características técnicas para esta tabla rígida:

"(...)

00241

SUSTENTO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
DENOMINACIÓN DEL BIEN OFERTADO:	TABLA RÍGIDA
UNIDAD FUNCIONAL (SERVICIO)	AMBULANCIA
FRECUENCIA DE USO	EMERGENCIA
DEFINICION FUNCIONAL	PARA INMOVILIZAR A PACIENTES CON TRAUMATISMOS DE COLUMNA E INMOVILIZADOR DE CABEZA
MARCA:	SPENCER
MODELO:	B-BAK
PROCEDENCIA:	ITALIANO

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS:					
A	CARACTERISTICAS GENERALES	PROPUESTA	CUMPLE		SUSTENTO EN FOLIOS
			SI	NO	
01	Material sintético	Material sintético	X		0242
02	Traslucido a los rayos X	Traslucido a los rayos X	X		0242
03	Peso liviano	Peso liviano de 6.5 kg	X		0242
04	Tabla para pacientes adulto	Tabla para pacientes adulto	X		0242
B	ACCESORIOS:	ACCESORIOS:			
01	Inmovilizador de cabeza, reusable, impermeable, con fijación para frente y mandibula	Inmovilizador de cabeza, reusable, impermeable, con fijación para frente y mandibula	X		0242 0243
02	Tres (03) sujetadores para pierna, cintura y tórax	Tres (03) sujetadores para pierna, cintura y tórax	X		0242 0244
03	Con correa tipo "araña" (spider strap)	Con correa tipo "araña" (spider strap)	X		0242 0245

(...)"

Como se observa, la Contratista indicó en su oferta que entregaría una tabla rígida de marca SPENCER, modelo B-BAK de procedencia italiana.

Sin embargo, se ha verificado que la tabla rígida suministrada con el vehículo ambulancia es de marca MY LIFE, de procedencia china[22], sin ficha técnica con el que se pueda corroborar sus características técnicas; por consiguiente, la tabla rígida recibida por la Entidad, no es de la marca, modelo ni procedencia consignada en los documentos contractuales. Tal como se observa en las siguientes fotografías:

Imágenes n.os 12 y 13
Tabla rígida de marca MY LIFE suministrada con la ambulancia de VIN n.° 8AC907643NE211174

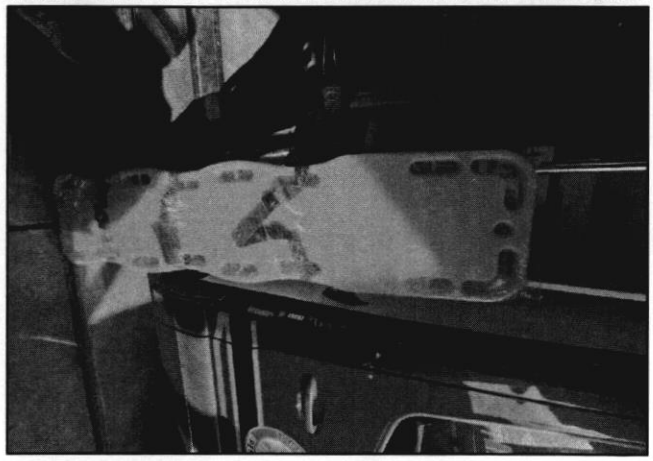

Fuente: *Fotografías tomadas el 24 de abril de 2024.*

Lo expuesto, evidencia un incumplimiento manifiesto a los documentos contractuales que debió de ser advertido por la Entidad. Asimismo, al no contar con la ficha técnica de la tabla rígida entregada (marca MY LIFE de procedencia china) no se puede comparar con la tabla rígida ofrecida de marca SPENCER de procedencia italiana.

Se debe precisar, que la Contratista al ser consultada respecto a este incumplimiento, con documento MM-GG-00436-V-2024 de 10 de mayo de 2024, indicó a la Comisión de Control que "14. En el acta de recepción, se encuentra conforme"[23]; no indicando la razón por la que entregó una tabla rígida diferente a la indicada en su oferta, de procedencia china, que no permite corroborar las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y ofrecidas por la Contratista.

Asimismo, cabe resaltar, que mediante Informe N° 227-2023/DEM/YGH/MPLC de 26 de julio de 2023, el residente del proyecto no indicó la marca de la tabla rígida recibida.

"(...)

12	Set de collarines cervicales		Verificado
13	Tabla rígida		Verificado
14	Tensiómetro aneroide adulto	Marca: Riester	Verificado
15	Tensiómetro aneroide pediátrico	Marca: Riester	Verificado
16	Oximetro de pulso portátil	Marca: Mindray	Verificado
17	Monitor desfibrilador portátil	Marca: Zoll Modelo: M2	Verificado
18	Equipos de radiocomunicación	Marca: ICOM Modelo: F537	Verificado
19	Handy	Marca: ICOM Modelo: IC-V86	Verificado

Finalmente, se pone de conocimiento la existencia de manuales diversos, las mismas se han internado dentro del vehículo, dichos documentos son: Guía de Inicio rápido – KENWOOD, Manual de información de mantenimiento, Manual de instrucciones de servicio, Manual de instrucciones adicionales de asignación de fusibles y la información de licencias en CD.

Es cuanto informo a Ud. Para su conocimiento y su trámite correspondientes.

Atentamente

Sgt. Ing. Yury Huamani Gallegos
EQUIPO MECÁNICO

(...)"

5.12. En las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N.° 01-2023-CS-MPLC/LC-01, respecto a la camilla de la ambulancia que se debía suministrar, se indica:

"Capitulo III

Requerimiento
3.1 Especificaciones técnicas
(...)
Especificaciones técnicas de la implementación del vehículo ambulancia urbana tipo II
(...)
Mobiliario
Camilla Telescópica
(...)
03 (...) Tendrá ***cuatro ruedas con un diámetro no menor a 18 cm*** *(...)*
(...)
08 ***Colchoneta de 7 cms aproximadamente*** *impermeable de la misma marca de la camilla*
(...)
10 ***Capacidad de carga no menor a 200 kilos***
(...)"

En ese sentido, la Contratista ofreció, en folios 100 al 111, una camilla de marca New Fellow, modelo NF-A9-7, de procedencia china.

Sin embargo, de la revisión a la página web del fabricante de esta camilla[24] para este modelo en específico (NF-A9) e consigna, ruedas de la camilla de 150 mm y 125 mm, colchoneta de 5 cm de espesor y capacidad de carga de los rodamientos de 180 kg. Asimismo, de la inspección física se ha verificado que en la camilla suministrada con la ambulancia no se observa placa de características que indique número de serie, fabricante, modelo en específico que asegure el cumplimiento de lo requerido por la Entidad y lo ofrecido por la Contratista. Estos incumplimientos se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Análisis de cumplimiento de característica técnicas de la camilla suministrada con el vehículo ambulancia de VIN n.° 8AC907643NE211174

Especificación técnica de las bases integradas para la camilla	***Según ficha técnica en oferta***	***Según ficha técnica en la web***	***Según inspección física***	***Conclusión de quien suscribe este informe técnico***
Cuatro ruedas con un diámetro no menor a 18 cm	*Cuatro ruedas con un diámetro de 20 cm*	*Cuatro ruedas con un diámetro de 150 mm (15 cm)*	*Cuatro ruedas con un diámetro de 20 cm*	*A pesar de las incongruencias entre lo ofertado y la ficha técnica publicada en la web, cumple con el requisito*
Colchoneta de 7 cms aproximadamente	*Colchoneta de 7 cms (...) Colchoneta de 8 cm aproximadamente*	*Colchoneta de 5 cm de espesor*	*Colchoneta de 6 cm aproximadamente*	*No cumple con la especificación técnica; pues la colchoneta cuenta con no más de 6 cm, cuando lo ofrecido fue de 7 cm.*
Capacidad de carga no menor de 200 Kg	*Capacidad de carga dinámica y estática de 200 Kg*	*Capacidad de carga de los rodamientos de 180 kg*	*No se puede verificar.*	*Al no contar con ficha técnica o manual proporcionado por la Contratista no se puede corroborar esta especificación; no obstante, en la pagina web del fabricante chino de esta camilla señala una capacidad de carga de solo 180 kg.*

Como se observa, esta evidenciado que la colchoneta de la camilla no tiene los 7 cm ofrecidos, pues de la medición física se tiene 6 cm para la colchoneta.

Lo expuesto se observa en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 14, 15, 16 y 17

Camilla sin placa de características que indique fehacientemente su modelo y marca, con colchoneta de solo 6 cm.

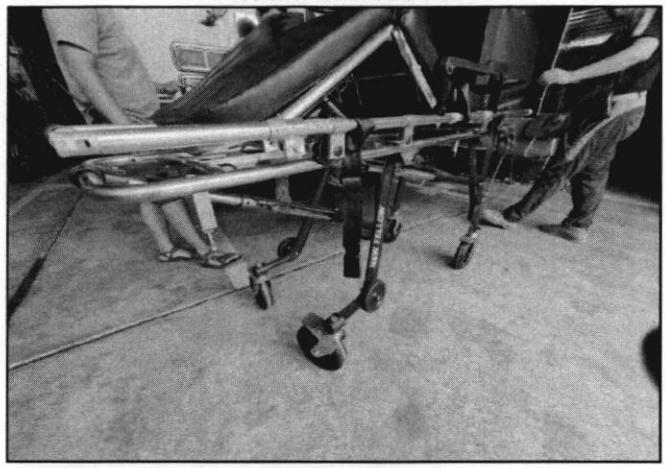

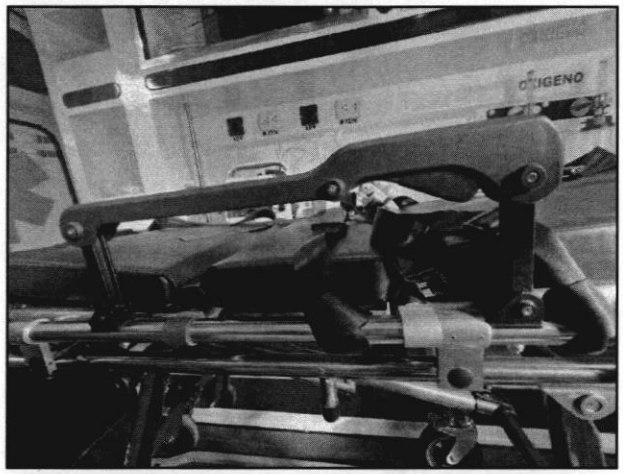

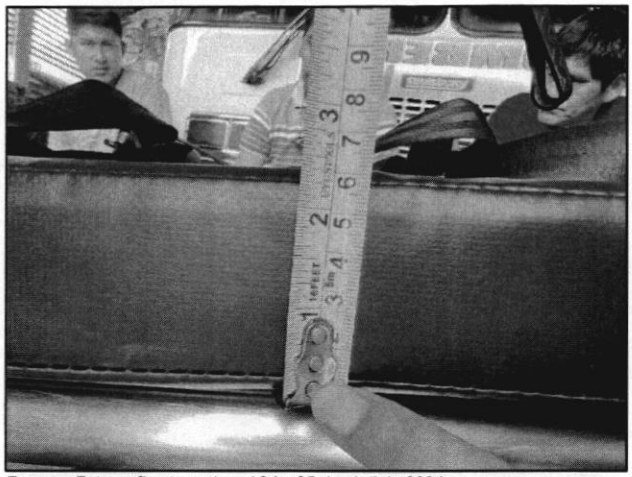

Fuente: *Fotografías tomadas el 24 y 25 de abril de 2024.*

Se debe precisar, que la Contratista al ser consultada respecto a este incumplimiento, con documento MM-GG-00436-V-2024 de 10 de mayo de 2024, indicó a la Comisión de Control que "12. La camilla para ambulancia no tiene manual de usuario."[25]; no entregando a la Comisión de Control la factura de compra de esta camilla, así como, la razón por la que no entrega el manual ni ficha técnica, ni tampoco indicó la ubicación de la placa de características visible en la camilla; por ello, no es posible corroborar en la camilla recibida por la Entidad las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y ofrecidas por la Contratista.

Asimismo, cabe resaltar, que mediante Informe N° 227-2023/DEM/YGH/MPLC de 26 de julio de 2023, el residente del proyecto indicó que la marca de la canilla y modelo es New Fellow, NF-A9-7; no obstante, no se justifica dicha aseveración por cuanto la camilla no tiene placa de características ni manual ni ficha técnica.

"(...)

COMPONENTES DE AMBULANCIA URBANA TIPO II

Ítem	Descripción	Marca	Observaciones
01	Aspirador de secreciones portátiles	Marca: CA-MI Modelo: ASKIR 36BR Procedencia: Italia	Verificado
02	Camilla telescópica	Marca: New Fellow Modelo: NF-A9-7 Procedencia: China	Verificado
03	Chaleco de extricación	Marca: Spencer Modelo: SED Procedencia: Italia	Verificado
04	Cilindro de oxígeno tipo D	Marca: Wertem Médica Modelo: Tipo D Procedencia: USA	Verificado
05	Cilindro de oxígeno tipo M	Marca: Wertem Médica Modelo: Tipo M Procedencia: USA	Verificado

Mgt. Ing. Yury Huamani Gallegos
EQUIPO MECÁNICO

(...)"

Por lo expuesto, al margen de las dudas respecto a la mayoría de las especificaciones técnicas de esta camilla; si resulta evidente que la camilla entregada por la Contratista solo tiene 6 cm en su colchoneta, incumpliéndose así con las bases integradas y la oferta de la Contratista que señalo 7 cm como mínimo.

Igualmente, en el citado informe técnico **(Apéndice n.° 73)**, se concluyó lo siguiente:

"

1. *Se verificó que la Entidad, mediante Adjudicación Simplificada N.° 01-2023-CS-MPLC/LC-01, recibió un vehículo ambulancia de VIN n.° 8AC907643NE211174, de marca Mercedes Benz, modelo Sprinter 416 CDI, versión* ***Low Cost TN*** *(techo normal), con carrocería modificada por la Contratista.*

2. *Se evidencia que la Contratista no entregó la versión que en su oferta señalo 416 CDI Low Cost TE, que tiene una altura de carrocería original de fábrica de 2 708 mm; entregando en cambio el modelo y versión: 416 CDI Low Cost TN, que es un vehículo de solo 2 438 mm de altura de carrocería original de fábrica; asimismo, se evidencia que la Contratista modificó la estructura original de fábrica de este vehículo modificando su altura de carrocería hasta los 2 628 mm, generando que el vehículo pierda la condición de ser "original de fábrica (...) con carrocería integral de fábrica", especificación requerida en las bases integradas del Procedimiento de Selección; disminuyendo así, la capacidad estructural original de esta carrocería, por cuanto la Contratista no tiene y no demostró los mismos estándares de calidad para la fabricación de carrocerías; así como, no realizó pruebas de choque o colisiones como las que realiza el fabricante de la marca Mercedes Benz en sus vehículos originales y no modificados.*

3. *Las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N.° 01-2023-CS-MPLC/LC-01, requerían que la Contratista suministre un vehículo "nuevo" para la ambulancia; no obstante el vehículo de VIN n.° 8AC907643NE211174 al ser recibido por la Entidad no podía considerarse como vehículo "nuevo" por cuanto tenía 1 339 km que según indica la Contratista y los servidores públicos que recibieron el vehículo corresponde al kilometraje por haberse trasladado por sus propios medios desde la ciudad de Lima hasta la ciudad de Quillabamba; sin embargo, esta forma de traslado no fue establecida en las bases integradas del Procedimiento de Selección, mucho menos fue consultada u observada por la Contratista en etapas previas; por lo que, en los hechos este traslado hizo que se usara el vehículo y se entregara con un kilometraje superior a los 150 km establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos para vehículos nuevos; perdiendo así su condición de "nuevo". Esto disminuye el uso que la Entidad pueda darle al vehículo; así como, aumenta la probabilidad de producirse fallas, causadas por el uso antes de los 1339 km que se le dio.*

4. *Se evidencia que la Entidad recibió en la cabina de atención medica del vehículo ambulancia que le suministró la Contratista, solo dos tomacorrientes de 12 V; a pesar que las especificaciones técnicas de las bases integradas del Procedimiento de Selección y la oferta estipulaban cuatro tomacorrientes de 12 V en la cabina de atención medica; este incumplimiento resulta manifiesto y limita la cantidad de equipos médicos que pueden estar conectados simultáneamente en determinadas circunstancias de emergencia.*

5. *Se evidencia que la Entidad recibió en la cabina de atención medica del vehículo ambulancia que le suministró la Contratista, un sistema de enfriamiento de aire, y separado un calefactor instalado a la altura del piso, sin que estos constituyan un sistema de aire acondicionado; por cuanto, con estos aparatos instalados no se genera confort térmico en este espacio al no contar con reguladores de temperatura o indicadores de temperatura en la cabina de atención médica; este incumplimiento afecta al confort y a la salud que deben de tener los ocupantes de la cabina de atención médica, tanto del personal asistencial como de los pacientes, que en estado de gravedad y emergencia son susceptibles a temperaturas muy bajas o muy altas .*

6. *Se evidencia que la Entidad recibió en la cabina de atención medica del vehículo ambulancia que le suministró la Contratista, un intercomunicador, un chaleco de extricación y una tabla rígida de diferentes marcas y modelos respecto a los que estaban consignados en la oferta de la Contratista; estos incumplimientos resultan manifiestos: así como, para el intercomunicador y el chaleco de extricación, los equipos entregados resultan de menores especificaciones técnicas y prestaciones que los ofertados; y para el caso de la tabla rígida el equipo de procedencia china entregado no cuenta con ficha técnica que permita corroborar las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y las ofrecidas por la Contratista.*

7. *Se evidencia que la Entidad recibió en la cabina de atención medica del vehículo ambulancia que le suministró la Contratista, un asiento que no cumple con la condición de ser giratorio, tal como la Norma Técnica de Salud estipula para este tipo de ambulancias; cabe destacar, que este incumplimiento se originó desde la elaboración de especificaciones técnicas en las bases del Procedimiento de Selección; asimismo, esta contravención a la normativa, afecta la comodidad y maniobrabilidad del personal asistencial durante las emergencias que se atiendan con el vehículo ambulancia.*

8. *Se evidencia que la Entidad recibió en la cabina de atención medica del vehículo ambulancia que le suministró la Contratista, una camilla que no cuenta con placa de características que detalle su marca y modelo; así como, esta cuenta con una colchoneta de solo 6 cm, a pesar que las especificaciones técnicas del Procedimiento de Selección y la oferta de la Contratista indicaban una colchoneta para la camilla de 7 cm como mínimo; este incumplimiento resta vida útil a este componente de la camilla."*

Finalmente, frente de dichos incumplimientos, según lo establecido en la Clausula Undécima de Recepción y Conformidad de la Prestación del contrato n.°01-2023-AS-UA-MPLC de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 62),** concordante con el numeral 168.4 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debió comunicar al contratista MACROMEDICA S.A., la existencia y el sentido de las observaciones, a efectos de que este último subsane dentro del plazo otorgado y de esa manera, luego de una revisión, se emita la conformidad respectiva; en caso que el contratista no cumpla con subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, la Entidad debió aplicar la penalidad por mora computando el retraso desde el vencimiento del plazo otorgado.

Es necesario indicar que, según contrato n.°01-2023-AS-UA-MPLC de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 62)** en la Cláusula Undécima de Recepción y Conformidad de la Prestación, se señala que, *"(...) La recepción se realizará en Almacén Central en coordinación con el Área Usuaria.* ***La conformidad será otorgada por parte del Residente de Obra con VB° del Inspector de Obra, el Área Usuaria*** *(...) verificará la naturaleza de la prestación, calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y haciendo las pruebas correspondientes relacionadas al cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o requisitos funcionales y condiciones establecidas en el contrato".* Por otro lado, la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°431-2023-MPLC/A de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 67)** dispone al Comité de Recepción ***"la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y cumplimiento de las condiciones contractuales, de conformidad al expediente administrativo"***. (lo resaltado con negrita es nuestro)

Asimismo, de acuerdo al numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.* ***En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección."*** (lo resaltado con negrita es nuestro)

Es así que, **Yuri Huamaní Gallegos,** residente del proyecto, responsable directo de conducir técnica y administrativamente la ejecución del proyecto, así como de otorgar la conformidad de bienes en su condición de área usuaria y miembro del Comité de Recepción, otorgo manifiestamente su conformidad mediante informe N° 089-2023-YHG-PY. BOMBEROS-GDS/MPLC-C de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71), sin observar el incumplimiento de las especificaciones técnicas y el cumplimiento de la oferta presentada por el contratista.** De igual manera, **Rudy Efer Puma Menacho**, inspector del proyecto y miembro del Comité de Recepción, quien también suscribió el informe de conformidad, **no observo el incumplimiento de las especificaciones técnicas y el cumplimiento de la oferta presentada por el contratista**; pese a que era responsable de velar directamente por la correcta ejecución del proyecto.

Por otro lado, **Irene Llanos Barrio Nuevo**, Jefe de la Oficina de Almacén y presidenta del Comité de Recepción, siendo que era la encargada de verificar la cantidad como parte de Almacén central,

y teniendo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y cumplimiento de las condiciones contractuales, **no observo el incumplimiento de las especificaciones técnicas y el incumplimiento de la oferta presentada por el contratista;** de igual manera **Erlyn Figueroa Noguera**, ingeniero mecánico es decir especialista en la materia y primer integrante del Comité de Recepción a pesar de tener la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y cumplimiento de las condiciones contractuales, **no observo el incumplimiento de las especificaciones técnicas y el incumplimiento de la oferta presentada por el contratista;** asimismo, **Herbert Salas Castillo**, Gerente de Desarrollo Social y segundo integrante del Comité de Recepción a pesar de tener la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y cumplimiento de las condiciones contractuales, **no observo el incumplimiento de las especificaciones técnicas y el incumplimiento de la oferta presentada por el contratista.**

Por lo tanto, se concluye que el Comité de Recepción en pleno **no observo el incumplimiento de las especificaciones técnicas y el incumplimiento de la oferta presentada por el contratista,** dichos hechos, favorecieron ilegalmente al contratista puesto que, permitieron que la Entidad efectué el pago total a favor del contratista, por el monto total de S/ 457 900,00, por bienes que no cumplían a cabalidad con las especificaciones técnicas y con la oferta del postor, sin realizar ninguna observación a fin de que el contratista subsane.

B. <u>Contratación del servicio de especialista</u>

Mediante, orden de servicio n.° 1160 de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 70),** Expediente SIAF 3482, se contrató como especialista independiente al ingeniero mecánico Juan Samuel Borda Tamayo, con un plazo de 90 días calendario por el monto de S/4 900.00.

Es de señalar que, según términos de referencia adjuntos al requerimiento n.°2494 de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 69),** eran actividades a desarrollar por el especialista independiente:

"

- *Coordinar con el comité de selección del AS-SM-1-2023-CS-MPLC/LC-1, para brindar asesoría técnica desde la convocatoria, absolución de observaciones y consultas a las bases del concurso.*
- *En la etapa de entrega de Ambulancia, el especialista deberá realizar una inspección técnica al Vehículo y su equipamiento, para ello se deberá alcanzar una ficha de evaluación y/o inspección del vehículo solicitado y su equipamiento.*
- *Adjuntar actas de verificación y pruebas de funcionamiento con evidencias fotográficas en digital (cd)"*

Al respecto, no se evidencio participación alguna del especialista independiente en las etapas de convocatoria, absolución de observaciones y consultas a las bases del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada. Por otro lado, con carta n.°001-2023-JSBT-EI-MPLC/LC de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 74)** el especialista independiente remite el *"INFORME DE VERIFICACIÓN DE VEHÍCULO AMBULANCIA URBANA TIPO II EQUIPADA PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE EMERGENCIAS DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS N.°57 DE QUILLABAMBA – LA CONVENCIÓN- CUSCO."*, en la que concluye que, *"la ambulancia (...)* ***CUMPLE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS*** *en las bases integradas administrativas de la* ***AS-SM-1-2023-CS-MPLC/LC-1****, habiendo verificado el estado y funcionamiento de todos los componentes y sistemas los cuales se encuentran en buen estado y operativos, al momento de la recepción (...). Del mismo modo el equipamiento biomédico verificado se encuentra conforme y cumple las especificaciones técnicas solicitadas, en cuanto a marca, modelos, calidad y cantidad."*. Esta misma conclusión se indica en él, "*ACTA DE RECEPCIÓN DE 01 VEHÍCULO AMBULANCIA URBANA TIPO II EQUIPADA*" de 27 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, que suscribe con los miembros del Comité de Recepción. Es decir, **no observo el incumplimiento de las especificaciones técnicas y el incumplimiento de la oferta presentada por el contratista,** dichos hechos, favorecieron ilegalmente al contratista, puesto que, permitieron que la Entidad efectué el pago total a favor del contratista, por el monto total de S/ 457 900,00, por bienes que no cumplían a cabalidad

con las especificaciones técnicas y con la oferta del postor, sin realizar ninguna observación a fin de que el contratista subsane.

Los hechos descritos anteriormente inobservaron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**
  "(...)

  Artículo 10.- Causales de nulidad

  Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
  1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
  2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
  3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
  4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.
  (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**
  "(...)

  Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

  La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
  (...)
  Artículo 32. El contrato
  (...)
  32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
  (...)
  Artículo 40. Responsabilidad del contratista

  40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

  40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.
  (...)"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y modificatorias.**
  "(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...).
(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante.
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta.
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción.
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas.
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

PROVINCIAL DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

(...)

168.6. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...). "

PROVINCIAL DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

- **Contrato n.° 01-2023-AS-UA-MPLC, Procedimiento de Selección De Adjudicación Simplificada Nº 01-2023-CS-MPLC/LC-01 de 28 de junio de 2023.**

"(...)

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista esta obligado para cumplimiento del presente contrato:

- *Deberá cumplir con lo establecido en la propuesta presentada y las características y condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, CAPÍTULO III de las Bases.*

(...)

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido En el artículo 171 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad (Residente e Inspector de Obra) de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)

CLAUSULA UNDÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción se realizará en Almacén Central en coordinación con el Área Usuaria. La conformidad será otorgada por parte del Residente de Obra con VB° del Inspector de Obra, el Área Usuaria (...) verificará la naturaleza de la prestación, calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y haciendo las pruebas correspondientes relacionadas al cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o requisitos funcionales y condiciones establecidas en el contrato.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las misas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándoles un plazo para subsanar no menos de dos (3) ni mayo de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cunado los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...)"

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 001-2023-CS-MPLC/LC-1 Primera Convocatoria (Derivada de Licitación Pública Nº 001-2022-CS-MPLC/LC-1.), aprobado mediante Acta de Integración de Bases de 21 de abril de 2023.**

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)
e) Presentar catálogos y/o ficha técnica y/o carta de fabricante y/o distribuidor autorizado que acredite y/o precise la marca y procedencia de los bienes ofertados, que evidencie el cumplimiento de las EE.TT. solicitadas, tanto del vehículo/ambulancia así como de los equipos y/o accesorios médicos que forman parte del equipamiento de la ambulancia.
(...)

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capitulo III de la presente sección de las bases.*
(...)

2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en ***PAGO UNICO.***
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
-Recepción del ÁREA DE ALMACÉN.
- Informe del funcionario responsable del ***ÁREA USUARIA*** *emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
(...)"

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)		
4. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES		
4.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS		
	A	***CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL VEHÍCULO***
	(...)	
	02	***CONDICIÓN:*** *NUEVA*
	03	*ORIGINAL DE FABRICA TIPO PANEL O MINIBUS O PARA PASAJEROS CON CARROCERÍA INTEGRAL DE FABRICA.*
	(...)	
	B	***CABINA DE CONDUCCIÓN***
	01	***DISEÑO:*** *COMPARTIMENTO SEPARADO CON LA CABINA DE ATENCIÓN MEDICA DIVISORIA, CON UNA VENTANA DESLIZANTE E INTERCOMUNICADOR DE MANOS LIBRES.*
	(...)	
	C	***CABINA DE ATENCIÓN MEDICA***
	(...)	
	07	***SISTEMA ELÉCTRICO: (...)*** *UN CONVERTIDOR DE 12 VDC/220VAC, POTENCIA 1500 W COMO MÍNIMO. TOMACORRIENTES DE 12 VDC Y 220 VAC (04 UNIDADES VAC Y 04 UNIDADES VDC) PARA LOS EQUIPOS INSTALADOS (...)*
	08	***SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO:*** *ADECUADO PARA LA CABINA DE ATENCIÓN MÉDICA.*
	(...)	
	D	***MOBILIARIO INCORPORADO A LA CABINA DE ATENCIÓN MEDICA:***
	(...)	
	03	*ASIENTO FIJO Y/O GIRATORIO TIPO AUTOMOTRIZ, CON CABEZAL PARA PERSONAL ASISTENCIAL (01) (...)*
(...)		
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL VEHÍCULO AMBULANCIA URBANA TIPO II	
	(...)	
	MOBILIARIO	
	CAMILLA TELESCÓPICA	
	A	***CARACTERÍSTICAS GENERALES***

	(...)	
	03	(...) TENDRÁ CUATRO RUEDAS CON UN DIÁMETRO NO MENOR A 18 CM (...)
	(...)	
	08	COLCHONETA DE 7 CMS APROXIMADAMENTE IMPERMEABLE DE LA MISMA MARCA DE LA CAMILLA (...)
	(...)	
	10	CAPACIDAD DE CARGA NO MENOR A 200 KILOS.
	(...)	
	DISPOSITIVO MEDICO	
	CHALECO DE EXTRICACIÓN	
	(...)	
	DISPOSITIVO MEDICO	
	TABLA RÍGIDA	
	(...)	

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A	**CAPACIDAD LEGAL**
	HABILITACIÓN
	Requisitos: • *Autorización del Ministerio de Salud MINSA-DIGEMID para importar y/o comercializar medicamentos, insumos, instrumental y equipo de uso médico.* • *Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID-MINSA a nombre del postor y/o proveedor.* ***Importante*** *De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplirá efectos de estar habilitados para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.* *Acreditación:* • *Copia simple de Autorización del Ministerio de Salud MINSA-DIGEMID a nombre del postor.* • *Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID – MINSA a nombre del postor y/o proveedor.* ***Importante*** *En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.*

(...)

Importante

(...)

- *Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.*

(...)"

Los hechos expuestos han determinado que la conformidad otorgada sin advertir los incumplimientos, ha limitado la capacidad de la Entidad para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y posteriormente aplicar los mecanismos establecidos en la normativa de contrataciones a fin de resarcirse ante el incumplimiento por parte del contratista; consecuentemente, afectaron el cumplimiento de la finalidad pública, la legalidad de la actuación administrativa y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones descritas se originaron por las actuaciones y/u omisiones de los funcionarios, quienes cada uno según su participación en el procedimiento de selección y ejecución contractual para la adquisición de la ambulancia urbana tipo II completamente equipada, transgredieron la normativa aplicable.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, Herbert Salas Castillo, Ignacio Jesús Quillo Ureña, Yuri Huamani Gallegos, Rudy Efer Puma Menacho, Juan Samuel Borda Tamayo e Irene Llanos Barrio Nuevo, presentaron sus comentarios o aclaraciones, cuya documentación se encuentra en el **Apéndice n.° 76** del Informe de Control Especifico.

Cabe precisar que, las personas Maurice Taboada del Pino, Américo Alvarez Huamani, Erlyn Figueroa Noguera no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado por la persona involucrada en los hechos, se concluye que no se desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cedula de notificación y cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 76** del Informe de Control Específico.

La participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

1. **Irene Llanos Barrionuevo**, identificado con DNI [redacted], en su condición de Jefe de la oficina de Almacén, durante el periodo de 03 de marzo de 2023 al 12 de enero de 2024, en merito al Memorándum 364-2023/U.RR.HH-MPLC. de 3 de marzo de 2023 y Memorándum N° 0019-2024/TOPB-OGRH-MPLC de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 77)** y Presidente del Comité de Recepción de Vehículo Ambulancia designada con la Resolución de Gerencia Municipal n.°431-2023-MPLC/A de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 67);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica *"eCasilla-CGR"* con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76),** según consta el Cargo de Notificación de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76);** quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Informe n.° 12 – 2024-AC-MPLC de 26 de junio de 2024 y fue recepcionado el mismo día **(Apéndice n.° 76).**

   En su calidad de Jefe de la oficina de Almacén era la encargada de verificar la cantidad de los equipos médicos que integraban el bien recepcionado por ser responsabilidad del área de Almacén la recepción del bien; toda vez, que de acuerdo al numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"(...)* ***En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén*** *y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"*; asimismo, en el numeral 168.7 de la misma normativa señala que, *"(...) cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción (...)"*, además, cabe señalar que, en el Memorándum 364-2023/U.RR.HH-MPLC. de 3 de marzo de 2023, se precisa *"(...) por disposición de la Alta Dirección y por* ***NECESIDAD DEL SERVICIO****, se le ratifica en el Cargo de Jefe de la Oficina de Almacen (...)"*. Por lo tanto, al haberse evidenciado que había especificaciones técnicas que manifiestamente el bien entregado por el postor no cumplía con las especificaciones técnicas y su oferta propuesta, y aun así haber realizado la recepción del bien, la servidora habría incumplido con su responsabilidad.

ALIDAD PROVINCIAL DE ... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

Asimismo, en su condición de Presidente del Comité de Recepción de Vehículo Ambulancia, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal n.°431-2023-MPLC/A de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 67)** se dispone al Comité de Recepción ***"la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y cumplimiento de las condiciones contractuales, de conformidad al expediente administrativo"***. Es decir, que de acuerdo a dicho acto resolutivo, tenía la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y cumplimiento de las condiciones contractuales, sin embargo, suscribe el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE 01 VEHÍCULO AMBULANCIA URBANA TIPO II EQUIPADA*" de 27 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, en el cual **no observo el incumplimiento de las especificaciones técnicas y el incumplimiento de la oferta presentada por el contratista,** concluyendo que este *"(...) **CUMPLE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS** en las bases integradas administrativas de la **AS-SM-1-2023-CS-MPLC/LC-1**, habiendo verificado el estado y funcionamiento de todos los componentes y sistemas los cuales se encuentran en buen estado y operativos, al momento de la recepción (...). Del mismo modo el equipamiento biomédico verificado se encuentra conforme y cumple las especificaciones técnicas solicitadas, en cuanto a marca, modelos, calidad y cantidad."*

Por lo tanto, se concluye que siendo Presidente del Comité de Recepción de Vehículo Ambulancia, **no observo el incumplimiento de las especificaciones técnicas y el incumplimiento de la oferta presentada por el contratista,** dichos hechos, favorecieron ilegalmente al contratista puesto que, permitieron que la Entidad efectué el pago total a favor del contratista, por el monto total de S/ 457 900,00, por bienes que no cumplían a cabalidad con las especificaciones técnicas y con la oferta del postor, sin realizar ninguna observación a fin de que el contratista subsane.

Con esta actuación, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9 Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (El subrayado es nuestro).*

Así también, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

2. **Yury Huamani Gallegos**, identificado con DNI n. [redacted] en su condición de Residente del Proyecto, durante el periodo de 19 de enero de 2023 al 29 de diciembre de 2023, en merito a la Resolución de Gerencia Municipal n.°096-2023-GM-MPLC de 14 de febrero de 2023 y Memorándum n.° 107/2023-GDS-MPLC de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 77),** así

también en su condición de Primer miembro titular del Comité de Selección para el procedimiento de Adjudicación Simplificada AS-SM-1-2023-CS-MPLCLC-1 designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 23-2023-GM-MPLC/LC de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y miembro (residente) del Comité de Recepción de Vehículo Ambulancia designado con Resolución de Gerencia Municipal n.°431-2023-MPLC/A de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 67);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica *"eCasilla-CGR"* con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76),** según consta el Cargo de Notificación de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76);** quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento S/N con numero de registro 454 de 25 de junio de 2024 y fue recepcionado el mismo día **(Apéndice n.° 76).**

En su condición de residente de proyecto, realizó las modificaciones de las especificaciones técnicas por lo tanto, tenía conocimiento respecto a los requisitos que acreditaban la capacidad legal del postor y a las especificaciones técnicas que debía cumplir el contratista, puesto que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se señala que, *"El requerimiento puede ser modificado* ***para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas****, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación,* ***bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria****"*, por lo que siendo residente del proyecto, es él quien asume la responsabilidad de modificación de las especificaciones técnicas como área usuaria.

En ese sentido, se hace necesario resaltar que, Yuri Huamaní Gallegos, quien fungía como Primer miembro del Comité de Selección para la Adjudicación y residente del proyecto, era el miembro con conocimiento técnico respecto del objeto de contratación. Además, fue el responsable de modificar las Especificaciones Técnicas, lo que evidencia su pleno conocimiento de los requisitos de calificación y de la forma de acreditación, asimismo, revisó y aprobó las bases del procedimiento; sin embargo, no realizó observación alguna sobre el incumplimiento del requisito de calificación por parte del postor.

Así también, como miembro titular del Comité de Selección para la Adjudicación se encontraba obligado a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, y siendo que, la nulidad de oficio retrotrae el proceso, el mismo no obliga a los miembros del comité de selección a otorgar la buena pro al postor, puesto que, se retrotrae a la etapa de "Evaluación y Calificación de Propuestas", que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la etapa de calificación se debe verificar que los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, *"****Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación****"*. Adicionalmente, también se establece en la norma que, *"Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*.

Por lo que, si bien el Comité de Selección para la Adjudicación declara desierto el Procedimiento de Adjudicación Simplificada, ya que el postor. *"no presenta y/o acredita vínculo entre la empresa CORPORACIÓN MARSOF S.A.C. y MACROMEDICA SOCIEDAD ANONIMA"* **(Apéndice n.° 53),** con "*ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO*" de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, los mismos evalúan únicamente la propuesta del postor y **determinan que cumple los requisitos de calificación en capacidad legal y otorgan la buena pro;** siendo que, el funcionario en ningún apartado señala y/o indica no estar de acuerdo y al contrario suscribe los documentos en señal de conformidad, no se le exime de responsabilidad. Puesto que, al haber declarado a dicha oferta como **"cumple con los**

requisitos de calificación"; se evidencia el favorecimiento ilegal con el otorgamiento de la buena pro al postor por el monto ofertado de S/ 457 900,00.

Respecto a su calidad de miembro del Comité de Recepción del Vehículo Ambulancia Urbana, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "*La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)*", estando ello también establecido en la cláusula undécima del *"CONTRATO N.º 01-2023-AS-UA-MPLC PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 01-2023-CS-MPLC/LC-01"* entre la Entidad y el postor MACROMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA **(Apéndice n.° 62)**; por lo que, se determina que incumplió con sus responsabilidades.

Puesto que, suscribe el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE 01 VEHÍCULO AMBULANCIA URBANA TIPO II EQUIPADA*" de 27 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, en el cual no realizó ninguna observación sobre algún incumplimiento, concluyendo que este *"(...)* ***CUMPLE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS*** *en las bases integradas administrativas de la* ***AS-SM-1-2023-CS-MPLC/LC-1****, habiendo verificado el estado y funcionamiento de todos los componentes y sistemas los cuales se encuentran en buen estado y operativos, al momento de la recepción (...). Del mismo modo el equipamiento biomédico verificado se encuentra conforme y cumple las especificaciones técnicas solicitadas, en cuanto a marca, modelos, calidad y cantidad.".* Adicionalmente, como residente del proyecto (área usuaria) otorgo manifiestamente su conformidad mediante informe N° 089-2023-YHG-PY. BOMBEROS-GDS/MPLC-C de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71), sin observar el incumplimiento de las especificaciones técnicas y el cumplimiento de la oferta presentada por el contratista.** Dichos hechos, favorecieron ilegalmente al contratista puesto que, permitieron que la Entidad efectué el pago total a favor del contratista, por el monto total de S/ 457 900,00, por bienes que no cumplían a cabalidad con las especificaciones técnicas y con la oferta del postor, sin realizar ninguna observación a fin de que el contratista subsane.

Con esta actuación, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9 Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (El subrayado es nuestro).*

Así también, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

3. **Rudy Efer Puma Menacho**, identificado con DNI n. [redacted], en su condición de Inspector del Proyecto, durante el periodo de 15 de marzo de 2023 al 29 de diciembre de 2023, en merito a la Resolución de Gerencia Municipal n.°191-2023-GM-MPLC de 30 de marzo de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.°728-2023-GM-MPLC de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 77)** y miembro (Supervisor) del Comité de Recepción de Vehículo Ambulancia designado con Resolución de Gerencia Municipal n.°431-2023-MPLC/A de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 67);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica *"eCasilla-CGR"* con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76),** según consta el Cargo de Notificación de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76);** quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento S/N con número de registro 457 de 25 de junio de 2024 y fue recepcionado el mismo día **(Apéndice n.° 76).**

En su condición de inspector de proyecto pertenece al área usuaria y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "*La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)*", estando ello también establecido en la cláusula undécima del *"CONTRATO N.° 01-2023-AS-UA-MPLC PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 01-2023-CS-MPLC/LC-01"* entre la Entidad y el postor MACROMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA **(Apéndice n.° 62)** que señala que, "*La conformidad será otorgada por parte del Residente de Obra con VB° del Inspector de Obra, el Área Usuaria (...) verificará la naturaleza de la prestación, calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y haciendo las pruebas correspondientes relacionadas al cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o requisitos funcionales y condiciones establecidas en el contrato*".

Por otro lado, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal n.°431-2023-MPLC/A de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 67)** se dispone al Comité de Recepción ***"la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y cumplimiento de las condiciones contractuales, de conformidad al expediente administrativo"***. Es decir, que de acuerdo a dicho acto resolutivo en su calidad de miembro (Supervisor) del Comité de Recepción de Vehículo Ambulancia, tenía la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y cumplimiento de las condiciones contractuales, sin embargo, suscribe el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE 01 VEHÍCULO AMBULANCIA URBANA TIPO II EQUIPADA*" de 27 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, en el cual, no observo el incumplimiento de las especificaciones técnicas y el incumplimiento de la oferta presentada por el contratista, concluyendo que este *"(...) **CUMPLE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS** en las bases integradas administrativas de la **AS-SM-1-2023-CS-MPLC/LC-1**, habiendo verificado el estado y funcionamiento de todos los componentes y sistemas los cuales se encuentran en buen estado y operativos, al momento de la recepción (...). Del mismo modo el equipamiento biomédico verificado se encuentra conforme y cumple las especificaciones técnicas solicitadas, en cuanto a marca, modelos, calidad y cantidad."*

Cabe señalar que, como inspector del proyecto (área usuaria) otorgo manifiestamente su conformidad al suscribir el informe N° 089-2023-YHG-PY. BOMBEROS-GDS/MPLC-C de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71), sin observar el incumplimiento de las especificaciones técnicas y el cumplimiento de la oferta presentada por el contratista.** Dichos hechos, favorecieron ilegalmente al contratista puesto que, permitieron que la Entidad efectué el pago total a favor del contratista, por el monto total de S/ 457 900,00, por bienes que no cumplían a cabalidad con las especificaciones técnicas y con la oferta del postor, sin realizar ninguna observación a fin de que el contratista subsane.

Con esta actuación, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9 Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y

modificatorias, que señala: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (El subrayado es nuestro).*

Así también, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

4. **Erlyn Figueroa Noguera,** identificado con DNI n.°[redacted] en su condición de Primer integrante del Comité de Recepción de Vehículo Ambulancia, durante el periodo de 26 de julio de 2023 al 27 de julio de 2023, en merito a la Resolución de Gerencia Municipal n.°431-2023-MPLC/A de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 67)** y Acta de Recepción de 01 Vehículo Ambulancia Urbana Tipo II Equipada de 27 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 70);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica *"eCasilla-CGR"* con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76),** según consta el Cargo de Notificación de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76);** quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

De acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal n.°431-2023-MPLC/A de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 67)** que dispuso al Comité de Recepción ***"la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y cumplimiento de las condiciones contractuales, de conformidad al expediente administrativo"***. Es decir, que de acuerdo a dicho acto resolutivo en su calidad de Primer integrante del Comité de Recepción de Vehículo Ambulancia, tenía la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y cumplimiento de las condiciones contractuales, sin embargo, suscribe el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE 01 VEHÍCULO AMBULANCIA URBANA TIPO II EQUIPADA*" de 27 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, en el cual, no observo el incumplimiento de las especificaciones técnicas y el incumplimiento de la oferta presentada por el contratista, concluyendo que este *"(...) **CUMPLE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS** en las bases integradas administrativas de la **AS-SM-1-2023-CS-MPLC/LC-1**, habiendo verificado el estado y funcionamiento de todos los componentes y sistemas los cuales se encuentran en buen estado y operativos, al momento de la recepción (...). Del mismo modo el equipamiento biomédico verificado se encuentra conforme y cumple las especificaciones técnicas solicitadas, en cuanto a marca, modelos, calidad y cantidad"*. Dichos hechos, favorecieron ilegalmente al contratista puesto que, permitieron que la Entidad efectué el pago total a favor del contratista, por el monto total de S/ 457 900,00, por bienes que no cumplían a cabalidad con las especificaciones técnicas y con la oferta del postor, sin realizar ninguna observación a fin de que el contratista subsane.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

Cabe señalar que, el auditado tiene la profesión de Ingeniero Mecánico con CIP n.°150039, es decir al momento de la recepción del bien tenía conocimientos respecto al bien recepcionado.

Con esta actuación, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9 Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (El subrayado es nuestro).*

Así también, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

5. **Herbert Salas Castillo,** identificado con DNI n. [redacted], en su condición de Segundo integrante del Comité de Recepción de Vehículo Ambulancia, durante el periodo de 26 de julio de 2023 al 27 de julio de 2023, en merito a la Resolución de Gerencia Municipal n.°431-2023-MPLC/A de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 67)** y Acta de Recepción de 01 Vehículo Ambulancia Urbana Tipo II Equipada de 27 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 70);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica *"eCasilla-CGR"* con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76),** según consta el Cargo de Notificación de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76);** quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2024-HSC-CUSCO de 24 de junio de 2024 y fue recepcionado el mismo día **(Apéndice n.° 76).**

De acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal n.°431-2023-MPLC/A de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 67)** que dispuso al Comité de Recepción ***"la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y cumplimiento de las condiciones contractuales, de conformidad al expediente administrativo"***. Es decir, que de acuerdo a dicho acto resolutivo en su calidad de Segundo integrante del Comité de Recepción de Vehículo Ambulancia, tenía la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y cumplimiento de las condiciones contractuales, sin embargo, suscribe el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE 01 VEHÍCULO AMBULANCIA URBANA TIPO II EQUIPADA*" de 27 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, en el cual, no observo el incumplimiento de las especificaciones técnicas y el incumplimiento de la oferta presentada por el contratista, concluyendo que este *"(...) **CUMPLE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS** en las bases integradas administrativas de la **AS-SM-1-2023-CS-MPLC/LC-1**, habiendo verificado el estado y funcionamiento de todos los componentes y sistemas los cuales se encuentran en buen estado y operativos, al momento de la recepción (...). Del mismo modo el equipamiento biomédico verificado se encuentra conforme y cumple las especificaciones técnicas*

solicitadas, en cuanto a marca, modelos, calidad y cantidad". Dichos hechos, favorecieron ilegalmente al contratista puesto que, permitieron que la Entidad efectué el pago total a favor del contratista, por el monto total de S/ 457 900,00, por bienes que no cumplían a cabalidad con las especificaciones técnicas y con la oferta del postor, sin realizar ninguna observación a fin de que el contratista subsane.

Con esta actuación, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9 Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (El subrayado es nuestro).*

Así también, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

6. **Juan Samuel Borda Tamayo,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Especialista independiente, durante el periodo de 5 de junio de 2023 al 4 de setiembre de 2023, en merito a la orden de servicio n.° 1160 de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 68);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica *"eCasilla-CGR"* con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76),** según consta el Cargo de Notificación de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76);** quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2024-JSBT de 25 de junio de 2024 y recepcionado el 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76).**

Cabe señalar que, según términos de referencia adjuntos al requerimiento n.°2494 de 17 abril de 2023 **(Apéndice n.° 69)** correspondiente a la orden de servicio n.° 1160 de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 70),** el especialista independiente debía realizar una inspección técnica al Vehículo y su equipamiento, para ello se debía alcanzar una ficha de evaluación y/o inspección del vehículo solicitado y su equipamiento. Es así que, remite el *"INFORME DE VERIFICACIÓN DE VEHÍCULO AMBULANCIA URBANA TIPO II EQUIPADA PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE EMERGENCIAS DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS N.°57 DE QUILLABAMBA – LA CONVENCIÓN- CUSCO."*, en la que concluye que, *"la ambulancia (…) **CUMPLE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS** en las bases integradas administrativas de la **AS-SM-1-2023-CS-MPLC/LC-1**, habiendo verificado el estado y funcionamiento de todos los componentes y sistemas los cuales se encuentran en buen estado y operativos, al momento de la recepción (…). Del mismo modo el equipamiento biomédico verificado se encuentra conforme y cumple las especificaciones técnicas solicitadas, en cuanto a marca, modelos,*

calidad y cantidad". Esta misma conclusión se indica en él, *"ACTA DE RECEPCIÓN DE 01 VEHÍCULO AMBULANCIA URBANA TIPO II EQUIPADA"* de 27 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, que suscribe con los miembros del Comité de Recepción. Es decir, **no observo el incumplimiento de las especificaciones técnicas y el incumplimiento de la oferta presentada por el contratista.** Dichos hechos, favorecieron ilegalmente al contratista puesto que, permitieron que la Entidad efectué el pago total a favor del contratista, por el monto total de S/ 457 900,00, por bienes que no cumplían a cabalidad con las especificaciones técnicas y con la oferta del postor, sin realizar ninguna observación a fin de que el contratista subsane.

Con esta actuación, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 9 Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que señala: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (El subrayado es nuestro).*

Así también, incumplió con sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia, y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

7. **Américo Alvarez Huamani,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Asesor Jurídico, durante el periodo de 4 de enero de 2023 hasta la emisión del presente informe, en merito a la Resolución de Alcaldía n.°015-2023-MPLC/A de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 77)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica *"eCasilla-CGR"* con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76),** según consta el Cargo de Notificación de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76);** quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En el ejercicio de sus funciones como Asesor Jurídico, a pesar que se verificó que el postor **presentó documentos que no subsanaban la observación hecha por el Comité de Selección para la Adjudicación,** conforme a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 44)**, **por lo tanto, correspondía mantener el estado de Desierto del Procedimiento de Adjudicación Simplificada (Apéndice n.° 54).** Sin embargo, el auditado a pesar que tenía toda la documentación para evaluarla y valorarla, además siendo el asesor jurídico de la Entidad, **concluyó y opino como procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección cuando esta no correspondía.**

Cabe señalar que, no existe contravención normativa como lo afirmó el funcionario, puesto que, primero ninguno de los documentos presentados por el postor subsana la observación realizada

por el Comité de Selección para la Adjudicación, ya que el postor no presentó documento que lo vincule a la empresa CORPORACIÓN MARSOF S.A.C. y segundo de acuerdo a lo establecido en las bases integradas el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) emitido por la DIGEMID-MINSA **debe estar a nombre del postor y/o proveedor, requisito que el postor incumplió.**

Por lo tanto, de acuerdo al numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, *"Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora."*, es decir **no procedía la declaratoria de nulidad de oficio**, ya que si bien el Comité de Selección para la Adjudicación cometió un vicio administrativo al darle la opción al postor de subsanar un documento cuando correspondía su descalificación esto se corrigió cuando declararon como desierto el Procedimiento de Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 53).** No obstante, subsistía la responsabilidad administrativa de quien emitió el acto viciado.

Sin embargo, Américo Álvarez Huamani concluye y opina que, *"es **PROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO,** del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2023-CS-MPLC/LC-1 (...)"*, denotando así la intención de favorecer al postor. Puesto que, dichos actos favorecieron ilegalmente al postor con el otorgamiento de la buena pro por el **monto ofertado de S/ 457 900,00.**

Con esta actuación el asesor legal incumplió lo establecido en el numeral 44.1 del Artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, ello respecto a la nulidad de oficio, estando que el asesor legal, no evaluó de manera adecuada y correcta la referida norma, por lo que no debió de opinar a favor de la nulidad de oficio.

Así mismo tomó en cuenta lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

Finalmente se tiene que se vulnero el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido a las causales de nulidad en las cual se establecen cuáles son las causas de nulidad no encontrándose ninguna que pudiera llevar a la nulidad de oficio del indicado proceso de selección.

8. **Maurice Taboada del Pino,** identificado con DNI n.°[redacted] en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, durante el periodo de 9 de enero de 2023 hasta la emisión del presente informe, en merito a la Resolución de Alcaldía n.°025-2023-MPLC/A de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 77)** y en su condición de Presidente del Comité de Selección para el procedimiento de Adjudicación Simplificada AS-SM-1-2023-CS-MPLCLC-1, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 23-2023-GM-MPLC/LC de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica *"eCasilla-CGR"* con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76),** según consta el Cargo de Notificación de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76);** quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En el ejercicio de sus funciones y al haberse verificado que el postor, **no cumplió con acreditar los requisitos de calificación de CAPACIDAD LEGAL,** conforme a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 44)**, **correspondía descalificar dicha oferta.** Sin embargo, **el**

funcionario habiendo elaborado las bases, así como participó de su revisión y aprobación, es decir tenía pleno conocimiento de la forma de acreditación de los requisitos de calificación, además, en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento que debía conocer indudablemente la normativa de contrataciones del Estado y al ser Presidente del Comité de Selección para la Adjudicación, **no observó dicho incumplimiento.**

Por lo que, si bien el Comité de Selección para la Adjudicación declara desierto el Procedimiento de Adjudicación Simplificada, ya que el postor. *"no presenta y/o acredita vínculo entre la empresa CORPORACIÓN MARSOF S.A.C. y MACROMEDICA SOCIEDAD ANONIMA"* **(Apéndice n.° 53),** con "*ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO*" de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, los mismos evalúan únicamente la propuesta del postor y **determinan que cumple los requisitos de calificación en capacidad legal y otorgan la buena pro;** siendo que, el funcionario en ningún apartado señala y/o indica no estar de acuerdo y al contrario suscribe los documentos en señal de conformidad, no se le exime de responsabilidad. Puesto que, al haber declarado a dicha oferta como **"cumple con los requisitos de calificación";** se evidencia el favorecimiento ilegal con el otorgamiento de la buena pro al postor por el monto ofertado de S/ 457 900,00.

Asimismo, mediante informe n.º 0001-2023-MTDP-CE de 11 de mayo de 2023 con Asunto de Nulidad de Oficio **(Apéndice n.° 55)** fue el funcionario quien señala lo siguiente:

"(...) ***el Comité de Selección en pleno****, al momento de evaluar la documentación,* ***es que de por error decide no tomar como subsanada las observaciones efectuadas*** *(...)* ***el Comité en Pleno no ha valorado correctamente la documentación subsanatoria que ha presentado el Postor*** *(...),* ***con lo que se llega a deducir que el Comité de Selección en pleno ha incurrido en la Figura Jurídica de Nulidad de Oficio, en la Causal de Contravención a Las Normas Legales*** *(...),* ***por el cual se debe de DECLARAR DE NULIDAD DE OFICIO por la causal ya citada, debiendo retrotraerse a la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas*** *(...)"*

Así pues, del análisis de los argumentado en dicho informe se evidencia que los mismos carecen de sustento adecuado ya que ningún documento que el auditado hace referencia subsana la observación realizada por el Comité de Selección para la Adjudicación. Por el contrario, se aprecia que el señor Taboada del Pino buscaba promover la declaración de nulidad de oficio. Ya que, se verificó que el postor, **presentó documentos que no subsanaban la observación hecha por el Comité de Selección para la Adjudicación,** conforme a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 44), por lo tanto, correspondía mantener el estado de Desierto del Procedimiento de Adjudicación Simplificada (Apéndice n.° 54).** Sin embargo, pese a que **Maurice Taboada del Pino** elaboró las bases, participó de su revisión y aprobación, es decir tenía pleno conocimiento de la forma de acreditación de los requisitos de calificación, además, en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento que debía conocer indudablemente la normativa de contrataciones del Estado y al ser Presidente del Comité de Selección para la Adjudicación, **insistió en declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección cuando el mismo no correspondía.**

Con esta actuación en su calidad de jefe de abastecimiento y presidente del comité de selección vulnero lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Ello respecto al Artículo 12 referido a la calificación exigible a los proveedores, el Articulo 32 relacionado a el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las

prestaciones derivadas de la ejecución del contrato relacionado al artículo 40 de la indicada norma en la que establece la responsabilidad del contratista.

Asi mismo vulnero lo establecido en el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y modificatorias esto en su artículo 46, inciso 46.1. el mismo que refiere que todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante., el inciso 46.5 en el manifiesta que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad, así como el Artículo 49. Requisitos de calificación en la cual indica que la entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos presentados. También tenemos que no se observó lo establecido en el Artículo 60. Subsanación de las ofertas en las cuales se establece en qué casos el comité de selección puede otorgar esta, después se tiene que no se consideró lo establecido en el Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro y la calificación de la misma establecida en el Articulo 75

9. **Ignacio Jesús Quillo Ureña,** identificado con DNI n[redacted] en su condición de Segundo miembro titular del Comité de Selección para el procedimiento de Adjudicación Simplificada AS-SM-1-2023-CS-MPLCLC-1, en merito a la Resolución de Gerencia Municipal n.º 23-2023-GM-MPLC/LC de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y documento que da por Consentido y Administrativamente Firme el Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección: AS N° 001-2023-CS-MPLC/LC Primera Por Nulidad de Oficio de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 61)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica *"eCasilla-CGR"* con Cédula de Notificación Electrónica n.°00000009-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76),** según consta el Cargo de Notificación de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76);** quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2024-IJQU de 24 de junio de 2024 y y fue recepcionado el mismo día **(Apéndice n.° 76).**

En su calidad de Segundo miembro titular del Comité de Selección para el procedimiento de Adjudicación Simplificada con formato n.º 6 del OSCE de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, suscribió el *"ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS"*, junto con las Bases Estándar para el Procedimiento de Adjudicación Simplificada, es decir que, se comprueba que participo de la revisión y aprobación de las bases por lo que tenía pleno conocimiento de la forma de acreditación de los requisitos de calificación, sin embargo, **no observó dicho ningún incumplimiento por parte del postor.**

Por lo que, si bien el Comité de Selección para la Adjudicación declara desierto el Procedimiento de Adjudicación Simplificada, ya que el postor. *"no presenta y/o acredita vínculo entre la empresa CORPORACIÓN MARSOF S.A.C. y MACROMEDICA SOCIEDAD ANONIMA"* **(Apéndice n.° 53),** con *"ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO"* de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, los mismos evalúan únicamente la propuesta del postor y **determinan que cumple los requisitos de calificación en capacidad legal y otorgan la buena pro;** siendo que, el funcionario en ningún apartado señala y/o indica no estar de acuerdo y al contrario suscribe los documentos en señal de conformidad, no se le exime de responsabilidad. Puesto que, al haber declarado a dicha oferta como **"cumple con los requisitos de calificación";** se evidencia el favorecimiento ilegal con el otorgamiento de la buena pro al postor por el monto ofertado de S/ 457 900,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

Con esta actuación en su calidad de segundo miembro del comité de selección vulnero lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Ello respecto al Artículo 12 referido a la calificación exigible a los proveedores, el Articulo 32 relacionado a el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato relacionado al artículo 40 de la indicada norma en la que establece la responsabilidad del contratista

Asi mismo vulnero lo establecido en el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y modificatorias esto en su artículo 46, inciso 46.1. el mismo que refiere que todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante., el inciso 46.5 en el manifiesta que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad, así como el Artículo 49. Requisitos de calificación en la cual indica que la entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos presentados. También tenemos que no se observó lo establecido en el Artículo 60. Subsanación de las ofertas en las cuales se establece en qué casos el comité de selección puede otorgar esta, después se tiene que no se consideró lo establecido en el Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro y la calificación de la misma establecida en el Articulo 75.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad procedieron a declarar desierto el procedimiento de adjudicación simplificada AS-SM-1-2023-CS-MPLCLC-1; seguidamente declararon la nulidad de oficio de dicha resolución por lo que retrotrajeran el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de propuestas, otorgándole la buena pro a la empresa que no había levantado las observaciones realizadas por el comité de selección" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Requerimiento de ambulancia tipo II – Completamente equipada que no cumplía con las características técnicas establecidas en las especificaciones técnicas ni en la oferta del postor; lo que limitó a la entidad de resarcirse ante dicho incumplimiento generando un perjuicio por el monto de s/45 790,00; afectando el cumplimiento de la finalidad pública así como la calidad del servicio." están desarrollados en el **Apéndice N°3** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad que procedieron a declarar desierto el procedimiento de adjudicación simplificada as-sm-1-2023-cs-mplclc-1; seguidamente declararon la nulidad de oficio de dicha resolución por lo que retrotrajeran el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de propuestas, otorgándole la buena pro a la empresa que no había levantado las observaciones

realizadas por el comité de selección" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de La Convención, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada denominado: "AS-SM-1-2023-CS-MPLCLC-1", para la Adquisición de vehículo ambulancia urbana tipo II completamente equipada, para el proyecto (0197) - Mejoramiento del servicio de prevención y atención oportuna de emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios no. 57 de Quillabamba - La Convención – Cusco", el órgano a cargo del referido procedimiento se selección, calificó y validó la oferta del postor "MACROMEDICA S.A.", pese a que no cumplió con los requisitos de calificación referidos a la capacidad legal en la especialidad establecida en las bases integradas; además, a pesar de haber sido declarado el procedimiento de selección como desierto se declaró la nulidad de oficio para retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación de ofertas, para posteriormente beneficiar con el otorgamiento de la buena pro al postor por el monto de S/ 457 900,00.

   Por otro lado, en la etapa de la ejecución contractual, el comité de recepción permitió suscribir el contrato, sin advertir que el postor ganador "MACROMEDICA S.A.", no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas y tampoco con su oferta. Asimismo, el área usuaria otorgo manifiestamente su conformidad, sin observar que la ambulancia urbana tipo II completamente equipada entregada por el contratista, no cumplía con las especificaciones técnicas, por lo que, el Comité de Recepción y el área usuaria al no observar el incumplimiento de las especificaciones técnicas y el incumplimiento de la oferta presentada por el contratista, favorecieron al contratista puesto que, permitieron que la Entidad efectué el pago total a favor del contratista, por el monto total de S/ 457 900,00, por bienes que no cumplían a cabalidad con las especificaciones técnicas y con la oferta del postor, sin realizar ninguna observación a fin de que el contratista subsane.

   Hechos que transgredieron lo establecido en los numerales 1.1, 1.3, 1.5, 1.11, del articulo Artículo IV, asimismo el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; artículo 12, numeral 32.6 del artículo 32 y numeral 40.1 y 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-E; artículo 1, inciso b),c),e) y j) del articulo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49, numeral 60.1, 60.2 y 60.3 del artículo 60, numeral 64.6 del artículo 64, numeral 75.1 del artículo 75, numeral 168.1, 168.2, 168.4 y 168.6 del artículo 168 y numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF;clausula tercera, quinta, sexta, undécima, undécima cuarta y trigésimo segunda del Contrato n.º 01-2023-AS-UA-MPLC Procedimiento de Selección De Adjudicación Simplificada Nº 01-2023-CS-MPLC/LC-01;numeral 2.2., 2.5 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas,

numeral 4 de las especificaciones técnicas del capítulo III, de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad pague a favor del contratista, el monto total de S/ 457 900,00, por bienes que no cumplían a cabalidad con las especificaciones técnicas y oferta del postor; afectando el cumplimiento de la finalidad pública, la legalidad de la actuación administrativa y el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de La Convención comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de La Convención comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.°1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de memorándum n.° 1286 -2022-URRHH/MPLC de 3 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de informe n.° 005-2022/MPLC-CUSCO/GDS-RP/MACHDLC de 17 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de informe n.° 1823-2022-GDS/MPLC de 24 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de formato n.° 04 Designación del Comité de Selección Licitación Pública n.°001-2022-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, Resolución de Gerencia Municipal n.° 881-2022-GM-MPLC/LC de 1 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de formato n.° 05 Acta de Instalación del Comité de Selección Licitación Pública n.°001-2022-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA de 5 de diciembre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de formato n.° 07 Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés Licitación Pública n.°001-2022-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de impresión de la ficha de selección del sistema SEACE de 6 de diciembre de 2022, adjunta al Expediente Contratación de la Adjudicación Simplificada denominada: AS-SM-1-2023-CS-MPLCLC-1.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de formato n.° 09 Acta de Aprobación del Pliego de Absoluciones de Consultas y Observaciones Licitación Pública n.°001-2022-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de Informe de Conocimiento Presentación de Consultas u Observaciones Licitación Pública n.°001-2022-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA numero 022-2022-OC-MPLC/LC de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de especificaciones técnicas adjunta al Expediente Contratación de la Adjudicación Simplificada denominada: AS-SM-1-2023-CS-MPLCLC-1.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de impresión de la ficha de selección del sistema SEACE de 3 de enero de 2023, adjunta al Expediente Contratación de la Adjudicación Simplificada denominada: AS-SM-1-2023-CS-MPLCLC-1.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de Acta de Integración de Bases Licitación Pública n.°001-2022-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de formato n.° 02 Aprobación del Expediente de Contratación Licitación Pública n.°001-2022-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de formato n.° 04 Reconformación del Comité de Selección Licitación Pública n.°001-2022-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, Resolución de Gerencia Municipal n.°23-2023-GM-MPLC/LC de 19 de enero de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de oficio n.°421-2024-MPLC/GM de 3 de junio de 2024 y anexos.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de impresión de la ficha de selección del sistema SEACE de 20 de enero de 2023, adjunta al Expediente Contratación de la Adjudicación Simplificada denominada: AS-SM-1-2023-CS-MPLCLC-1.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de formato n.° 05 de Acta de Instalación del Comité de Selección Licitación Pública n.°001-2022-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA de 20 de enero de 2023.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Licitación Pública n.°001-2022-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA de 20 de enero de 2023.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de impresión ficha OSCE de 13 de enero de 2023 a las 23:50:23 horas, adjunta al Expediente Contratación de la Adjudicación Simplificada denominada: AS-SM-1-2023-CS-MPLCLC-1.

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple de oferta de la empresa AMBULANCIAS EMMAS.A.C. de 12 de enero de 2023, adjunta al Expediente Contratación de la Adjudicación Simplificada denominada: AS-SM-1-2023-CS-MPLC/LC-1.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de formato n.° 26 Informe de Análisis de Declaración de Desierto Licitación Pública n.°001-2022-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA de 30 de enero de 2023.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de informe n.° 011-2023-YHG-PY.BOMBEROS-GDS/MPLC-C de 22 de marzo de 2023 y anexos.

PROVINCIAL DE LA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de informe n.°007 -2023/MPLC/DSP-IO/ REPM de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de informe n.° 018-2023-YHG-PY.BOMBEROS-GDS/MPLC-C de 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de informe n.° 496-2023-GDS/MPLC de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de informe n.° 0441-2023-MTDP-UA-MPLC de 3 de abril de 2023.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000001382 de 3 de abril de 2023.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000002975 de 23 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0205-2023-GM-MPLC de 3 de abril de 2023.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de formato n.° 02 Solicitud para Aprobación de Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada 001-2023-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA (Derivada de LICITACIÓN PUBLICA n.° 001-2022-CS-MPLC/LC-1) de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de formato n.° 02 Aprobación del Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada 001-2023-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA (Derivada de LICITACIÓN PUBLICA n.° 001-2022-CS-MPLC/LC-1) de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés Adjudicación Simplificada 001-2023-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA (Derivada de LICITACIÓN PUBLICA n.° 001-2022-CS-MPLC/LC-1) de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de formato n.° 07 Aprobación de las Bases Administrativas o Solicitud de Expresión de Interés Adjudicación Simplificada 001-2023-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA (Derivada de LICITACIÓN PUBLICA n.° 001-2022-CS-MPLC/LC-1) de 13 de abril de 2023.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de impresión de la ficha de selección del sistema SEACE de 14 de abril de 2023, adjunta al Expediente Contratación de la Adjudicación Simplificada denominada: AS-SM-1-2023-CS-MPLCLC-1.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de informe n.° 001-2022-CS-MPLC/LC de 19 de abril de 2023.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de informe n.° 029-2023-YHG-PY.BOMBEROS-GDS/MPLC-C de 20 de abril de 2023 y anexos.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de informe n.° 594-2023-GDS/MPLC de 20 de abril de 2023.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de formato n.° 09 Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones Adjudicación Simplificada 001-2023-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA (Derivada de LICITACIÓN PUBLICA n.° 001-2022-CS-MPLC/LC-1) de 21 de abril de 2022.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de Acta de Integración de Bases Adjudicación Simplificada 001-2023-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA (Derivada de LICITACIÓN PUBLICA n.° 001-2022-CS-MPLC/LC-1) de 21 de abril de 2023.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de Bases Integradas para la Contratación de Bienes Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS-MPLC/LC-1 (Derivada de la LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2022-CS-MPLC/LC-1.)

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de impresión de la ficha de selección del sistema SEACE de 21 de abril de 2023, adjunta al Expediente Contratación de la Adjudicación Simplificada denominada: AS-SM-1-2023-CS-MPLCLC-1.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de Citación a los Miembros de Comité de Selección al Acto de Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS-MPLC/LC – PRIMERA CONVOCATORIA (Derivada de LICITACIÓN PUBLICA n.° 001-2022-CS-MPLC/LC-1) de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de impresión de la ficha de selección del sistema SEACE de 27 de abril de 2023, adjunta al Expediente Contratación de la Adjudicación Simplificada denominada: AS-SM-1-2023-CS-MPLC/LC-1.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA (Derivada de LP N° 001-2022-CS-MPLC/LC-1) de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 49: Fotocopia simple de oferta de la empresa MACROMEDICA S.A. de 26 abril de 2023, adjunta al Expediente Contratación de la Adjudicación Simplificada denominada: AS-SM-1-2023-CS-MPLC/LC-1 de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de Carta N° 004-2023-CS LP 001 2022-MPLC de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de impresión de la ficha de selección del sistema SEACE de 27 de abril de 2023, adjunta al Expediente Contratación de la Adjudicación Simplificada denominada: AS-SM-1-2023-CS-MPLCLC-1.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de documento MM-GG-00276/IV/2023 de 2 de mayo de 2023 y anexos.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA (Derivada de LP N° 001-2022-CS-MPLC/LC-1) de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de impresión de la ficha de selección del sistema SEACE de 3 de mayo de 2023, adjunta al Expediente Contratación de la Adjudicación Simplificada denominada: AS-SM-1-2023-CS-MPLCLC-1.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de informe n.° 0001-2023-MTDP-CE. de 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de informe legal n.° 00418-2023-OAJ-MPLC. de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 244-2023-MPLC de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de impresión de la ficha de selección del sistema SEACE de 23 de mayo de 2023, adjunta al Expediente Contratación de la Adjudicación Simplificada denominada: AS-SM-1-2023-CS-MPLCLC-1.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de impresión de la ficha de selección del sistema SEACE de 31 de mayo de 2023, adjunta al Expediente Contratación de la Adjudicación Simplificada denominada: AS-SM-1-2023-CS-MPLCLC-1.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de Acta de Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA (Derivada de LP N° 001-2022-CS-MPLC/LC-1) POR NULIDAD DE OFICIO de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de documento que da Consentido y Administrativamente Firme el Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección: AS N° 001-2023-CS-MPLC/LC PRIMERA POR NULIDAD DE OFICIO de 9 de junio de 2023.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de contrato n.º 01-2023-AS-UA-MPLC PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 01-2023-CS-MPLC/LC-01 de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 63: Fotocopia simple de oficio n.° 791-2024-DIGEMID-DG-DICER-EAD/MINSA de 27 de mayo de 2024 y anexos.

Apéndice n.° 64: Fotocopia simple de oficio n.° 371-2024-DIGEMID-DG-DICER-EAD-AICAD/MINSA de 4 de febrero de 2024 y anexos.

Apéndice n.° 65: Fotocopia simple de documento S/N con número de registro 333 de la empresa Corporación MARSOF S.A.C. de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 66: Fotocopia simple de documento S/N con número de registro 350 de la empresa VF INTERNATIONAL MEDICAL TECHNOLOGY S.A.C. de 24 de mayo de 2024 y anexo.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2023-MPLC/A de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de Orden de Servicio n.° 1160 de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de Hoja de Requerimiento Servicios n.° 2494 de 17 de abril de 2023 y anexos.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada de Acta de Recepción de 01 Vehículo Ambulancia Urbana Tipo II Equipada de 27 de julio de 2023.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de informe n.° 089-2023- YHG-PY.BOMBEROS-GDS/MPLC-C de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.°7037-I y n.°7038-I ambos de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 73: Fotocopia simple de Informe Técnico n.° 001-2024-CGR/OCI MPLC-SCEHPI-CECE de 20 de mayo de 2024 y anexos a excepción de los folios del 1176 al 1180 en copia Fedatada.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de Carta n.° 001-2023-JSBT-EI-MPLC/LC de 26 de julio de 2023 y anexos.

Apéndice n.° 75: Fotocopia simple de Ordenanza Municipal N°032-2023-MPLC de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 76: Cédula de notificación, Cargo de notificación, comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, que van de la siguiente forma:

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cargo de notificación, Cedula n.°1 de 17 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cargo de notificación, Cedula n.° 2 de 17 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cargo de notificación, Cedula n.° 00000003-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cargo de notificación, Cedula n.° 00000004-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cargo de notificación, Cedula n.° 00000005-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024.

- Impresión con firma digital de Cargo de notificación, Cedula n.° 00000006-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cargo de notificación, Cedula n.° 00000007-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cargo de notificación, Cedula n.° 00000008-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cargo de notificación, Cedula n.° 00000009-2024-CG/0388-02-002 de 17 de junio de 2024.
- Fotocopia simple de Informe n.° 12 – 2024-AC-MPLC. de 24 de junio de 2024 y anexos.
- Fotocopia simple de Documento S/N con numero de registro 454 de 25 de junio de 2024.
- Fotocopia simple de Documento S/N con numero de registro 457 de 25 de junio de 2024.
- Fotocopia simple de Carta n.° 001-2024-HSC-CUSCO de 24 de junio de 2024.
- Fotocopia simple de Carta n.° 001-2024-JSBT de 25 de junio de 2024.
- Fotocopia simple de Carta n.° 002-2024-IJQU de 24 de junio de 2024.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 77: Documentos que consignan el periodo de gestión de los servidores:

- Fotocopia autenticada de Memorándum 364-2023/U.RR.HH-MPLC. de 3 de marzo de 2023.
- Fotocopia simple de Memorándum N° 0019-2024/TOPB-OGRH-MPLC de 12 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.°096-2023-GM-MPLC de 14 de febrero de 2023.
- Fotocopia simple de Memorándum n.° 107/2023-GDS-MPLC de 29 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.°191-2023-GM-MPLC de 30 de marzo de 2023.
- Fotocopia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.°728-2023-GM-MPLC de 29 de diciembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°015-2023-MPLC/A de 4 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.°025-2023-MPLC/A de 9 de enero de 2023.

Apéndice n.° 78: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares. (No Aplica)

Quillabamba, 28 de junio de 2024

Washington Aparicio Ortega Supervisor		**Katy Llamoza Pariguana** Jefe de Comisión
	Senaida Jackely Lazo Chavez Abogado	

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Quillabamba, 28 de junio de 2024

Gilmer Gustavo Infanzón Miller
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Convención

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 068-2024-2-0388-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En la adquisición del vehículo ambulancia urbana tipo II completamente equipada, se calificó y otorgó la buena pro a postor que no cumplía con los requisitos de calificación, permitiendo suscribir el contrato sin que cumpla con presentar los documentos conforme lo establecido en las bases integradas; asimismo, se le otorgó la conformidad y pagó el monto contractual, pese a que el bien no cumplía en su totalidad con las especificaciones técnicas y la oferta propuesta por el postor; afectando el cumplimiento de la finalidad pública, la	Irene Llanos Barrionuevo	[redacted]	Jefe de la oficina de Almacén y Presidente del Comité de Recepción de Vehículo Ambulancia	3 de marzo de 2023	12 de enero de 2024.	D.L 1057	[redacted]	-			X	
2		Yury Huamani Gallegos	[redacted]	Residente del Proyecto de Inversión Pública, Primer miembro titular del Comité de Selección y miembro (residente) del Comité de Recepción de Vehículo Ambulancia	19 de enero de 2023	29 de diciembre de 2023	D. L 276	[redacted]	-			x	
3		Rudy Efer Puma Menacho	[redacted]	Inspector del proyecto de Inversión Pública y miembro (Supervisor) del Comité de Recepción de Vehículo Ambulancia	15 de marzo de 2023	29 de diciembre de 2023	D. L 276	[redacted]	-			x	
4		Erlyn Figueroa Noguera	[redacted]	Primer integrante del Comité de Recepción de Vehículo	26 de julio de 2023	27 de julio de 2023	D. L 276	[redacted]	-			x	

080000

5	legalidad de la actuación administrativa y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Herbert Salas Castillo	[redacted]	Segundo integrante del Comité de Recepción de Vehículo Ambulancia	26 de julio de 2023	27 de julio de 2023	D.L 276	[redacted]	-			x	
6		Juan Samuel Borda Tamayo	[redacted]	Especialista independiente contratado	5 de junio de 2023	4 de setiembre de 2023	LOCADOR	[redacted]	-			x	
7		Américo Álvarez Huamani	[redacted]	Asesor Jurídico de la Entidad	4 de enero de 2023	Hasta el presente	D.L. 276	[redacted]	-		X		X
8		Maurice Taboada del Pino	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Presidente del Comité de Selección	9 de enero de 2023	Hasta el presente	D.L. 276	[redacted]	-		X		X
9		Ignacio Jesús Quillo Ureña	[redacted]	Segundo miembro titular del Comité de Selección	12 de abril de 2023	9 de junio de 2023	D.L. 276	[redacted]	-				X

180000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Quillabamba, 28 de junio de 2024

OFICIO N° 378-2024-MPLC/OCI-0388-GA

Señor Doctor
Alex Curí León
Alcalde
Municipalidad Provincial de La Convención
Jr. Espinar N°306
Santa Ana/La Convención/Cusco

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 068-2024-2-0388-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 001-2024-MPLC/OCI-0388-SCE-1 de 22 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Adjudicación Simplificada N°001-2023-CS-MPLC/LC-1 para la adquisición de vehículo ambulancia urbana tipo II completamente equipada para el proyecto (0197) - Mejoramiento del Servicio de Prevención y Atención Oportuna de Emergencias de la Compañía de Bomberos Voluntarios Nº 57 de Quillabamba - La Convención – Cusco, derivada de la Licitación Pública LP-SM-1-2022-CS-MPLC/LC-1", de la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 068-2024-2-0388-SCE en tres tomos de mil quinientos dos (1502) folios el cual se adjunta al presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Convención, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

Gilmer Gustavo Infanzón Miller
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Convención
Contraloría General de la República

C/c.
Archivo.
GGIN/sjlc

Firmado digitalmente por LAZO CHAVEZ Senaida Jackely FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2024 17:41:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0388

DOCUMENTO	:	OFICIO N° n.° 378-2024-MPLC/OCI-0388-GA
EMISOR	:	GILMER GUSTAVO INFANZÓN MILLER - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN DE LA TORRE DUEÑAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCIÓN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187459258
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1503

Sumilla: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2023-CS-MPLC/LC-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO AMBULANCIA URBANA TIPO II COMPLETAMENTE EQUIPADA PARA EL PROYECTO (0197) - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE EMERGENCIAS DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Nº 57 DE QUILLABAMBA - LA CONVENCIÓN ¿ CUSCO, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-1-2022-CS-MPLC/LC-1

Se adjunta lo siguiente:

1. 068-2024-2-0388-SCE TOMO I-1-250[F]
2. 068-2024 TOMO II-1-200[F]
3. 068-2024-TOMO II-201-388[F]
4. 068-2024-2-0388-SCE TOMO I-251-555[F]
5. OFICIO 378-2024 (1)[F]
6. TOMO III-251-559[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65OZQEE**

Firmado digitalmente por LAZO CHAVEZ Senaida Jackely FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2024 17:41:03 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65OZQEE**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2024 17:41:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° n.° 378-2024-MPLC/OCI-0388-GA
EMISOR	:	GILMER GUSTAVO INFANZÓN MILLER - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HERNAN DE LA TORRE DUEÑAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCIÓN

Sumilla:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2023-CS-MPLC/LC-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO AMBULANCIA URBANA TIPO II COMPLETAMENTE EQUIPADA PARA EL PROYECTO (0197) - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE EMERGENCIAS DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Nº 57 DE QUILLABAMBA - LA CONVENCIÓN ¿ CUSCO, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-1-2022-CS-MPLC/LC-1

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187459258**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0388
2. 068-2024-2-0388-SCE TOMO I-1-250[F]
3. 068-2024 TOMO II-1-200[F]
4. 068-2024-TOMO II-201-388[F]
5. 068-2024-2-0388-SCE TOMO I-251-555[F]
6. OFICIO 378-2024 (1)[F]
7. TOMO III-251-559[F]
8. TOMO III-1-250[F]

NOTIFICADOR : SENAIDA JACKELY LAZO CHAVEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6ACLWV6**